

Señores

**JUZGADO (05) QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA**

[ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA.  
**RADICADO:** 680013333005-2023-00221-00.  
**DEMANDANTES:** HENRY LÓPEZ BELTRAN Y OTROS.  
**DEMANDADOS:** NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y OTROS.  
**LLAMADO EN GARANTÍA:** CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

**ASUNTO:** LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado general de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Calle 72 No. 10 – 51 Piso 7, de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 860.026.518-6 y representada legalmente por el Dr. Óscar Javier Ruiz Mateus tal como consta en el certificado de existencia y representación legal que se aporta junto a este escrito, donde además consta el poder general a mi conferido a través de escritura pública No. 1599 del 24 de noviembre de 2016 otorgada en la Notaría 28 de Bogotá. En ejercicio de las calidades antes mencionadas, de manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal, comedidamente procedo a **FORMULAR LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** en contra de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A** identificada con NIT 860.037.707-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y sucursal en Santiago de Cali, representada legalmente por el Dr. DIEGO FERNANDO REYES BORRERO. conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal que se anexa. El llamamiento se formula de conformidad con el artículo 64 del Código General del Proceso y 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el derecho sustancial inserto en el contrato de seguro documentado en la Póliza de Responsabilidad Civil No. 48121, y Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 48183. De acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se exponen a continuación:

**I. HECHOS Y CONSIDERACIONES:**

**PRIMERO:** El señor HENRY LÓPEZ BELTRÁN, representado por su apoderado judicial, ha interpuesto un medio de control de reparación directa contra la NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - NOTARÍA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA. Este proceso actualmente se encuentra ante el JUZGADO QUINTO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO de Bucaramanga, bajo el número de radicación 2023-00221.

**SEGUNDO:** A través de este medio, se busca establecer la responsabilidad de la parte demandada y obtener una indemnización por perjuicios materiales en favor del demandante. Se alega que el presunto daño fue causado debido a la omisión de las demandadas de citar el documento de identificación en el otorgamiento de la escritura, lo que provocó la devolución de la escritura N° 764 del 12 de marzo de 2021 por parte de la Notaría Décima. Además, de la supuesta notificación tardía de la nota devolutiva permitió que el vendedor enajenara el inmueble dado en garantía del préstamo,

mediante la escritura 2030 del 14 de julio de 2021 de la notaría quinta de Bucaramanga, registrada en la anotación 021 del folio de matrícula inmobiliaria N° 300-61197.

**TERCERO:** Con base en dicha acción y de acuerdo con la Póliza de Responsabilidad Civil No. 48121, la cual estuvo vigente desde el 1° de diciembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2021 bajo la modalidad de "Claims Made" el señor FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO, en su calidad de Notario de la Notaría Décima del Círculo de Bucaramanga, formuló un llamamiento en garantía a mi representada **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

**CUARTO:** Con base en dicha acción y de acuerdo con la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 48183 la cual estuvo vigente desde el 1° de 2020 hasta el 1° de diciembre de 2021 el señor FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO, en su calidad de Notario de la Notaría Décima del Círculo de Bucaramanga, formuló un llamamiento en garantía a mi representada **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

**QUINTO:** La Póliza de Responsabilidad Civil No. 48121, se pactó en modalidad de coaseguro cedido con la **ASEGURADORA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** En virtud de dicho coaseguro, de forma voluntaria ambas compañías aseguradoras se han realizado la distribución del riesgo de forma porcentual de la siguiente manera:

| COASEGURO CEDIDO                |       |  |
|---------------------------------|-------|--|
| NOMBRE COMPA#IA                 | % CED |  |
| 330 CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. | 60,00 |  |
| 210 SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.   | 40,00 |  |

**SEXTO:** La Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 48183 se pactó en modalidad de coaseguro cedido con la **ASEGURADORA SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** En virtud de dicho coaseguro, de forma voluntaria ambas compañías aseguradoras se han realizado la distribución del riesgo de forma porcentual de la siguiente manera:

| COASEGURO CEDIDO                |       |  |
|---------------------------------|-------|--|
| NOMBRE COMPA#IA                 | % CED |  |
| 330 CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. | 60,00 |  |
| 210 SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.   | 40,00 |  |

**SÉPTIMO:** El Código de Comercio indica que las coaseguradoras se distribuyen el riesgo y responderán según la proporción en la que lo hayan hecho, de manera que la obligación condicional de seguro, en el caso del coaseguro no comporta solidaridad pasiva entre las aseguradoras, sino que se trata de una obligación conjunta de objeto divisible.

**OCTAVO:** En este contexto y en caso de una eventual condena en contra del señor FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO en su calidad de Notario de la Notaría Décima del Círculo de Bucaramanga, las demás aseguradoras, en virtud de su obligación indemnizatoria derivada de la realización del riesgo asegurado ocasionalmente, estarían obligadas a responder. Esto estaría sujeto a los límites y condiciones establecidos en la póliza por los perjuicios e indemnizaciones por los que, en esta situación hipotética, el asegurado sea condenado. Además, dichas aseguradoras responderían de

acuerdo con los porcentajes pactados en el coaseguro.

## II. PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

**PRIMERA:** Que se vincule para todos los efectos legales a este proceso, mediante la figura del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, a la compañía de seguros SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, identificada con NIT 860.037.707-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y sucursal en Santiago de Cali. Esta compañía está representada legalmente por el Dr. DIEGO FERNANDO REYES BORRERO, y figura como coaseguradora en las Póliza de Responsabilidad Civil No. 48121, y Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 48183 tomada por parte de la UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO, entidad vigilada por la Superintendencia.

**Subsidiaria de la Primera:** En el remoto evento en el que el Juzgado niegue la vinculación de la coaseguradora en virtud de la figura del llamamiento en garantía, de manera subsidiaria y con base en los mismos hechos presentados en este escrito, respetuosamente solicito **INTEGRAR** a este proceso como litisconsorte cuasi necesario de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, a la **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** Lo anterior, con fundamento en que esta aseguradora tiene interés en los resultados del proceso, en virtud de su relación sustancial a la cual se extienden los efectos jurídicos de la sentencia. Teniendo en cuenta que, si mi representada resulta condenada, aquella circunstancia a su vez entrañaría el nacimiento de una obligación indemnizatoria a cargo de las sociedades acá convocadas, debido al coaseguro pactado en las Póliza de Responsabilidad Civil No. 48121 y Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 48183.

**SEGUNDA:** Que en el eventual caso de que se llegare a condenar al asegurado y por ende a mí representada, **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, comedidamente solicito al honorable juez que DECLARE que la sociedad **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, asuma el porcentaje que le corresponde, tal y como lo consagran los artículos 1092 y 1095 del Código de Comercio, en virtud del coaseguro pactado en la Póliza de Responsabilidad Civil No. 48121, y Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 48183.

**Subsidiaria de la Segunda:** Que en el eventual caso de que se llegare a condenar al asegurado y por ende a mí representada, **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, comedidamente solicito al honorable juez que DECLARE que mi representada tiene el derecho legal y contractual de exigir de parte de que la sociedad **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, el reembolso total del pago que eventualmente tenga que hacer como consecuencia de una hipotética sentencia condenatoria en su contra, en sede el proceso en referencia. Lo anterior, ya que en ese evento serían estas sociedades, quienes fungen como coaseguradoras en el contrato de seguro instrumentado en la Póliza de Responsabilidad Civil No. 48121, y Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 48183, quienes deberían responder en los términos del citado coaseguro pactado en el contrato.

## I. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El llamamiento en garantía que se formula se fundamenta en los artículos 1056 a 1095 del Código de Comercio y demás concordantes; artículos 1579 del C.C.; Ley 80 de 1993; artículos 64 y s.s. del C.G.P., y el artículo 225 del CPACA.

## II. PRUEBAS Y ANEXOS:

1. Certificado de existencia y representación legal de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**

2. Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**
3. Copia de la carátula, el condicionado particular y general de Póliza de Responsabilidad Civil profesional No. 48121, cuya vigencia inició el 12 de diciembre de 2020 al 30 de noviembre de 2021.
4. Copia de la carátula, el condicionado particular y general de Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 48183, cuya vigencia inició el 1º de 2020 hasta el 1º de diciembre de 2021

### III. NOTIFICACIONES

- A mi procurada CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. en la carrera 7 número 71-21 torre B piso 7, de la ciudad de Bogotá D.C. Email: [notificacioneslegales.co@chubb.com](mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com)
- Al suscrito en la Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali (V); correo electrónico: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co).
- **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** podrá ser notificada en la dirección física CL 36 NORTE # 6 A - 65 OF 2108 ED WORLD TRADECENTER Municipio: Cali - Valle Correo electrónico: [notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co](mailto:notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co) Teléfono comercial 1: 6662929

Atentamente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**

C.C. No.19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

## Póliza Ant.:

| Ramo                               |  |                                          |  | Operación             |      |     |     | Póliza                          |       | Anexo |     | Referencia       |      |            |     |     |
|------------------------------------|--|------------------------------------------|--|-----------------------|------|-----|-----|---------------------------------|-------|-------|-----|------------------|------|------------|-----|-----|
| 12      RESPONSABILIDAD            |  |                                          |  | 22      Aum con mov p |      |     |     | 48183                           |       | 4     |     | 12004818300004   |      |            |     |     |
| Sucursal                           |  |                                          |  | Vigencia del Seguro   |      |     |     |                                 |       |       |     | Fecha de Emisión |      |            |     |     |
| 09      MEDELLIN                   |  |                                          |  | Desde                 | Año  | Mes | Día | Hora                            | Hasta | Año   | Mes | Día              | Hora | Año        | Mes | Día |
|                                    |  |                                          |  |                       | 2021 | 04  | 18  | 00                              |       | 2021  | 12  | 01               | 24   | 2021       | 05  | 07  |
| Tomador                            |  | UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO |  |                       |      |     |     |                                 |       |       |     | C.C. O NIT       |      | 8600319590 |     |     |
| Dirección                          |  | CARRERA 9 97 20                          |  |                       |      |     |     |                                 |       |       |     | Ciudad           |      | BOGOTA     |     |     |
| Asegurado                          |  | UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO |  |                       |      |     |     |                                 |       |       |     | C.C. O NIT       |      | 8600319590 |     |     |
| Dirección                          |  | CARRERA 9 97 20                          |  |                       |      |     |     |                                 |       |       |     | Ciudad           |      | BOGOTA     |     |     |
| Beneficiario                       |  | TERCEROS AFECTADOS                       |  |                       |      |     |     |                                 |       |       |     | C.C. O NIT       |      | 11111      |     |     |
| Dirección                          |  | ND                                       |  |                       |      |     |     |                                 |       |       |     | Ciudad           |      | -          |     |     |
| Intermediario                      |  |                                          |  |                       |      |     |     | COASEGURO CEDIDO                |       |       |     |                  |      |            |     |     |
| 30352      AON RISK COLOMBIA S. A. |  |                                          |  | 18,50                 |      |     |     | NOMBRE COMPA#IA      % CED      |       |       |     |                  |      |            |     |     |
|                                    |  |                                          |  |                       |      |     |     | 330 CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. |       |       |     | 60,00            |      |            |     |     |
|                                    |  |                                          |  |                       |      |     |     | 210 SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.   |       |       |     | 40,00            |      |            |     |     |

**Información del Riesgo:** La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y SEGUN COMUNICACION DEL BROKER SE REALIZAN LOS MOVIMIENTOS DETALLADOS EN EL ADJUNTO.

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax: (57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

**La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.**

La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

|                      |                   |              |
|----------------------|-------------------|--------------|
| Valor Prima          | 100.000,00        | \$COP        |
| Gastos Exped.        | 0,00              | \$COP        |
| I.V.A.               | 19.000,00         | \$COP        |
| <b>Total a Pagar</b> | <b>119.000,00</b> | <b>\$COP</b> |

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a [www.chubb.com/co](http://www.chubb.com/co) opción Servicios en línea, y allí podrá descargar su factura electrónica (aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico [emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com](mailto:emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com)

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

AGENTE





|                                          |                       |                      |
|------------------------------------------|-----------------------|----------------------|
| <b>PÓLIZA No.</b><br>12/48183            | <b>ANEXO No.</b><br>4 | <b>PAG. No.</b><br>1 |
| UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO |                       |                      |

| DEPARTAMENTO | MUNICIPIO   | NOTARIA | CÉDULA     | NOMBRE            | APELLIDOS        | TIPO DE NOVEDAD | OFICIO | FECHA NOVEDAD | FIN VIGENCIA | DÍAS DE MOVIMIENTO | PRIMA SIN IVA | PRIMA CON IVA | ENVÍO ASEGURADORA |
|--------------|-------------|---------|------------|-------------------|------------------|-----------------|--------|---------------|--------------|--------------------|---------------|---------------|-------------------|
| Santander    | Bucaramanga | 11      | 63.300.806 | LUZ YANETH        | ROJAS PORTILLA   | RETIRO          | 721P   | 1/12/2020     | 1/12/2021    | 365                | \$ (100.000)  | \$ (119.000)  | 29/12/2020        |
| Santander    | Malaga      | 1       | 13.924.174 | NELSON EDUARDO    | MORENO PRADA     | INGRESO         | 713P   | 1/12/2020     | 1/12/2021    | 365                | \$ 100.000    | \$ 119.000    | 29/12/2020        |
| Chocó        | Quibdo      | 1       | 71.622.493 | JORGE IVAN        | RIOS VALENCIA    | INGRESO         | 713P   | 1/12/2020     | 1/12/2021    | 365                | \$ 100.000    | \$ 119.000    | 29/12/2020        |
| Antioquia    | Envigado    | 2       | 98.465.319 | FRANCISCO EDUARDO | DUQUE OSORIO     | INGRESO         | 713P   | 1/12/2020     | 1/12/2021    | 365                | \$ 100.000    | \$ 119.000    | 29/12/2020        |
| Bolívar      | Cauca       | U       | 34.341.537 | CARMEN ROCIO      | CERÓN ORDÓÑEZ    | INGRESO         | 713P   | 1/12/2020     | 1/12/2021    | 365                | \$ 100.000    | \$ 119.000    | 29/12/2020        |
| Santander    | Malaga      | 1       | 13.921.284 | ALVARO            | BARRERA GUARIN   | RETIRO          | 714P   | 1/12/2020     | 1/12/2021    | 365                | \$ (100.000)  | \$ (119.000)  | 29/12/2020        |
| Antioquia    | Envigado    | 2       | 14.876.319 | RAMON DE JESUS    | HENAO OSSA       | RETIRO          | 714P   | 1/12/2020     | 1/12/2021    | 365                | \$ (100.000)  | \$ (119.000)  | 29/12/2020        |
| Cauca        | Silvia      | U       | 10.529.118 | CARLOS ALBERTO    | VILLADA ESPINOSA | INGRESO         | 715P   | 1/12/2020     | 1/12/2021    | 365                | \$ 100.000    | \$ 119.000    | 29/12/2020        |
| Cauca        | Bolívar     | U       | 10.529.118 | CARLOS ALBERTO    | VILLADA ESPINOSA | RETIRO          | 715P   | 1/12/2020     | 1/12/2021    | 365                | \$ (100.000)  | \$ (119.000)  | 29/12/2020        |
| Quindío      | Salento     | U       | 10.533.677 | JAIR ALFONSO      | GÓMEZ CABEZAS    | INGRESO         | 715P   | 1/12/2020     | 1/12/2021    | 365                | \$ 100.000    | \$ 119.000    | 29/12/2020        |
| Cauca        | Silvia      | U       | 10.533.677 | JAIR ALFONSO      | GÓMEZ CABEZAS    | RETIRO          | 715P   | 1/12/2020     | 1/12/2021    | 365                | \$ (100.000)  | \$ (119.000)  | 29/12/2020        |

\$ 100.000 \$ 119.000



Chubb implementa la facturación electrónica y queremos que estés enterado de esta noticia.

## Información a tener en cuenta



A partir del 1ero de Octubre de 2020, la póliza dejará de ser factura, por lo cual recibirás un documento adicional denominado factura. Para identificar a qué póliza corresponde, encontrarás un código numérico de referencia compuesto por ramo | póliza | endoso.

Tu factura será enviada al correo electrónico que tienes registrado en Chubb. En cualquier caso, si no recibes la factura, podrás solicitarla en el siguiente buzón:  
[emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com](mailto:emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com)



Para cada póliza nueva o renovación recibirás una factura. Para cada endoso a una póliza vigente, recibirás una nota débito para cobro de prima o una nota crédito para devolución de prima.

Cualquier inquietud relacionada con la facturación que recibas, será atendida a través de nuestro correo electrónico:

[emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com](mailto:emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com)





Apreciados Clientes, les presentamos el  
diseño de representación gráfica de  
nuestra factura electrónica.

## Identificala y aprende a interpretar su contenido

# Diseño factura electrónica Chubb

**CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** NIT 860026518-6  
Dirección Carrera 7 71 - 21 Piso 7 Torre B - Edificio Bolsa Valores de Colombia,  
Bogotá D.C., Colombia  
Teléfono 57 1 326 62 00  
Correo Electrónico Emisorfacturacionelectronica.co@chubb.com

Factura Electrónica De Venta POL4  
Referencia 21-0063630-00000 - Sucursal Bogotá  
Página 1 de 1

**Numero de la Factura (ND / NC)**  
**validado por la DIAN**

**Llave que corresponde a la identificación**  
**Ramo | Póliza | Endoso y Sucursal de emisión**

| INFORMACIÓN DEL CLIENTE           |                                 |                                               |                                      |
|-----------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------------------|--------------------------------------|
| Nombre<br>XXXXXXXX.XXXXXXXXXX.XXX | NIT<br>XXXXXXXX-0               | Teléfono<br>1                                 | Contacto<br>XXXXXX.X XXXXXXXX<br>XXX |
| Dirección<br>XXX 00 0000          | Ciudad<br>Bogotá D.C., Colombia | Correo Electrónico<br>XXXXXXXXXXXX@XXXXXX.XXX |                                      |

**Datos del Tomador**  
**Información clave para remitir la factura (ND / NC) Nos apoyamos en nuestros aliados para la consecución y garantizar el envío electrónico**

| DATOS DE LA FACTURA                  |                                 |                                                    |                          |                                          |
|--------------------------------------|---------------------------------|----------------------------------------------------|--------------------------|------------------------------------------|
| Fecha Factura<br>01.10.2020 14:00:00 | Fecha Vencimiento<br>01.11.2020 | Fecha Validación DIAN<br>01.10.2020 14:26:20-05:00 | Forma De Pago<br>Crédito | Medio De Pago<br>Instrumento no definido |

**Fechas relevante de validación DIAN y generación factura**

| DETALLE DE LA FACTURA       |                 |                   |          |       |          |       |            |          |       |       |
|-----------------------------|-----------------|-------------------|----------|-------|----------|-------|------------|----------|-------|-------|
| #                           | CÓDIGO          | DESCRIPCIÓN       | CANTIDAD | U / M | UNITARIO | %DCTO | VALOR DCTO | IMPUESTO |       | TOTAL |
|                             |                 |                   |          |       |          |       |            | %        | VALOR |       |
| 1                           | 21-0063630-0000 | POLIZA DE SEGUROS | 1        | IP    | 27,15    |       |            | IVA 19   | 5,15  | 32,31 |
| Tasa de Cambio: 3865.47 COP |                 |                   |          |       |          |       |            |          |       |       |
| Total Línea Detalles: 1     |                 |                   |          |       |          |       |            |          |       |       |

**El código corresponde a datos vinculantes con la póliza (Ramo|Póliza|Endoso)**  
**Tasa de cambio cuando la factura es generada en moneda diferente a COP\$**

| OBSERVACIONES DE LA FACTURA |                                 |
|-----------------------------|---------------------------------|
|                             | SUBTOTAL 27,15                  |
|                             | IIVA 19,00% 5,15                |
|                             | TOTAL OPERACIÓN USD 32,31       |
|                             | TOTAL A PAGAR CLIENTE USD 32,31 |

**Encuentra el total de lo facturado y los impuestos**

Facturación Electrónica, según resolución de la DIAN No 1875403367964 con vigencia de 2020-09-08 a 2023-03-08. Numeración habilitada de POL1 a POL12000000

REGIMEN COMÚN

Grandes Contribuyentes res 000076 01 de Dic 2016

Agentes de retención en el Impo sobre las ventas

Responsable IVA en Régimen Comun-actividad económica 6511

Autorizaciones por Corrientes y Rendimientos Financieros

Par 2 Art 30 Decreto 1757 del 2008 Reg. 1480 de Mar-10-1997

CUPE : 848F7020f96ed9e7d4681206327320W660 18737647377918732815596562298de40863164059c14046d20

Proveedor Tecnológico: Canvaia Tecnología y Servicios S.A.S - Nombre de SV: CEN-Financiero - NE: 890.321.151+0

Representación Gráfica De Factura Electrónica De Venta

**Defensor del Financiero:** Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González Consumidor. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Ocity, Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 610.8161 Fax: (57)(1) 610.8164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: [defensoriachubb@ustarizabogados.com](mailto:defensoriachubb@ustarizabogados.com) Página Web: <http://www.ustarizabogados.com>.

© 2020 Chubb Group. Productos ofrecidos por una o más de las Compañías del Grupo Chubb. Los productos ofrecidos no se encuentran disponibles en todas las jurisdicciones. Los derechos sobre la marca comercial "Chubb", su logotipo, y demás marcas relacionadas, son de propiedad de Chubb Limited.

Chubb. Insured.<sup>SM</sup>





## ELITE MISCELANEOS SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVICIOS MISCELÁNEOS

31/07/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160044-000I

31-07-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo48

|           |                                                                                  |    |
|-----------|----------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>A.</b> | <b>CONDICIONES PARTICULARES</b>                                                  |    |
| <b>B.</b> | <b>CONDICIONES GENERALES</b>                                                     |    |
| 1.        | COBERTURAS                                                                       | 3  |
| 2.        | EXTENSIONES DE COBERTURA                                                         | 3  |
| 2.1.      | HEREDEROS LEGALES                                                                | 3  |
| 2.2.      | CÓNYUGES                                                                         | 3  |
| 2.3.      | GASTOS LEGALES INCURRIDOS EN UNA INVESTIGACIÓN INICIADA<br>CONTRA LOS ASEGURADOS | 4  |
| 2.4.      | GASTOS PENALES                                                                   | 4  |
| 3.        | EXCLUSIONES                                                                      | 4  |
| 3.1.      | MALA FE O DOLO Y RETRIBUCIONES IMPROCEDENTES                                     | 4  |
| 3.2.      | MULTAS Y SANCIONES                                                               | 4  |
| 3.3.      | LITIGIOS ANTERIORES O PENDIENTES                                                 | 5  |
| 3.4.      | CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES                                                        | 5  |
| 3.5.      | SEGUROS ANTERIORES                                                               | 5  |
| 3.6.      | ASEGURADO CONTRA ASEGURADO                                                       | 5  |
| 3.7.      | DAÑOS CORPORALES Y BIENES TANGIBLES                                              | 5  |
| 3.8.      | ENTIDADES RELACIONADAS                                                           | 5  |
| 3.9.      | PRÁCTICAS ANTIMONOPOLIO Y COMPETENCIA DESLEAL                                    | 6  |
| 3.10.     | PRACTICAS LABORALES                                                              | 6  |
| 3.11.     | DIRECTORES Y ADMINISTRADORES                                                     | 6  |
| 3.12.     | GUERRA Y TERRORISMO                                                              | 6  |
| 3.13.     | CONTAMINACIÓN                                                                    | 6  |
| 3.14.     | DISCRIMINACION                                                                   | 7  |
| 3.15.     | ASBESTOS                                                                         | 7  |
| 3.16.     | REACCIÓN NUCLEAR                                                                 | 7  |
| 3.17.     | INFLUENCIA DE TOXICOS                                                            | 7  |
| 3.18.     | SERVIDORES PUBLICOS                                                              | 7  |
| 3.19.     | HONORARIOS                                                                       | 7  |
| 4.        | LIMITE DE RESPONSABILIDAD                                                        | 8  |
| 5.        | DEDUCIBLE                                                                        | 9  |
| 6.        | REGLAS SOBRE NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN                                         | 9  |
| 6.1.      | Notificación de Reclamaciones                                                    | 9  |
| 6.2.      | Notificación de Reclamaciones Potenciales                                        | 9  |
| 6.3.      | Asistencia y Cooperación                                                         | 10 |

|      |                                                              |    |
|------|--------------------------------------------------------------|----|
| 6.4. | Obligaciones del Asegurado                                   | 10 |
| 7.   | COSTOS LEGALES Y DEFENSA DE LA RECLAMACIÓN                   | 10 |
| 8.   | CONSENTIMIENTO                                               | 11 |
| 9.   | DISTRIBUCIÓN                                                 | 11 |
| 10.  | PERÍODO DE REPORTE EXTENDIDO                                 | 11 |
| 11.  | CLÁUSULA DE CANCELACIÓN                                      | 12 |
| 12.  | CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS | 12 |
| 13.  | SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN                                     | 13 |
| 14.  | CAMBIOS                                                      | 14 |
| 15.  | CONCURRENCIA DE SEGUROS                                      | 14 |
| 16.  | COMUNICACIONES Y REPRESENTATIVIDAD                           | 14 |
| 17.  | CESION                                                       | 14 |
| 18.  | PAGO DE PRIMAS                                               | 14 |
| 19.  | FORMULARIO DE SOLICITUD                                      | 14 |
| 20.  | FRAUDE O DOLO                                                | 15 |
| 21.  | DELIMITACIÓN TEMPORAL                                        | 15 |
| 22.  | RENOVACION                                                   | 15 |
| 23.  | DAÑO Y/O COSTOS EN MONEDA EXTRANJERA                         | 15 |
| 24.  | LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE S AL CONTRATO DE SEGUROS        | 15 |
| 25.  | DELIMITACION TERRITORIAL                                     | 16 |
| 26.  | DEFINICIONES                                                 | 16 |

Todas aquellas palabras que se encuentran en negrilla a lo largo de esta póliza, han sido definidas al final de la misma y deben ser entendidas de acuerdo con su definición. Los títulos y subtítulos que se utilizan a continuación son estrictamente enunciativos y por lo tanto deben ser interpretados de acuerdo al texto que los acompaña.

Basado en las declaraciones hechas en el Formulario de Solicitud de Seguro debidamente diligenciado por el Tomador, el cual forma parte de esta póliza, y sujeto a las Condiciones Generales, Condiciones Particulares y/o carátula de la póliza, Chubb Seguros Colombia S.A. y/o el Tomador y los Asegurados acuerdan lo siguiente:

## **CONDICIONES GENERALES**

### **1. COBERTURAS**

#### **COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVICIOS MISCELÁNEOS**

POR LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADOR PAGARÁ EN EXCESO DEL DEDUCIBLE LOS DAÑOS Y/O COSTOS A CARGO DEL ASEGURADO, PROVENIENTES DE UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL ASEGURADO, DURANTE EL PERIODO CONTRACTUAL Y/O DURANTE EL PERÍODO DE REPORTE EXTENDIDO, EN CASO EN QUE ESTE ÚLTIMO SEA CONTRATADO, POR CAUSA DE UN ACTO ERRÓNEO EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES.

LOS ACTOS ERRÓNEOS DEBEN HABER SIDO COMETIDOS CON POSTERIORIDAD AL INICIO DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD ESPECIFICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, Y DURANTE EL PERIODO CONTRACTUAL.

### **2. EXTENSIONES DE COBERTURA**

SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA LAS SIGUIENTES EXTENSIONES DE COBERTURA SERÁN APLICABLES:

#### **2.1. HEREDEROS LEGALES**

EN EL CASO DE FALLECIMIENTO, INCAPACIDAD O INSOLVENCIA DE CUALQUIER PERSONA NATURAL CONSIDERADO ASEGURADO, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTENDERÁ A CUBRIR LOS DAÑOS Y/O COSTOS PROVENIENTES DE UNA RECLAMACIÓN ENTABLADA CONTRA EL CAUDAL HEREDITARIO, HEREDEROS O REPRESENTANTES LEGALES DE TAL ASEGURADO POR CAUSA DE UN ACTO ERRÓNEO EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

#### **2.2. CÓNYUGES**

LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR AL CÓNYUGE DE CUALQUIER PERSONA NATURAL CONSIDERADO ASEGURADO, CUANDO ESTE DEBA ASUMIR UN DAÑO Y/O COSTOS DERIVADOS DE UNA RECLAMACIÓN BASADA EN UN ACTO ERRÓNEO COMETIDO POR EL ASEGURADO EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES, Y QUE COMO CONSECUENCIA, SE PRETENDA OBTENER INDEMNIZACIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS CITADOS CÓNYUGES. LO ANTERIOR DE ACUERDO A

LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

### **2.3. GASTOS LEGALES INCURRIDOS EN UNA INVESTIGACIÓN INICIADA CONTRA LOS ASEGURADOS**

LA DEFINICIÓN DE COSTOS SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA PÓLIZA, LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE, PREVIAMENTE APROBADOS POR ESCRITO POR EL ASEGURADOR, SE GENEREN DE LA COMPARECENCIA DE LOS ASEGURADOS A CUALQUIER PROCESO ADMINISTRATIVO O INVESTIGACIÓN FORMAL RELACIONADOS CON UN ACTO ERRÓNEO DE LOS ASEGURADOS EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES.

### **2.4. GASTOS PENALES**

LA DEFINICIÓN DE COSTOS SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PROCESOS PENALES PROVENIENTES DE UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL ASEGURADO DURANTE EL PERIODO CONTRACTUAL Y/O DURANTE EL PERIODO DE REPORTE EXTENDIDO; EN CASO EN QUE ESTE ÚLTIMO SEA CONTRATADO, POR CAUSA DE UN ACTO ERRÓNEO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

## **3. EXCLUSIONES**

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

EL ASEGURADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR DAÑOS Y/O COSTOS ORIGINADAS EN UNA RECLAMACIÓN:

### **3.1. MALA FE O DOLO Y RETRIBUCIONES IMPROCEDENTES**

- I. ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA COMISIÓN DE CUALQUIER ACTO CRIMINAL O MALA CONDUCTA INTENCIONAL, INCLUIDO CUALQUIER ACTO DOLOSO Y CULPA GRAVE (PERO SOLAMENTE CUANDO ESTA SE ASEMEEJE AL DOLO). SIN EMBARGO, EL ASEGURADOR CUBRIRA LOS COSTOS DERIVADOS DE RECLAMACIONES RELACIONADAS CON ESTOS EVENTOS, SIN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGAR LOS DAÑOS POR LOS CUALES EL ASEGURADO RESULTE RESPONSABLE EN EL CURSO O AL CABO DE LAS RECLAMACIONES. EN EL CASO QUE EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE POR DOLO DEBERA PROCEDER A REEMBOLSAR LOS COSTOS RECIBIDOS DEL ASEGURADOR, DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA 7 DE ESTA POLIZA.
- II. ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE AL HECHO DE QUE CUALQUIER ASEGURADO HAYA OBTENIDO CUALQUIER BENEFICIO O VENTAJA PERSONAL O PERCIBIDO CUALQUIER REMUNERACIÓN A LA CUAL NO TUVIESE LEGALMENTE DERECHO.

### **3.2. MULTAS Y SANCIONES**

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A MULTAS O SANCIONES PECUNIARIAS O ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER NATURALEZA IMPUESTAS A LOS ASEGURADOS. SIN EMBARGO, EL ASEGURADOR CUBRIRA LOS COSTOS DERIVADOS DE RECLAMACIONES RELACIONADAS CON ESTOS EVENTOS Y GENERADOS EXCLUSIVAMENTE EN PRIMERA INSTANCIA, ÚNICAMENTE EN LOS CASOS QUE DICHAS MULTAS O SANCIONES SEAN IMPUESTAS POR AUTORIDADES Y ORGANISMOS DE CONTROL, Y SIEMPRE Y CUANDO ESTOS NO ACTUEN COMO

BENEFICIARIOS DEL SERVICIO PROFESIONAL. TAMBIEN SE CUBRIRAN LAS MULTAS Y SANCIONES IMPUESTAS A UN BENEFICIARIO DEL SERVICIO PROFESIONAL POR UN ACTO ERRÓNEO DEL ASEGURADO

### **3.3. LITIGIOS ANTERIORES O PENDIENTES**

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LITIGIOS ENTABLADOS Y CONOCIDOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD A QUE SE REFIERE ESTA PÓLIZA, O QUE TENGAN COMO BASE O DE CUALQUIER MANERA SEAN ATRIBUIBLES A LOS MISMOS HECHOS, O ESENCIALMENTE LOS MISMOS HECHOS, QUE HUBIESEN SIDO ALEGADOS EN CUALQUIERA DE DICHOS LITIGIOS, AÚN CUANDO HAYAN SIDO INICIADOS CONTRA TERCEROS.

### **3.4. CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES**

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A HECHOS, CIRCUNSTANCIAS, O SITUACIONES QUE HAYAN SIDO CONOCIDAS O QUE RAZONABLEMENTE HA DEBIDO DE HABER CONOCIDO EL ASEGURADO, EN O CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD DE ESTA PÓLIZA.

### **3.5. SEGUROS ANTERIORES**

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LOS HECHOS QUE YA HUBIESEN SIDO ALEGADOS, O A UN ACTO ERRÓNEO QUE YA HUBIESE SIDO ALEGADO O QUE HUBIESE ESTADO RELACIONADO CON CUALQUIER RECLAMACIÓN REPORTADA ANTERIORMENTE, O CUALESQUIERA CIRCUNSTANCIAS DE LAS CUALES SE HAYA DADO AVISO BAJO CUALQUIER CONTRATO DE SEGURO O PÓLIZA DE LA CUAL ÉSTA SEA UNA RENOVACIÓN O REEMPLAZO, O A LA QUE PUEDA EVENTUALMENTE REEMPLAZAR.

### **3.6. ASEGURADO CONTRA ASEGURADO**

PRESENTADA POR O EN BENEFICIO DIRECTO O INDIRECTO DE CUALQUIER ASEGURADO AMPARADO BAJO ESTA POLIZA.

### **3.7. DAÑOS CORPORALES Y BIENES TANGIBLES**

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A CUALQUIER DAÑO CORPORAL, ENFERMEDAD O MUERTE DE UNA PERSONA, O DAÑOS O DESTRUCCION DE BIENES TANGIBLES, NO OBSTANTE ESTA EXCLUSION NO RESULTARÁ APLICABLE A ENFERMEDAD MENTAL, EMOCIONAL O HUMILLACION CAUSADA A TITULO DE PERJUICIO O LESION PERSONAL.

### **3.8. ENTIDADES RELACIONADAS**

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A SERVICIOS PROFESIONALES DESEMPEÑADOS O PRESTADOS POR EL ASEGURADO PARA CUALQUIER ENTIDAD, SOCIEDAD O EMPRESA, SI AL TIEMPO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:

- I. EL ASEGURADO GERENCIABA DICHA ENTIDAD;
- II. EL ASEGURADO ERA UN SOCIO, DIRECTOR, O EMPLEADO DE DICHA ENTIDAD;
- III. EL ASEGURADO POSEÍA O POSEE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, 10% O MÁS DE TAL ENTIDAD SI LA MISMA FUERA PÚBLICA, O EL 30% O MÁS SI FUERA PRIVADA



### **3.9. PRÁCTICAS ANTIMONOPOLIO Y COMPETENCIA DESLEAL**

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A FIJACIÓN DE PRECIOS, RESTRICCIÓN DEL COMERCIO, MONOPOLIZACIÓN O COMPETENCIA DESLEAL.

### **3.10. PRACTICAS LABORALES**

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A RESPONSABILIDAD DERIVADA DE INCORRECTAS PRACTICAS LABORALES.

### **3.11. DIRECTORES Y ADMINISTRADORES**

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A ACTIVIDADES REALIZADAS POR UN ASEGURADO QUE TOTAL O PARCIALMENTE SIRVA, COMO MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA O ALTO EJECUTIVO DE LA FIRMA O DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD.

### **3.12. GUERRA Y TERRORISMO**

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A:

I. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL SEAN ESTAS DECLARADAS O NO, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS O SIMILARES (SIN PERJUICIO DE QUE LA GUERRA HAYA SIDO O NO DECLARADA), HUELGA, PAROS PATRONALES, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, O CONMOCIÓN CIVIL ALCANZADO LA PROPORCIÓN DE, O LLEGANDO A CONSTITUIRSE EN UN LEVANTAMIENTO, PODER MILITAR O USURPADO

II. CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO INCLUYENDO PERO NO LIMITADO

AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE LA MISMA, DIRIGIDOS A O QUE CAUSEN DAÑO, LESIÓN, ESTRAGO O INTERRUPCIÓN O COMISIÓN DE UN ACTO PELIGROSO PARA LA VIDA HUMANA O PROPIEDAD, EN CONTRA DE CUALQUIER PERSONA, PROPIEDAD O GOBIERNO, CON OBJETIVO ESTABLECIDO O NO ESTABLECIDO DE PERSEGUIR INTERESES ECONÓMICOS, ÉTNICOS, NACIONALISTAS, POLÍTICOS, RACIALES O INTERESES RELIGIOSOS, SI TALES INTERESES SON DECLARADOS O NO.

### **3.13. CONTAMINACIÓN**

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE

I. CUALQUIER AMENAZA, REAL O SUPUESTA, DE DESCARGA, DISPERSIÓN, FILTRACIÓN, MIGRACIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE CONTAMINANTES EN CUALQUIER OCASIÓN; O

II. CUALQUIER REQUERIMIENTO, DEMANDA U ORDEN RECIBIDA POR UN ASEGURADO PARA MONITOREAR, LIMPIAR, REMOVER, CONTENER, TRATAR O NEUTRALIZAR, O DE CUALESQUIERA FUERA LA FORMA RESPONDER A, O CALCULAR LOS EFECTOS DE LOS CONTAMINANTES INCLUYENDO PERO NO LIMITANDO A CUALQUIER RECLAMACIÓN, JUICIO O PROCESO POR O EN NOMBRE DE UNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, UNA PARTE POTENCIALMENTE RESPONSABLE O CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O ENTIDAD POR DAÑOS DEBIDOS A PRUEBAS, MONITOREO, LIMPIEZA, REMOCIÓN, CONTENCIÓN, TRATAMIENTO, DESINTOXICACIÓN O NEUTRALIZACIÓN DE LOS EFECTOS DE LOS CONTAMINANTES.

### **3.14. DISCRIMINACION**

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A:

- I. DISCRIMINACIÓN ILEGAL DE CUALQUIER TIPO QUE FUERE Y COMETIDA FRENTE A CLIENTES Y TERCEROS
- II. HUMILLACIÓN O ACOSO, PROVENIENTE DE, O RELACIONADA CON TAL TIPO DE DISCRIMINACIÓN.

### **3.15. ASBESTOS**

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A ASBESTOS, O A CUALQUIER DAÑO CORPORAL O DAÑO A BIENES TANGIBLES, CAUSADO POR ASBESTOS, O PRESUNTO ACTO, ERROR, OMISIÓN U OBLIGACIÓN QUE INVOLUCRE ASBESTOS, SU USO, EXPOSICIÓN, PRESENCIA, EXISTENCIA, DETECCIÓN, REMOCIÓN, ELIMINACIÓN, O USO DE ASBESTOS EN CUALQUIER AMBIENTE, CONSTRUCCIÓN O ESTRUCTURA.

### **3.16. REACCIÓN NUCLEAR**

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LOS EFECTOS DE EXPLOSION, ESCAPE DE CALOR, IRRADIACIONES PROCEDENTES DE LA TRANSMUTACION DE NUCLEOS DE ATOMOS DE RADIOACTIVIDAD, ASI COMO LOS EFECTOS DE RADIACIONES PROVOCADAS POR TODO ENSAMBLAJE NUCLEAR, ASI COMO CUALQUIER INSTRUCCION O PETICION PARA EXAMINAR, CONTROLAR, LIMPIAR, RETIRAR, CONTENER, TRATAR, DESINTOXICAR O NEUTRALIZAR MATERIAS O RESIDUOS NUCLEARES.

### **3.17. INFLUENCIA DE TOXICOS**

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO ESTE ACTÚE O HAYA ACTUADO BAJO LA INFLUENCIA DE TÓXICOS, INTOXICANTES, NARCÓTICOS, ALCALOIDES O ALCOHOL BIEN SEA QUE HAYA SIDO O NO INDUCIDO POR UN TERCERO.

### **3.18. SERVIDORES PUBLICOS**

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A ACTOS DEL ASEGURADO EN SU CARÁCTER DE FUNCIONARIO O SERVIDOR PUBLICO SEGÚN LO DEFINE LA LEY 80, 1993 Y NORMAS

COMPLEMENTARIAS Y/O EN EJERCICIO DE CUALQUIER CARGO DE CARÁCTER PÚBLICO.

### **3.19. HONORARIOS**

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A RECLAMOS MOTIVADOS EN LA LIQUIDACIÓN Y COBRO DE HONORARIOS PROFESIONALES.

### **3.20. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS**

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE AL DISEÑO O MANUFACTURA DE BIENES O PRODUCTOS VENDIDOS, PROPORCIONADOS O DISTRIBUIDOS POR EL ASEGURADO O POR OTRO BAJO SU PERMISO O MEDIANTE LICENCIA OTORGADA POR EL ASEGURADO.

(LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO APLICARA A DEFECTOS DE PRODUCTOS O TRABAJOS TERMINADOS ELABORADOS O DISTRIBUIDOS POR EL ASEGURADO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LOS CUALES HAYA SIDO DESIGNADO, SI TALES DEFECTOS O ERRORES PROVIENEN DE FALLAS DEL ASEGURADO EN EL DISEÑO, ELABORACION Y UTILIZACION DE FORMULAS, PLANOS, ESPECIFICACIONES O INSTRUCCIONES).

### **3.21. GARANTIAS Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES**

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LAS GARANTÍAS, OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES ASUMIDAS POR EL ASEGURADO BAJO CONTRATO, SALVO QUE ESTAS FUERAN EXIGIBLES AUN EN AUSENCIA DE DICHO CONTRATO.

3.21.1. INCUMPLIMIENTO POR EXTRALIMITACION PROFESIONAL Y GARANTIAS PURAS ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR LOS ASEGURADOS, DISTINTAS O QUE EXCEDAN LAS FIJADAS POR LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO.

SE ENTIENDEN IGUALMENTE EXCLUIDAS LAS OBLIGACIONES QUE CONLLEVEN LA GARANTIA DE UN RESULTADO ESPECIFICO O LAS RECLAMACIONES RESULTANTES DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE RESULTADO.

### **3.22 DAÑOS NO COMPRENDE**

- I. LAS MULTAS, SANCIONES Y PENAS DE ACUERDO CON LA EXCLUSIÓN 3.2.
- II. DAÑOS PUNITIVOS, EJEMPLARIZANTES Y MORALES.
- III. LAS CANTIDADES QUE NO PUEDAN SER COBRADAS A LOS ASEGURADOS POR SUS ACREEDORES,
- IV. LAS CANTIDADES QUE SE DERIVEN DE ACTOS O HECHOS NO ASEGURABLES BAJO LAS LEYES COLOMBIANAS CONFORME A LAS CUALES SE INTERPRETE EL PRESENTE CONTRATO.

### **4. LIMITE DE RESPONSABILIDAD**

El Límite de Responsabilidad establecido en las condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza como límite agregado de responsabilidad, es el máximo de responsabilidad del Asegurador en relación con todos los Daños y/o Costos producto de todas las Reclamaciones cubiertas por esta Póliza, independientemente de la cantidad de Asegurados, Reclamaciones hechas o personas o entidades que efectúen tales Reclamaciones.

El Asegurador no estará obligado, en ningún caso, a pagar Daños y/o Costos que excedan el Límite agregado de Responsabilidad aplicable, una vez éste haya sido agotado por el pago de Daños y/o Costos.

Todas las Reclamaciones derivadas del mismo Acto Erróneo se considerarán como una sola Reclamación, la cual estará sujeta a un único límite de responsabilidad por reclamación establecido en las es particulares y/o en la carátula de la póliza. Dicha Reclamación se considerará presentada por primera vez en la fecha en que la primera del conjunto de las Reclamaciones haya sido presentada, sin importar si tal fecha tuvo lugar durante o con anterioridad al inicio del Periodo Contractual. En todo caso, el conjunto de reclamaciones no estará cubierto si es anterior a la fecha de inicio del Periodo Contractual.

Así mismo, la serie de Actos Médicos Erróneos que son o están temporal, lógica o causalmente conectados por cualquier hecho, circunstancia, situación o evento, se considerarán un mismo Acto Erróneo, y constituirán una sola Pérdida y/o Gastos Legales, sin importar el número de reclamantes y/o Reclamaciones formuladas. La responsabilidad máxima del Asegurador por dichos Daños y/o Gastos Legales, no excederá el límite de responsabilidad establecido en la carátula o en las condiciones particulares de esta póliza.

## **5. DEDUCIBLE**

El Asegurador será exclusivamente responsable de pagar los Daños y/o Costos en exceso del deducible fijado en las condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1128 del Código de Comercio. Se aplicará un solo deducible a los Daños y/o Costos originados en Reclamaciones derivadas del mismo Acto Erróneo.

El Deducible será a cargo del Asegurado y de acuerdo con lo previsto por el artículo 1103 del Código de Comercio no podrá ser objeto de cobertura de seguro sin el consentimiento previo del Asegurador.

## **6. REGLAS SOBRE NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN**

### **6.1. Notificación de Reclamaciones**

En cumplimiento al Artículo 1075 del Código de Comercio, el Asegurado, deberá avisar al Asegurador acerca de la presentación de cualquier reclamación judicial o extrajudicial al Asegurado, o de cualquier circunstancia que pueda dar lugar a Daños y/o Costos a cargo del Asegurado, dentro de los diez (10) días calendario comunes siguientes a la fecha que los haya conocido o debido conocer.

El Asegurado deberá tomar todas las medidas necesarias para adelantar una defensa adecuada de sus intereses, sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 7 “Costos legales y defensa de la Reclamación”, y deberá mantener al Asegurador permanentemente informado sobre el desarrollo de la Reclamación en su contra.

Si debido al incumplimiento de este deber se perjudicaran o disminuyeran las posibilidades de defensa de la Reclamación, el Asegurador podrá reclamar al Asegurado los daños y perjuicios en proporción a la culpa de los mismos y al perjuicio sufrido.

Si el incumplimiento del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de engañar al Asegurador o si se obrase dolosamente con los reclamantes o con los afectados, el Asegurador quedará librado de toda responsabilidad bajo la póliza.

### **6.2. Notificación de Reclamaciones Potenciales**

Si durante el Período Contractual o durante el Periodo de Reporte Extendido, en caso de que éste último sea contratado, el Asegurado tuviere conocimiento de cualquier Acto Erróneo que pueda razonablemente dar origen a una Reclamación cubierta por esta póliza, deberá durante el Período Contractual, dar notificación de ello al Asegurador mencionando todos los detalles que razonablemente conozca o deba conocer, incluyendo, pero no limitado a:

- I. El Acto Erróneo alegado durante la prestación de los Servicios Profesionales.
- II. Las fechas y personas involucradas;
- III. La identidad posible o anticipada de los Demandantes;

IV. Las circunstancias por las cuales el Asegurado tuvo conocimiento por primera vez de la posible Reclamación.

Cumplidos estos requisitos, cualquier Reclamación posteriormente efectuada contra el Asegurado y proveniente de dicho Acto Erróneo, que haya sido debidamente reportado al Asegurador, será considerada como efectuada en el Período Contractual.

### **6.3. Asistencia y Cooperación**

En desarrollo de las obligaciones legales previstas en el artículo 1074 y concordantes del Código de Comercio, el Asegurado cooperará con el Asegurador y le suministrará toda la información y asistencia que el Asegurador pueda razonablemente requerir, incluyendo pero no limitada a, la presentación en audiencias, descargos y juicios y la asistencia para la celebración de arreglos, asegurando y suministrando evidencia, obteniendo la presencia de los testigos y adelantando la defensa de cualquier Reclamación cubierta por esta Póliza. El Asegurado no hará nada que pueda llegar a perjudicar la posición del Asegurador.

El incumplimiento de las obligaciones que le corresponden con ocasión del siniestro y en especial, las establecidas en los párrafos 6.2 y 6.3 anterior, acarrearán los efectos jurídicos establecidos en el artículo 1078 del Código de Comercio.

### **6.4. Obligaciones del Asegurado**

De conformidad con el Artículo 1077 del Código de Comercio, una vez acaecido el Daño y/o Costos, el Asegurado suministrará al Asegurador la información, documentos y pruebas necesarias para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía del Daño y/o Costos, según lo exigido por la ley. El Asegurador, mediante esta póliza, recomienda al Asegurado que adjunte al reclamo formal todos los documentos, comprobantes contables y facturas, entre otros, que le permitan establecer la ocurrencia de los supuestos establecidos en el artículo 1077 del Código de Comercio.

## **7. COSTOS LEGALES Y DEFENSA DE LA RECLAMACIÓN**

El Asegurador pagará los Costos en que incurra el Asegurado con la previa autorización del Asegurador, para la defensa de cualquier Reclamación que le sea formulada o presentada aun cuando los hechos que den lugar a la Reclamación no tengan fundamento, fueran falsos o fraudulentos, los cuales se pagarán en la medida en que se vayan incurriendo. El Asegurador pagará los Costos siempre y cuando los hechos y circunstancias que den origen a las Reclamaciones no se encuentren desprovistos de cobertura o se encuentren excluidos de la cobertura ofrecida por la presente Póliza.

Si se llegare a determinar que los Costos no están cubiertos por esta póliza, el Asegurado deberá rembolsar la integridad de las mismas al Asegurador. Para el efecto, al momento en que el Asegurador apruebe y proceda a desembolsar los Costos, el Asegurado suscribirá a favor del Asegurador, un documento en este sentido.

El Asegurado designará un abogado para asumir la defensa, más no incurrirá en Costos, sin contar previamente con el consentimiento por escrito del Asegurador tanto con respecto al abogado que adelantará la defensa como el monto de los honorarios que se le pagarían. Será obligación del Asegurado y no del Asegurador asumir la defensa de la Reclamación. El Asegurador tendrá el derecho de nombrar en cualquier momento un ajustador, representante o un abogado y a hacer todas y tantas investigaciones y defensas de una Reclamación como considere necesario.

En el caso que el Asegurador en ejercicio del anterior derecho haya asumido la defensa del Asegurado será igualmente su derecho devolver el control de la defensa de la Reclamación al Asegurado en cualquier momento en que el Asegurador lo considere sin que el Asegurado pueda negarse a retomar la defensa de dicha Reclamación.

El límite o sublímite de responsabilidad del Asegurador establecido para la cobertura de Costos en la carátula de la póliza y/o en sus condiciones particulares son parte integral, y no ofrecen cobertura adicional al Límite de Responsabilidad del Asegurador y en consecuencia, el pago por parte del Asegurador de las Costos reduce el Límite de Responsabilidad aplicable. Los Costos están sujetos a los deducibles expresamente indicados en la carátula de la póliza y/o en sus condiciones particulares o cualquier anexo o endoso.

## **8. CONSENTIMIENTO**

El Asegurado no podrá admitir su responsabilidad, ni liquidar o intentar liquidar Reclamo alguno sin el consentimiento escrito del Asegurador, quien tendrá derecho en cualquier momento a intervenir en el manejo de la defensa o liquidación del Reclamo, si el Asegurador así lo considere conveniente.

El Asegurador no liquidará Reclamo alguno sin el consentimiento de los Asegurados. Si éstos se rehusaran a prestar su consentimiento en relación con un acuerdo sugerido por el Asegurador, su responsabilidad no excederá el monto de dicho acuerdo, incluyendo los Costos incurridos desde el momento en que el Asegurador solicitó el consentimiento del Asegurado hasta la fecha de rechazo. En el evento en que se logre un acuerdo entre Asegurado y Asegurador, ambas partes realizarán sus mejores esfuerzos para determinar un reparto justo y equitativo de los Costos incurridos para lograr dicho acuerdo, a fin de que sean asumidos por ellas.

## **9. DISTRIBUCIÓN**

En el evento en que una Reclamación de lugar a un Daño y/o Costos cubierto por esta póliza y a un Daño y/o Costos no cubiertos por la póliza, el Asegurado y el Asegurador distribuirán dicho Daño y/o Costos de acuerdo con la responsabilidad legal de las partes.

Si Asegurado y Asegurador no logren llegar a un acuerdo en relación con los Costos que deben ser desembolsados para la atención de dicha Reclamación, el Asegurador suministrará los Costos que considere razonablemente cubiertos bajo la Póliza hasta que se acuerde o se determine una distribución diferente. Cualquier distribución o anticipo de Costos en relación con una Reclamación no creará presunción alguna respecto a la distribución de otro Daño y/o Costos originados por dicha Reclamación.

Si no obstante lo anterior, las partes no llegaren a un acuerdo en la distribución del Daño y/o Costos, someterán sus diferencias a la jurisdicción ordinaria o a Arbitraje de común acuerdo.

Una vez acordada o determinada la distribución de Costos, estos serán aplicados de manera retroactiva a todos los ya incurridos en relación con dicha Reclamación, sin perjuicio de cualquier anticipo previo que haya sido efectuado. El Asegurador suministrará los Costos futuros de acuerdo con la distribución acordada.

## **10. PERÍODO DE REPORTE EXTENDIDO**

La cobertura de esta póliza se extenderá a cubrir los Daños y/o Costos derivados de una Reclamación que sea formulada por primera vez en contra del Asegurado durante esta extensión que se denominará Periodo de Reporte Extendido.

Los términos y condiciones del último Periodo Contractual de la póliza, continuarán siendo aplicables al Periodo de Reporte Extendido. Las Reclamaciones presentadas contra los Asegurados durante el Periodo de Reporte Extendido deben basarse en Actos Erróneos derivados de la prestación de los Servicios Profesionales, que generen un Daño y/o Costos cubiertos por la póliza, siempre y cuando dichos Actos Erróneos se hayan cometido después del inicio de la Fecha de Retroactividad y hasta la fecha de entrada en vigor del Periodo de Reporte Extendido. Cualquier Reclamación presentada durante el Periodo de Reporte Extendido será considerada como si hubiere sido presentada durante el Periodo Contractual inmediatamente anterior.

El Periodo de Reporte Extendido se otorgará previa solicitud del Asegurado, si la póliza es terminada, revocada o no renovada por cualquier razón diferente al no pago de prima o al incumplimiento de alguna obligación a cargo del Asegurado bajo la póliza, y siempre y cuando ésta no sea reemplazada por otra póliza de la misma naturaleza, tomada con ésta o con otra Compañía de Seguros. La vigencia y la prima de este periodo serán las indicadas en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares. Para ejercer el derecho que esta cláusula otorga, los Asegurados deberán comunicar por escrito al Asegurador su intención de contratar el Periodo de Reporte Extendido, debiendo pagar la prima establecida en las condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de terminación, revocación o no renovación de la póliza.

El límite de responsabilidad aplicable durante el Periodo de Reporte Extendido será el que continúe disponible a la expiración del último Periodo Contractual, no suponiendo de ninguna forma que el Periodo de Reporte Extendido implique un reinstalamiento del límite de responsabilidad.

## **11. CLÁUSULA DE CANCELACIÓN**

Este contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes:

- I. Por el Asegurador, mediante comunicación escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío y sujeto a los términos del artículo 1071 del Código de Comercio Colombiano;
- II. Por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al Asegurador.

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se calculará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

## **12. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS**

Los Asegurados, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud deberán notificar por escrito al Asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local incluyendo pero no limitándose a la Aceptación de un contrato que supere en un 25% los ingresos del mayor contrato reportado en el Formulario de Solicitud y/o cambio en la especialización de la labor de la Firma.

Para efectos de esta póliza, además se entiende como agravación del estado del riesgo, sin perjuicio de los demás hechos y circunstancias que tengan tal carácter, las siguientes:



- I. La cesión a cualquier título de más del 50% de las acciones con derecho a voto de la Firma; o
- II. La fusión o absorción por otra sociedad de la Firma ; o
- III. La liquidación obligatoria, toma de posesión o intervención administrativa, liquidación forzosa administrativa, o la imposición de otra medida que persiga los mismos fines que las anteriores independientemente de su denominación legal; o
- IV. La adquisición del control de la Firma por cualquier gobierno, autoridad competente, o por funcionarios designados por los mismos;

Resultando en un cambio en:

- I. La posesión directa o indirecta de la mayoría de los derechos de voto; o
- II. El derecho de nombramiento o cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Administración, u otros órganos de administración; o
- III. El control efectivo con base en un acuerdo escrito con otros accionistas de la mayoría de los derechos de voto,

La notificación se hará con antelación de no menos de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio de los Asegurados. Si la modificación del riesgo les es extraña, se deberá avisar al Asegurador dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de este cambio, conocimiento que se presume transcurridos 30 días desde el momento de la modificación.

Una vez notificada la modificación del riesgo en los términos consignados aquí, el Asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

En caso de falta de notificación oportuna la presente póliza cubrirá solamente las Reclamaciones derivadas de Actos Erróneos por la prestación de Servicios Profesionales realizados antes del día en que se llevaron a cabo dichos cambios.

### **13. SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN**

El Asegurador, una vez efectuados cualesquiera de los pagos previstos en esta póliza, se subrogará hasta el límite de tal o tales pagos y podrá ejercer los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado. Para estos efectos, el Asegurado prestará toda la colaboración que sea precisa para la efectividad de la subrogación, incluyendo la formalización de cualesquiera documentos que fuesen necesarios para dotar al Asegurador de legitimación activa para demandar judicialmente por sí o, en su caso, en nombre de la Firma y/o los Asegurados. Así mismo, al Asegurado le está prohibido renunciar a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro so pena de perder el derecho a la indemnización en caso de incumplir con esta obligación.

Sin perjuicio de las exclusiones establecidas en esta póliza, El Asegurador puede presentar una demanda de recobro contra los Asegurados, por la cantidad del Daño y/o Costos que ha tenido que pagar a la parte perjudicada o a los beneficiarios, en relación con una acción directa contra el Asegurador por dicha tercera parte, si los Daños y/o Costos se generaron por un acto fraudulento de los Asegurados.

#### **14. CAMBIOS**

La notificación a cualquier intermediario o corredor de seguros o el conocimiento por parte de éstos últimos, de cambios solicitados por el Asegurado con respecto a los términos de la cobertura, no producirá un cambio en ninguna de las partes o condiciones de esta póliza; ni tampoco los términos de esta Póliza, serán cambiados o modificados excepto mediante un endoso o anexo emitido para formar parte de esta Póliza y firmado por un representante autorizado del Asegurador.

#### **15. CONCURRENCIA DE SEGUROS**

Cuando cualquier Daño y/o Costos definidos bajo esta Póliza estuviere también cubierto, en todo o en parte, por otra póliza válida emitida por otro Asegurador, esta Póliza cubrirá, con sujeción a sus términos y condiciones, dicho Daño y/o Costos solo en la medida en que su importe sobrepase el límite de indemnización de dicha póliza agotado íntegramente por el pago en moneda de curso legal del Daño y/o Costos cubiertos bajo dicha póliza, y únicamente en cuanto a dicho exceso. En el caso de que tal póliza esté suscrita solamente como seguro de exceso específico por encima del Límite de Responsabilidad establecido en esta Póliza, el Daño y/o Costos serán cubiertos por esta Póliza con sujeción a sus términos y condiciones

#### **16. COMUNICACIONES Y REPRESENTATIVIDAD**

Se acuerda que la Firma actuará por derecho propio y en nombre de sus Filiales, en el caso que estas estén incluidas en la cobertura, y de todas las personas naturales consideradas Asegurados, en todo en cuanto concierne al envío y recepción de comunicaciones de demandas, resolución, terminación o revocación de este contrato, pago de primas y recibo de cualquier devolución de primas que pueda devenir obligatoria según esta póliza, recibo y aceptación de cualesquiera suplementos, anexos o endosos de esta póliza y al ejercicio o la negativa a ejercitar cualquier derecho al Periodo de Reporte Extendido.

#### **17. CESION**

En aplicación de los mandatos previstos en el artículo 1107 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 1086 del mismo Código la cesión de interés asegurable o de los derechos previstos a favor del Asegurado en la presente Póliza no será válida ni producirá efecto alguno a menos que medie consentimiento por escrito del Asegurador.

#### **18. PAGO DE PRIMAS**

El Tomador está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella. Si en la póliza no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Asegurador o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

#### **19. FORMULARIO DE SOLICITUD**

Para emitir esta Póliza el Asegurador se ha basado en la información y declaraciones contenidas en el formulario de solicitud de seguro, cuestionarios complementarios, estados financieros y demás información exigida para la suscripción y sometidos al Asegurador, dichas declaraciones son la base de la aceptación del riesgo y de los términos y condiciones de esta Póliza, y por lo tanto se considerarán como parte integrante de la misma.

## **20. FRAUDE O DOLO**

Fuera de los casos que contempla el Código de Comercio y legislación complementaria en materia de seguros, las obligaciones del Asegurador quedarán extinguidas en los siguientes supuestos:

- I. Si el Asegurado con el fin de hacer incurrir en el error, disimulara o declarara inexactamente hechos que liberarían al Asegurado de sus obligaciones o podrían limitarlas.
- II. Si, con igual propósito, no entregara en tiempo al Asegurador la documentación que deba o sea propicio entregar al Asegurador en los términos de esta póliza.
- III. Si hubiese en el siniestro o en la Reclamación dolo o mala fe del Asegurado, beneficiario, causahabiente o apoderado.

El asegurado se entiende debidamente notificado de las causales de terminación que puedan ser adicionales a las legales.

## **21. DELIMITACIÓN TEMPORAL**

La cobertura de esta Póliza es aplicable a las Reclamaciones presentadas por primera vez contra cualquier Asegurado durante el Periodo Contractual o en el Periodo de Reporte Extendido en caso en que este último sea contratado.

## **22. RENOVACION**

Para solicitar la renovación de la Póliza, el Asegurado deberá proporcionar al Asegurador, por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha de vencimiento del Periodo Contractual, el Formulario de solicitud de seguro y la información complementaria. Con base en el estudio de esta información, el Asegurador determinará los términos y condiciones para el nuevo Periodo Contractual.

## **23. DAÑO Y/O COSTOS EN MONEDA EXTRANJERA**

Si el Daño y/o Costos son expresados en una moneda distinta a la establecida en el límite de responsabilidad de las condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza, esta será convertida y pagada en la moneda establecida en dichas condiciones, de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado oficial (TRM) del día que se alcance la sentencia final, el laudo arbitral y se alcance el acuerdo transaccional.

## **24. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES AL CONTRATO DE SEGUROS**

Para cuantas cuestiones se refieran a la interpretación, validez y/o cumplimiento de esta póliza, el presente contrato queda sometido a la Ley Colombiana y en particular, al Código de Comercio y legislación complementaria en materia de seguros, que será también de aplicación a aquellos aspectos no previstos en el mismo. No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación mencionada, se establece expresamente que si el contenido de la póliza difiere, en su caso, de la proposición de seguro de las cláusulas acordadas, el Tomador y/o la Firma podrá solicitar la aclaración al Asegurador en un plazo de treinta (30) días calendario a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente.

Para cuantas cuestiones puedan surgir entre las partes con motivo de la celebración, validez y cumplimiento de este contrato, las partes podrán someterse a la jurisdicción ordinaria o a Arbitraje de común acuerdo.

## **25. DELIMITACION TERRITORIAL**

La cobertura y extensiones de cobertura de esta Póliza son aplicables a las Reclamaciones presentadas en los territorios establecidos en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares en la sección delimitación territorial. Se entiende y acuerda que la ley aplicable a la Reclamación en contra del Asegurado será la del territorio en la que ésta se haya presentado. Lo anterior, sin perjuicio de que las disputas emanadas del contrato de seguro deban ser sometidas a la Ley y Jurisdicción Colombianas, según lo estipulado en la Cláusula 24.

## **26. DEFINICIONES**

26.1. Acto Erróneo significa cualquier acto real o supuesto, Perjuicio o Lesión Personal, error, omisión, falsa declaración, declaración engañosa o incumplimiento negligente del Asegurado en la prestación de sus Servicios Profesionales.

26.2. Alto Ejecutivo significa quien sea debidamente nombrado como Gerente, o en un cargo directivo, o quien realice funciones que sean ordinariamente realizadas por un Gerente o por un empleado en un cargo directivo.

Se entenderá exclusivamente como Gerente o en ejercicio de un cargo directivo, quien ejerza funciones o detente poderes que impliquen el ejercicio de facultades de dirección o de gobierno.

26.3. Asegurado significa la Firma y:

- I. Todo Pasado, presente o futuro accionista, socio, ejecutivo, director, apoderado o empleado de la Firma, pero sólo en lo referente a los Servicios Profesionales, desarrollados en nombre o representación de la misma.
- II. Personas naturales independientes contratados por la Firma, pero únicamente cuando desarrollen labores directamente relacionadas con los Servicios Profesionales que presta la Firma y cuando dichos servicios son realizados en nombre y bajo la supervisión de esta.

26.4. Asegurador significa Chubb Seguros Colombia S.A.

26.5. Contaminantes significan cualquier contaminante o irritante sólido, líquido, gaseoso o térmico, incluyendo sin estar limitado a, humo, vapor, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, químicos, y desechos. Los desechos incluyen los materiales para ser reciclados, reacondicionados o reclamados.

26.6. Costos significa honorarios (incluidos honorarios de abogados y peritos) y las costas del proceso, o sea los gastos, razonables y necesarios que hayan sido aprobados por el Asegurador previamente a ser incurridos, y que resulten única y exclusivamente de una Reclamación iniciada contra el Asegurado derivada de un Acto Erróneo, No se incluirán salarios, honorarios o costos de directores, ejecutivos o empleados del Asegurado o de la Firma.

También se entenderán incluidos, como Costos en los casos de una Reclamación cubierta por esta póliza:

- I. La prima pagada para obtener fianza judicial o garantía bancaria sobre el patrimonio personal de Asegurado, y / o
- II. Los intereses dejados de percibir sobre el dinero depositado para justificar la emisión de la fianza judicial o garantía bancaria (tipo interbancario)

26.7. Daños significa cualquier suma, indemnización o monto compensatorio por el cual el Asegurado resulte legalmente obligado a pagar a consecuencia de una Reclamación proveniente de un Acto Erróneo. Todos los acuerdos judiciales o extrajudiciales tienen que ser negociados y acordados contando previamente con el consentimiento escrito del Asegurador.

Daños no comprende:

- I. Las multas, sanciones y penas de acuerdo con la exclusión 3.2.
- II. Daños punitivos, ejemplarizantes y morales.
- III. Las cantidades que no puedan ser cobradas a los Asegurados por sus acreedores,
- IV. Las cantidades que se deriven de actos o hechos no asegurables bajo las leyes Colombianas conforme a las cuales se interprete el presente Contrato.

26.8. Daño Corporal significa cualquier daño o lesión, enfermedades mentales, trastornos emocionales, heridas corporales, enfermedad o muerte, también significa lesión, ansiedad o tensión mental, sufrimiento emocional, fueran o no resultantes de la lesión, enfermedad, o muerte de una persona.

26.9. Fecha de Retroactividad significa la fecha especificada en las condiciones particulares. En caso de no estar especificadas será la misma fecha de Reconocimiento de Antigüedad.

26.10. Firma significa la persona natural o jurídica especificada en las condiciones particulares como tal.

26.11. Periodo Contractual significa el espacio de tiempo que media entre la fecha de inicio de vigencia indicada en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares y la terminación, expiración o revocación de esta Póliza.

26.12. Periodo de Reporte Extendido, significa la extensión de cobertura que se otorga de acuerdo a la Cláusula 10 de la presente póliza.

26.13. Perjuicio o Lesión Personal significa el perjuicio que surgiera de una o más de las siguientes ofensas:

- I. Falso arresto, detención o prisión;
- II. Calumnia, difamación o injuria;
- III. Publicación de una manifestación, o expresión violatoria de los derechos a la privacidad de un individuo; y
- IV. Desalojo u otro tipo de invasión al derecho de la propiedad privada.

26.14. Reclamación significa:

- I. Toda demanda o proceso, ya sea civil, comercial o arbitral en contra del Asegurado, para obtener la reparación de un daño patrimonial originado por un Acto Erróneo.
- II. Cualquier notificación o requerimiento escrito en contra del Asegurado que pretenda la declaración de que el mismo es responsable, de un Daño como resultado o derivado de un Acto Erróneo.
- III. Cualquier denuncia penal iniciada en contra del Asegurado, sujeto a las Exclusiones de esta póliza; o

IV. Cualquier proceso o investigación administrativa o disciplinaria relacionados con un Acto Erróneo del Asegurado, sujeto a las exclusiones de esta póliza.

Todas las anteriores se considerarán Reclamaciones siempre y cuando estén relacionadas con un Daño y/o Costos cubierta bajo la presente póliza,

26.15. Reconocimiento de Antigüedad significa la fecha especificada en las condiciones particulares y que constituye el momento a partir del cual el Asegurado ha mantenido cobertura con el Asegurador en los términos de esta póliza.

26.16. Responsabilidad Derivada de Incorrectas Prácticas Laborales significa cualquier Reclamación originada en la relación entre el Asegurado y los empleados a su cargo y que este derivado de las siguientes circunstancias:

- I. Cualquier despido, destitución o terminación de relación laboral, real o implícita, incorrectas prácticas o políticas para conceder, contratar o impedir o no conceder la promoción o continuidad de un empleado del Asegurado en su cargo.
- II. Distorsión negligente de los términos o condiciones de empleo o del contrato de trabajo;
- III. Medidas disciplinarias injustas o evaluación errónea del desempeño laboral.
- IV. Declaraciones difamatorias concernientes al pasado o presente del empleado;
- V. Violación de cualquier disposición legal que imponga obligaciones a cargo del Asegurado, derivadas del régimen de prestaciones sociales y de seguridad social.
- VI. Hostigamiento sexual o de cualquier otro tipo, incluyendo la supuesta creación de un ambiente de hostigamiento;
- VII. Falla para proveer o adherir a políticas públicas o privadas o procedimientos o normas laborales.
- VIII. Discriminación ilegal, ya sea directa o indirecta, intencional o no.

26.17. Servicios Profesionales significa únicamente aquellos servicios prestados a terceros que estén especificados en las condiciones particulares de la póliza y en cuya contraprestación el Asegurado recibe el pago de honorarios. Dichos servicios deben ser realizados por un Asegurado o por cualquier persona física o entidad por la que el Asegurado sea legalmente responsable.

26.18. Tomador persona natural o jurídica señalada condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza como tal.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.

Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico

Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.

PBX: (+57) 601 6108161 / (+57) 601 6108164

Fax: (+57) 601 6108164

e-mail: [defensoriachubb@ustarizabogados.com](mailto:defensoriachubb@ustarizabogados.com)

Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

31/07/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160044-0001

31-07-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo48

## Póliza Ant.:

| Ramo                         |  | Operación                                |     |     |      | Póliza                          |  | Anexo         |  | Referencia       |     |     |      |
|------------------------------|--|------------------------------------------|-----|-----|------|---------------------------------|--|---------------|--|------------------|-----|-----|------|
| 12 RESPONSABILIDAD           |  | 02 Renovacion                            |     |     |      | 48121                           |  | 0             |  | 12004812100000   |     |     |      |
| Sucursal                     |  | Vigencia del Seguro                      |     |     |      | Desde                           |  | Hasta         |  | Fecha de Emisión |     |     |      |
| 09 MEDELLIN                  |  | Año                                      | Mes | Día | Hora | 2020 12 01 00                   |  | 2021 11 30 24 |  | Año              | Mes | Día | Hora |
| Tomador                      |  | UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO |     |     |      | C.C. O NIT                      |  | 8600319590    |  |                  |     |     |      |
| Dirección                    |  | CARRERA 9 97 20                          |     |     |      | Ciudad                          |  | BOGOTA        |  |                  |     |     |      |
| Asegurado                    |  | VER ASEGURADOS CONDICIONES PARTICULARES  |     |     |      | C.C. O NIT                      |  | 30            |  |                  |     |     |      |
| Dirección                    |  | .                                        |     |     |      | Ciudad                          |  | .             |  |                  |     |     |      |
| Beneficiario                 |  | TERCEROS AFECTADOS                       |     |     |      | C.C. O NIT                      |  | 1111          |  |                  |     |     |      |
| Dirección                    |  | ND                                       |     |     |      | Ciudad                          |  | .             |  |                  |     |     |      |
| Intermediario                |  |                                          |     |     |      | COASEGURO CEDIDO                |  |               |  |                  |     |     |      |
| 42618 AON RISK COLOMBIA S.A. |  | 18,50                                    |     |     |      | NOMBRE COMPA#IA                 |  | % CED         |  |                  |     |     |      |
|                              |  |                                          |     |     |      | 330 CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. |  | 60,00         |  |                  |     |     |      |
|                              |  |                                          |     |     |      | 210 SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.   |  | 40,00         |  |                  |     |     |      |

**Información del Riesgo:** La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

RENUOVA POLIZA NRO. 0043172

POR SOLICITUD DEL ASEGURADO Y SEGÚN COMUNICACIÓN DEL BROKER SE RENUEVA LA PRESENTE POLIZA.

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax: (57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

**La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.**

La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

|                      |                       |              |
|----------------------|-----------------------|--------------|
| Valor Prima          | 771.488.540,00        | \$COP        |
| Gastos Exped.        | 0,00                  | \$COP        |
| I.V.A.               | 146.582.823,00        | \$COP        |
| <b>Total a Pagar</b> | <b>918.071.363,00</b> | <b>\$COP</b> |

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

ARCHIVO

|                                                |                |           |                   |                  |                      |               |                      |                         |  |
|------------------------------------------------|----------------|-----------|-------------------|------------------|----------------------|---------------|----------------------|-------------------------|--|
| Hoja Matriz de: OTROS                          |                |           |                   |                  |                      |               |                      |                         |  |
| -----                                          |                |           |                   |                  |                      |               |                      |                         |  |
| Ramo:                                          |                | cod.      | Tr.               | Nro. Poliza      | Nro. Anexo           | T.Ane         | Cod.Multinal.        |                         |  |
| RESPONSABILIDAD CIVIL                          |                | 12        | 02                | 48121            |                      | 0             |                      |                         |  |
| -----                                          |                |           |                   |                  |                      |               |                      |                         |  |
| Operacion:RENOVACION                           |                |           |                   |                  | 1 OPERACION ORIGINAL |               |                      |                         |  |
| -----                                          |                |           |                   |                  |                      |               |                      |                         |  |
| T.Pol.                                         | Periodo        | T. Seg.   | T.Neg.            | 1                | Mod. Seguro          | 0             | CON:                 |                         |  |
|                                                |                |           | COMERCIAL         |                  | EXTRA CONTRACTUA     |               |                      |                         |  |
| -----                                          |                |           |                   |                  |                      |               |                      |                         |  |
| Forma Lucro                                    | Coaseg.        | Periodo   |                   |                  | Poliza               | Pol.Rel/Autor |                      |                         |  |
| Cesante                                        | Pactado        | % Indemn. |                   |                  | Meses Acomod. N      | 00/           |                      |                         |  |
|                                                | Negocio 40     | No Jumbo  |                   |                  |                      |               |                      |                         |  |
| =====                                          |                |           |                   |                  |                      |               |                      |                         |  |
| Departamento....: ANTIOQUIA                    |                |           |                   |                  | Cod.....:            |               | 09                   |                         |  |
| Sucursal.....: MEDELLIN                        |                |           |                   |                  | Cod.....:            |               | 09                   |                         |  |
| NombAON RISK COLOMBIA S.A.                     |                |           |                   |                  | Cod. Agente.....:    |               | 4-2618               |                         |  |
|                                                |                |           |                   |                  | Coms.Agente...:      |               | % / 18.50%           |                         |  |
| -----                                          |                |           |                   |                  |                      |               |                      |                         |  |
| Tomador.....: UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO    |                |           |                   |                  | Nit. CC.....:        |               | 8600319590           |                         |  |
| Direccion.....: CARRERA 9 97 20                |                |           |                   |                  | Ciudad.....:         |               | BOGOTA               |                         |  |
| Asegurado.....: VER ASEGURADOS CONDI CIONES PA |                |           |                   |                  | Nit. CC.....:        |               | 30                   |                         |  |
| Direccion.....: .                              |                |           |                   |                  |                      |               |                      |                         |  |
| Beneficiario....: TERCEROS AFECTADOS           |                |           |                   |                  | Nit. CC.....:        |               | 11111                |                         |  |
| Direccion.....: ND                             |                |           |                   |                  |                      |               |                      |                         |  |
| Moneda.....: PESOS                             |                |           |                   |                  | Cod.....:            |               | 00                   |                         |  |
| Tipo de Cambio...:                             |                |           |                   |                  |                      |               |                      |                         |  |
| -----                                          |                |           |                   |                  |                      |               |                      |                         |  |
| V I G E N C I A S:                             |                |           | POLIZA            |                  | DOCUMENTO            |               | Calculo: 2=Corto Pl. |                         |  |
| Ter Dias Emision                               |                |           | Desde Hasta       |                  | Desde Hasta          |               | Prima 3=Prorrata     |                         |  |
| 12 364 20201211                                |                |           | 20201201 20211130 |                  | 20201201 20211130    |               | 3 4=Especial         |                         |  |
| -----                                          |                |           |                   |                  |                      |               |                      |                         |  |
| Tipo de Negocio..:                             |                | 330       |                   | Coaseguro Cedido |                      | 40.00%        |                      |                         |  |
| ó Aceptacion....:                              |                |           |                   |                  |                      |               |                      |                         |  |
| Coaseguros.....: CHUBB SEGUROS COLOMBIA        |                |           |                   |                  | Poliza Lider         |               | Doc Lider            |                         |  |
| Aceptados .....                                |                |           |                   |                  | %                    |               |                      |                         |  |
| -----                                          |                |           |                   |                  |                      |               |                      |                         |  |
| Nro. Bien Cod Des  Descripcion del Riesgo:     |                |           |                   |                  | Suma A/da. Anual     |               |                      |                         |  |
| de  A. o de  cr.                               |                |           |                   |                  | Decl Ram Dias        |               | Lim.Max.Asegurado    |                         |  |
| Rsgo Tray Amp Amp Bien Asegurado               |                |           |                   |                  | arac Esp Lucro       |               | Lim.Max.Despacho.    |                         |  |
| -----                                          |                |           |                   |                  |                      |               |                      |                         |  |
| 001  001  17  RCP UTILIDAD BRUTA               |                |           |                   |                  | N  12                |               | 275.000.000,00       |                         |  |
| TOTAL VALORES                                  |                |           |                   |                  |                      |               | 275.000.000,00       |                         |  |
| =====                                          |                |           |                   |                  |                      |               |                      |                         |  |
| Des Vlr.                                       | A/ble/*        | Valor     | Su                | Tasa             |                      | V a l o r     |                      | * D e d u c i b l e s * |  |
| Amp Valor                                      | Base*          | Despacho  | ma                | Basica           |                      | P r i m a     |                      | %   V a l o r           |  |
| -----                                          |                |           |                   |                  |                      |               |                      |                         |  |
| RCP                                            | 275.000.000,00 | S         | 0,000             | 771.488.540,00   | 0,000                |               |                      |                         |  |
| TO                                             | 275.000.000,00 |           |                   | 771.488.540,00   | ...                  | TOTALES       |                      |                         |  |



-----  
 | Hoja Matriz de: OTROS |  
 -----

|                       |      |     |             |            |       |               |
|-----------------------|------|-----|-------------|------------|-------|---------------|
| Ramo:                 | cod. | Tr. | Nro. Poliza | Nro. Anexo | T.Ane | Cod.Multinal. |
| RESPONSABILIDAD CIVIL | 12   | 02  | 48121       |            | 0     |               |

Operacion:RENOVACION

1 OPERACION ORIGINAL

-----  
 Continuation de la pagina Anterior  
 =====

| Nro. | Direccion riesgo | / | Desc. Actividad | Codigo | Codigo  | Grupo | Clasi |
|------|------------------|---|-----------------|--------|---------|-------|-------|
| Rsgo |                  |   |                 | Ubica. | Ocupac. | Const | fica. |

|     |                |  |                   |  |      |  |  |
|-----|----------------|--|-------------------|--|------|--|--|
| 001 | CRA 9 N° 97-20 |  | EDF.Y CTS CON PRO |  | 6513 |  |  |
|-----|----------------|--|-------------------|--|------|--|--|

|       |                    |       |
|-------|--------------------|-------|
| ===== | COASEGUROS CEDIDOS | ===== |
|-------|--------------------|-------|

|                           |                 |     |        |                |  |                |  |
|---------------------------|-----------------|-----|--------|----------------|--|----------------|--|
|                           | Nombre Compañia | Cod | Cesion | Suma Cedida    |  | Prima Cedida   |  |
| SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. |                 | 210 | 40.00  | 110.000.000,00 |  | 308.595.416,00 |  |

-----  
 Clausulas y Textos:  
 -----

POR SOLICITUD DEL ASEGURADO Y SEGÚN COMUNICACIÓN DEL BROKER SE  
 RENUEVA LA PRESENTE POLIZA.

Confirmamos por medio del presente la cesión facultativa aceptada por ustedes, de acuerdo a los terminos y condiciones detallados a continuación.

*We hereby confirm the Facultative cession accepted by you in accordance with the terms and conditions, as follows:*

|                           |   |                                                 |
|---------------------------|---|-------------------------------------------------|
| Certificado N°            | : | <b>GCP/ 12-00000</b>                            |
| Asegurado                 | : | <b>VER ASEGURADOS CONDI CIONES PARTICULARES</b> |
| <i>Insured</i>            |   |                                                 |
| Codigo Multinacional      | : | Rcc Treaty                                      |
| <i>Multinational Code</i> |   |                                                 |
| Poliza Local No.          | : | 0048121                                         |
| <i>Local Policy No.</i>   |   |                                                 |
| Endoso No.                | : | 00000                                           |
| <i>Endorsement No.</i>    |   |                                                 |
| Ubicación                 | : | .                                               |
| <i>Location</i>           |   |                                                 |
| Ramo                      | : | RESPONSABILIDAD                                 |
| <i>Line of Bussines</i>   |   |                                                 |
| Vigencia                  | : | 2020/12/01 a 2021/11/30                         |
| <i>Policy Term</i>        |   |                                                 |
| Bienes Asegurados         | : |                                                 |
| <i>Insured Properties</i> |   |                                                 |
| Moneda                    | : | PESOS                                           |
| <i>Currency</i>           |   |                                                 |
| Suma Asegurada Total      | : | 165.000.000,00                                  |
| <i>Insured Amount</i>     |   |                                                 |
| Prima Total               | : | 462.893.124,00                                  |
| <i>Premium</i>            |   |                                                 |
| Su Participación Suma     | : | 165.000.000,00                                  |
| <i>Your Share Sum</i>     |   |                                                 |
| Su Participación Prima    | : | 462.893.124,00                                  |
| <i>Your Share Premium</i> |   |                                                 |
| Reserva de Primas         | : |                                                 |
| <i>Premium Reserve</i>    |   |                                                 |
| Comisión                  | : |                                                 |
| <i>Commission</i>         |   |                                                 |
| Saldo Neto                | : | 462.893.124,00                                  |
| <i>Net Balance</i>        |   |                                                 |
| Observaciones             | : | CONTRATO                                        |
| <i>Observations</i>       |   | RENOVACION                                      |

Los demás términos y condiciones se muestran en documento adjunto, mismo que deberán revisar y, en caso de estar conformes, devolver copia firmada del presente.

*The other terms and conditions are shown in attached document, which you should revise and return signed copy as acceptance confirmation.*

Santa Fe de Bogotá 11 de DICIEMBRE de 2020

Reasegurador  
Reinsurer

Cedente  
Cedent

Certificado de Cesión de Reaseguro

Anexo "A"

|         |        |                  |               |             |
|---------|--------|------------------|---------------|-------------|
| Póliza  | Endoso | Certificado Nro. | Operación     | Endoso Ref. |
| 0048121 | 00000  | 12-00000         | 02 RENOVACION | 0043172     |

|        |        |            |                         |
|--------|--------|------------|-------------------------|
| Moneda | Cambio | Emisión    | Vigencia                |
| 00     |        | 2020/12/11 | 2020/12/01 A 2021/11/30 |

Asegurado

00000000030-VERASEGURADOS CONDI CIONES PARTICULARES

|              |        |
|--------------|--------|
| Reasegurador | Broker |
| -            |        |

|                  |               |     |        |
|------------------|---------------|-----|--------|
| Línea de Negocio | Multinational | RCC | Treaty |
| 7 *****          |               |     |        |

|          |        |        |     |        |
|----------|--------|--------|-----|--------|
| Location | TpoCbr | CshFlw | Usa | SpcRsk |
|          |        |        |     |        |

Distribución de Reaseguro

| Ssb | Cobertura | % Cedido | Suma Cedida    | Prima Cedida   | Comisión | % Comisión | Reserva | % Reserva |
|-----|-----------|----------|----------------|----------------|----------|------------|---------|-----------|
| 12  | RC        |          | 165,000,000.00 | 462,893,124.00 |          |            |         |           |
|     |           | SUBTOTAL | 165,000,000.00 | 462,893,124.00 |          |            |         |           |

# Certificado de Cesión de Reaseguro

## Anexo "B"

|               |               |                         |                  |                    |
|---------------|---------------|-------------------------|------------------|--------------------|
| <b>Póliza</b> | <b>Endoso</b> | <b>Certificado Nro.</b> | <b>Operación</b> | <b>Endoso Ref.</b> |
| 0048121       | 00000         | 12-00000                | 02 RENOVACION    | 0043172            |

|               |               |                |                         |
|---------------|---------------|----------------|-------------------------|
| <b>Moneda</b> | <b>Cambio</b> | <b>Emisión</b> | <b>Vigencia</b>         |
| 00 PESOS      |               | 2020/12/11     | 2020/12/01 A 2021/11/30 |

|                                                     |
|-----------------------------------------------------|
| <b>Asegurado</b>                                    |
| 00000000030-VERASEGURADOS CONDI CIONES PARTICULARES |

|                     |               |
|---------------------|---------------|
| <b>Reasegurador</b> | <b>Broker</b> |
|                     |               |

|                         |                      |            |               |
|-------------------------|----------------------|------------|---------------|
| <b>Línea de Negocio</b> | <b>Multinational</b> | <b>RCC</b> | <b>Treaty</b> |
| 7 *****                 |                      |            |               |

|                 |               |               |            |               |
|-----------------|---------------|---------------|------------|---------------|
| <b>Location</b> | <b>TpoCbr</b> | <b>CshFlw</b> | <b>Usa</b> | <b>SpcRsk</b> |
|                 |               |               |            |               |

### Distribución de Reaseguro

| Ssb      | Cobertura | Distribución de Suma | Distrib. de Prima | Comisión | Reserva | Total          |
|----------|-----------|----------------------|-------------------|----------|---------|----------------|
| RETENIDO |           |                      |                   |          |         |                |
| 12       | RC        | 165,000,000.00       | 462,893,124.00    |          |         | 462,893,124.00 |
|          |           | 165,000,000.00       | 462,893,124.00    |          |         | 462,893,124.00 |
|          |           | 165,000,000.00       | 462,893,124.00    |          |         | 462,893,124.00 |

12 - 12

REA031

| Endoso . . . | Ref |
|--------------|-----|
|--------------|-----|

| %Cedido  | __Distrib.Suma__ | __Distrib.Prima__ | Valor | % | Valor | % |
|----------|------------------|-------------------|-------|---|-------|---|
| Sbttotal |                  |                   |       |   |       |   |
| Tot Ret  |                  |                   |       |   |       |   |
| Tot Ced  |                  |                   |       |   |       |   |
| Totales  |                  |                   |       |   |       |   |

**CONDICIONES PARTICULARES UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO****TOMADOR:** UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO**VIGENCIA:** Desde el 01 de Diciembre de 2020 a las 00:00 horas hasta el 30 de Noviembre de 2021 a las 24:00 horas.**LÍMITE Y DEDUCIBLE PARA MODULO DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL****PRIMA ANUAL POR NOTARIO ANTES DE IVA POR MÓDULO:**RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL: **COP \$900.220**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: **COP \$100.000**

| LÍMITE DE RESPONSABILIDAD                                                                                                                           | DEDUCIBLE RECLAMACION SEGÚN LOS INGRESOS<br>(Aplicable únicamente a Daños)      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| POR NOTARIO<br><br>COP\$275.000.000 TODA Y CADA RECLAMACIÓN Y EN EL AGREGADO POR NOTARIO<br><br>LÍMITE AGREGADO DE LA POLIZA<br>COP\$26.000.000.000 | 10% de la pérdida mínimo \$1.600.000<br><i>*No aplica deducible para Costos</i> |

**EXTRA CONTRACTUAL**

| AMPARO                                                       | LÍMITE POR EVENTO POR NOTARIA | LÍMITE AGREGADO ANUAL POR NOTARIA |
|--------------------------------------------------------------|-------------------------------|-----------------------------------|
| Básico de Predios, Labores y Operaciones                     | \$ 120.000.000                | \$ 120.000.000                    |
| Responsabilidad Civil Patronal                               | \$ 120.000.000                | \$ 120.000.000                    |
| Responsabilidad Civil Contratistas y Sub Contratistas        | \$ 120.000.000                | \$ 120.000.000                    |
| Responsabilidad civil Cruzada                                | \$ 120.000.000                | \$ 120.000.000                    |
| Responsabilidad Civil Vehículos Propios y No Propios         | \$ 120.000.000                | \$ 120.000.000                    |
| R. C por viajes de empleados fuera del territorio Colombiano | \$ 120.000.000                | \$ 120.000.000                    |



|                                                     |                       |                      |
|-----------------------------------------------------|-----------------------|----------------------|
| <b>PÓLIZA No.</b><br>12/48121                       | <b>ANEXO No.</b><br>0 | <b>PAG. No.</b><br>2 |
| <b>UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO<br/>COLOMBIANO</b> |                       |                      |

|                                                                |                |                |
|----------------------------------------------------------------|----------------|----------------|
| R. C por Participación del Asegurado en Ferias y Exposiciones  | \$ 120.000.000 | \$ 120.000.000 |
| Responsabilidad Civil Bienes bajo Cuidado, Tenencia y Control  | \$ 120.000.000 | \$ 120.000.000 |
| Responsabilidad Civil Propietarios, Arrendatarios y Poseedores | \$ 120.000.000 | \$ 120.000.000 |
| Responsabilidad Civil Parqueaderos                             | \$ 120.000.000 | \$ 120.000.000 |
| Contaminación súbita, accidental e imprevista                  | \$ 120.000.000 | \$ 120.000.000 |
| Gastos Médicos (Gastos inmediatos de primeros auxilios)        | \$ 42.000.000  | \$ 120.000.000 |

#### **COBERTURAS RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

|                                                                |                                                                            |
|----------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| <b>GASTOS MÉDICOS (GASTOS INMEDIATOS DE PRIMEROS AUXILIOS)</b> | <b>DEMÁS EVENTOS</b>                                                       |
| <b>Opera sin deducible</b>                                     | <b>10.0% del valor de la pérdida Mínimo 1.00 SMMLV Toda y cada pérdida</b> |

#### **CONDICIONES PARTICULARES MODULO RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL**

**FIRMA:** NOTARIOS DE PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA CATEGORÍA (NOTA DE COBERTURA BASADA EN 854 NOTARIOS)\*

**ASEGURADO:** La firma y los estipulados en el numeral 26.4 sección 26. Definiciones del clausulado **ELITE MISCELANEOS SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVICIOS MISCELÁNEOS**  
**31/07/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160044**  
**31-07-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo48**

**BENEFICIARIOS:** Terceros Afectados

**PERIODO CONTRACTUAL:** Desde diciembre 01 de 2020 las 00:00 horas Hasta Noviembre 30 de 2021 a las 24:00 horas

**COBERTURA:** Claims made

**CONDICIONES:**

1. La definición 26.3 **Asegurado** se elimina en su totalidad y se reemplaza por la siguiente: **Asegurado** significa :

|                                             |                |               |
|---------------------------------------------|----------------|---------------|
| PÓLIZA No.<br>12/48121                      | ANEXO No.<br>0 | PAG. No.<br>3 |
| UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO<br>COLOMBIANO |                |               |

**Notario** de primera, segunda y tercera categoría y/o cualquiera de sus empleados directos permanentes, independientemente de la modalidad de contratación de los mismos, siempre que los mismos actúen en el ámbito de las funciones que tienen encomendadas por cuenta del **Notario**, y únicamente en el ejercicio de los **Servicios Profesionales del Asegurado como Notario**.

**Asegurado** también significa Notario encargado, cuyo nombramiento haya sido ratificado por la Superintendencia de Notariado y Registro y/o por autoridad competente, siempre que el mismo actúe en el ámbito de las funciones que tienen encomendadas por cuenta del Notario, y únicamente en el ejercicio de los Servicios Profesionales como Notario

2. Se entenderá como Notario: Significa aquel profesional del derecho, encargado de una función pública consistente en otorgar plena autenticidad a las declaraciones ante él emitidas y a lo expresado por él respecto de los hechos percibidos en el ejercicio de sus funciones, en los casos y con los requisitos que la ley establece. Así mismo, es función del notario recibir, extender y autorizar las declaraciones que conforme a las leyes requieran escritura pública y aquellas a las cuales los interesados quieran revestir de esta solemnidad, conservando los originales de éstas y expidiendo copias que den fe de su contenido. Para adquirir la calidad de notario, deberá cumplirse con los requisitos establecidos en el decreto 960 de 1970, por el cual se expide el estatuto del notariado, y por las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.
3. Cobertura limitada a la prestación de **Servicios Profesionales** que el **Asegurado** este legalmente habilitado y/o con licencia para prestar a terceros en su calidad de **Notario**.
4. Se otorga la cobertura de GASTOS DE REPARACIÓN DE IMAGEN Y REPUTACIÓN con un sublímite de \$60,000,000 por evento y \$120,000,000 en el agregado anual haciendo parte del límite de responsabilidad de la póliza y no del límite de responsabilidad individual por notario (Ver Endoso Anexo).
5. La presente póliza ampara los trámites de identificación y autenticación biométrica presencial, solamente con el uso de los operadores biométricos autorizados por la U.C.N.C y que estén avalados por la Registraduría Nacional del Estado Civil. No obstante, si el asegurado se encuentra afiliado a la "U.C.N.C" y realiza la identificación biométrica con un operador diferente a los referidos autorizados, este trámite no tendrá cobertura de esta póliza. Si el asegurado realiza la identificación del usuario sin el uso del sistema biométrico, esta póliza no tendrá cobertura salvo en los casos donde se acredite una circunstancia que impida el uso del operador biométrico o los actos notariales exceptuados por ley.
6. Se aclara que los GASTOS LEGALES en los casos de una **Reclamación** de un tercero cubierta por esta póliza se encuentran otorgados al 100% del límite de responsabilidad individual por notario, de acuerdo con la definición **26.6 COSTOS** del clausulado general.
7. Se reemplaza la cláusula 2.3 **GASTOS LEGALES INCURRIDOS EN UNA INVESTIGACIÓN INICIADA CONTRA LOS ASEGURADOS** por la siguiente:



|                                             |                |               |
|---------------------------------------------|----------------|---------------|
| PÓLIZA No.<br>12/48121                      | ANEXO No.<br>0 | PAG. No.<br>4 |
| UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO<br>COLOMBIANO |                |               |

### **GASTOS LEGALES INCURRIDOS EN UNA INVESTIGACIÓN INICIADA CONTRA LOS ASEGURADOS**

la definición de **COSTOS** se extiende a cubrir con un sublímite de \$20,000,000, toda y cada pérdida y \$100,000,000 en el agregado anual haciendo parte del límite de responsabilidad de la póliza y no del límite de responsabilidad individual por notario, los gastos y honorarios que, previamente aprobados por escrito por el **ASEGURADOR**, se generen de la comparecencia de los **ASEGURADOS** a cualquier proceso administrativo o investigación formal relacionados con un **ACTO ERRÓNEO DE LOS ASEGURADOS** en la prestación de sus **SERVICIOS PROFESIONALES**.

para efectos de la presente cobertura la definición **26.7. DAÑOS** del clausulado general de la póliza se modifica para agregar lo siguiente:

**DAÑOS NO COMPRENDE:**

V. PERJUICIO FINANCIERO AL QUE SEA CONDENADO EL **ASEGURADO** COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER PROCESO ADMINISTRATIVO O INVESTIGACIÓN FORMAL

8. Se reemplaza la cláusula **2.4 GASTOS PENALES** por la siguiente:

### **GASTOS PENALES**

LA DEFINICIÓN DE **COSTOS** SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PROCESOS PENALES PROVENIENTES DE UNA **RECLAMACIÓN** PRESENTADA POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL **ASEGURADO**, DURANTE EL **PERIODO CONTRACTUAL Y/O DURANTE EL PERÍODO DE REPORTE EXTENDIDO**, EN CASO EN QUE ESTE ÚLTIMO SEA CONTRATADO, POR CAUSA DE UN **ACTO ERRÓNEO** EN LA PRESTACIÓN DE SUS **SERVICIOS PROFESIONALES**. DICHOS COSTOS OPERARÁN POR REEMBOLSO SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRATE DE UNA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE UN ACTO U OMISIÓN DOLOSA O NO CUBIERTA POR LA PRESENTE PÓLIZA. NO OBSTANTE, CUANDO SE TRATE DE DELITOS CULPOSOS, SERÁ POTESTATIVO DE LA **ASEGURADORA**, DEPENDIENDO DE CADA CASO, QUE LOS GASTOS Y COSTOS DERIVADOS DE PROCESOS PENALES SE PAGUEN EN LA MEDIDA EN QUE SE VAYAN INCURRIENDO POR EL **ASEGURADO**, PREVIA FIRMA POR PARTE DE ÉSTE DE UNA CONTRAGARANTÍA, QUE ASEGURE EL REEMBOLSO A LA **ASEGURADORA** EN CASO DE QUE SE PROFIERA SENTENCIA CONDENATORIA CONTRA EL **ASEGURADO** Y QUE DETERMINE QUE EL DELITO FUE DE ÍNDOLE DOLOSA O QUE LA **RECLAMACIÓN** NO GOZA DE COBERTURA BAJO LA PÓLIZA.

SE ACLARA QUE LOS GASTOS PENALES EN LOS CASOS DE UNA **RECLAMACIÓN** DE UN TERCERO CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA SE ENCUENTRAN OTORGADOS AL 100% DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL POR NOTARIO, DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN 26.6 **COSTOS** DEL CLAUSULADO GENERAL.

9. Los **ACTOS ERRÓNEOS** deben haber sido cometidos con posterioridad al inicio de la **FECHA DE RETROACTIVIDAD** que para esta póliza será: Noviembre 30 de 2013. Para límites adicionales a COP 200.000.000 la fecha de retroactividad será 01 de Diciembre de 2019.
10. **FECHA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD:** Noviembre 30 de 2013

| PÓLIZA No.                                  | ANEXO No. | PAG. No. |
|---------------------------------------------|-----------|----------|
| 12/48121                                    | 0         | 5        |
| UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO<br>COLOMBIANO |           |          |

11. es garantía de esta póliza el notario no debe tener conocimiento de reclamaciones o circunstancias que den lugar a reclamaciones dado que no estarán cubiertos bajo la presente póliza, por tratarse de exclusión 3.4. circunstancias anteriores.
12. Anexo de cobertura de daño personal de conformidad con la definición 26.13. Perjuicio o Lesión Personal del Clausulado General:
  - I. Falso arresto, detención o prisión;
  - II. Calumnia, difamación o injuria;
  - III. Publicación de una manifestación, o expresión violatoria de los derechos a la privacidad de un individuo; y
  - IV. Desalojo u otro tipo de invasión al derecho de la propiedad privada.
13. PROPIEDAD INTELECTUAL: sublimitada a \$150.000.0000 por evento y en el agregado anual haciendo parte del límite de responsabilidad de la póliza y no del límite de responsabilidad individual por notario.
14. Se deja expresa constancia
15. PÉRDIDA DE DOCUMENTOS: Sublimitada a \$170.000.000 por evento y en el agregado anual con un deducible de \$1.000.000 por toda y cada pérdida haciendo parte del límite de responsabilidad de la póliza y no del límite de responsabilidad individual por notario:

Los Aseguradores pagarán cualquier reclamo por cualquier deterioro, daño, pérdida o eliminación no intencional de **Documentos** mientras estén bajo custodia del **Asegurado** o por los cuales el **Asegurado** sea legalmente responsable. Sublímite de COP\$400.000.000, toda y cada pérdida y en el agregado anual. Para efectos de esta extensión, se entenderá por **Documento** lo siguiente: “cualquier documento de cualquier naturaleza, incluyendo registros de computador o datos electrónicos o digitalizados. La definición de documentos no incluye divisas, cheques, giros, letras de cambio, cartas de crédito, pagarés o cualquier otro instrumento negociable”

#### EXCLUSIONES ADICIONALES

Mediante el presente endoso a las condiciones generales de la presente póliza, el **Asegurador** agrega las siguientes exclusiones en los siguientes términos:

**EL ASEGURADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR DAÑOS Y/O COSTOS ORIGINADAS EN UNA RECLAMACIÓN:**

|                                             |                |               |
|---------------------------------------------|----------------|---------------|
| PÓLIZA No.<br>12/48121                      | ANEXO No.<br>0 | PAG. No.<br>6 |
| UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO<br>COLOMBIANO |                |               |

Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente a pago de impuestos, tributos o aportes de cualquier clase sean estos propios, de terceros, de clientes, o cualquier otra suma de dinero que el asegurado esté obligado a recaudar y/o abonar y/o consignar por cualquier concepto.

*Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente a un acto erróneos ocasionados por el asegurado, a sus ascendientes, descendientes o cónyuge, incluyendo a cualquier persona o entidad controlada por o que dependa económicamente del asegurado, incluyendo a funcionarios, y empleados.*

*Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente violación de patentes y/o secretos comerciales.*

*Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente al pago de impuestos, tributos o aportes de cualquier clase sean estos propios, de terceros, de clientes, o cualquier otra suma de dinero que el asegurado esté obligado a recaudar y/o abonar y/o consignar por cualquier concepto.*

*Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente a procesos en contra del asegurado referente a restitución o transferencias de tierras de acuerdo a la investigación adelantada por el ministerio de agricultura y superintendencia de notariado y registro.*

*originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente a lavado de activos, recepción, legalización u ocultamiento de bienes provenientes de actividades ilegales, realizados por los asegurados, así como el producto de su enajenación*

Este seguro no se aplica en la medida en que las sanciones económicas o comerciales u otras leyes o regulaciones nos prohíban proporcionar el seguro, incluido, entre otros, el pago de reclamaciones. todos los demás términos y condiciones de la póliza no se modifican.

Exclusión de fraude y/o soborno:

1. Basado en, o derivado de, cualquier acto deshonesto, fraudulento, criminal, incluyendo pero no limitado a soborno, falsificación, colusión y / o corrupción, intencional o maliciosa, error u omisión, o aquellos de naturaleza intencionalmente culpable cometidos intencionalmente por o bajo la dirección de cualquier asegurado; o
2. Basado en, o que surja de, cualquier incumplimiento consciente, intencional, premeditado o deliberado de cualquier **asegurado** con cualquier estatuto, regulación, ordenanza, queja administrativa, notificación de violación, carta de aviso, orden ejecutiva o instrucción de cualquier agencia u organismo gubernamental.

Demás términos y condiciones según clausulado **ELITE MISCELANEOS SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVICIOS MISCELÁNEOS 31/07/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160044**

**31-07-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo48**

**CONDICIONES PARTICULARES MODULO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

**ASEGURADO:** NOTARIAS DE PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA CATEGORÍA  
(NOTA DE COBERTURA BASADA EN 847 NOTARIOS) \*

**PERIODO CONTRACTUAL:** Desde diciembre 01 de 2020 las 00:00 horas Hasta Noviembre 30 de 2021 a las 24:00 horas

**BENEFICIARIOS:** TERCEROS AFECTADOS

**ACLARACIONES A LAS COBERTURAS:**

Se amparan los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados por el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, incluyendo Lucro Cesante y Daño emergente del Tercero

La suma máxima de responsabilidad asumida por Chubb Seguros Colombia S.A, es la que aparece como LIMITE ASEGURADO; siendo este un límite único combinado y agregado vigencia, sin exceder para cada amparo afectado el límite o sublímite otorgado por evento, los cuales se entienden incorporados dentro del mencionado límite, de forma tal que dado un evento que afecte la responsabilidad civil extracontractual asegurada, Chubb Seguros Colombia S.A, solo será responsable hasta el límite cubierto para el amparo o amparos afectados, sin exceder en ningún caso el monto del "LIMITE ASEGURADO" por evento.

**OBSERVACIONES PARTICULARES:**

|                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Básico de Predios, Labores y Operaciones | Se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de la actividad propia del asegurado <b>(Descripción del riesgo): Notarias</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Contratistas y Subcontratistas           | Los asegurados, contratistas, subcontratistas se convierten automáticamente en terceros respecto a cada uno considerado individualmente y por ende, se cubren las reclamaciones que se formulen entre ellos. Opera en exceso de las pólizas individuales que cada contratista y subcontratista debe tener contratada y vigente. En caso de no tener una póliza contratada, se aplicara un deducible de 10% mínimo \$5.000.000 toda y cada pérdida. |
| Vehículos propios y No Propios           | Esta cobertura opera en exceso de \$60'000,000 / \$60'000,000 / \$120'000,000. En caso de no contar con póliza primaria los valores indicados operarán como deducible.                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Bienes bajo cuidado, Tenencia y Control  | Bajo esta cobertura se limita a cubrir los daños que estos bienes causen a terceros al 100 %. No obstante se otorga el límite indicado para cubrir los daños y el hurto calificado a los propios bienes.                                                                                                                                                                                                                                           |
| Parqueaderos                             | Se cubren los daños y hurto a lo vehículos. Excluye el Hurto a los accesorios y contenidos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

**CLAUSULAS ADICIONALES:**

- Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes
- Amparo automático nuevos predios con aviso de 90 días
- Para los amparos que operen en exceso de otros seguros o sumas de dinero, estos harán las veces de deducibles y por consiguiente no habrá lugar a la aplicación de deducible adicional

- Conocimiento del riesgo
- Anticipo de indemnización 50% previa demostración de cuantía y ocurrencia

**MODALIDAD:** Ocurrencia

**EXCLUSIONES ADICIONALES:**

RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO.

ABUSO FISICO Y/O SEXUAL

ACTOS DE DIOS, FUERZA MAYOR Y/O DE LA NATURALEZA

BAJO LA COBERTURA DE BIENES BAJO, CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL SE EXCLUYE EL HURTO SIMPLE O DESAPARICIÓN MISTERIOSA.

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN. SE EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD O RECLAMACIÓN DERIVADA DE MODIFICACIÓN, DETERIORO, DESTRUCCIÓN, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO ILEGAL O REVELACIÓN NO AUTORIZADA DE DATOS, O DESTRUCCIÓN O ROBO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS QUE CONTENGAN DATOS. NO SE CUBREN RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE VIRUS O ATAQUES INFORMÁTICOS QUE AFECTEN A O SE ORIGEN DESDE CUALQUIER EQUIPO INFORMÁTICO DE PROPIEDAD U OPERADO, VENDIDO, REPARADO O INSTALADO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO. EL TERMINO DATOS INCLUYE CUALQUIER INFORMACIÓN PERSONAL O CORPORATIVA.

ESTA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, DAÑO O GASTO DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE ACCESO NO AUTORIZADO, USO, IMPEDIMENTO DE USO, ERROR O FALLO DE PROGRAMACIÓN, USO MALICIOSO, INFECCIÓN POR PROGRAMAS MALICIOSOS O VIRUS, EXTORSIÓN, DESTRUCCIÓN, INTERFERENCIA O IMPEDIMENTO DE ACCESO A DATOS O SISTEMAS INFORMÁTICOS DE PROPIEDAD O NO DEL ASEGURADO. SE EXCLUYEN TAMBIÉN PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDADES O RECLAMACIONES DERIVADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE MODIFICACIÓN, CORRUPCIÓN, PERDIDA, DESTRUCCIÓN, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO NO AUTORIZADO, PROCESAMIENTO ILEGAL O NO AUTORIZADO O REVELACIÓN DE DATOS, DESTRUCCIÓN O ROBO DE CUALQUIER COMPUTADORA O APARATO ELECTRÓNICO O ACCESORIO QUE CONTENGA DATOS. DATOS SIGNIFICA CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN PERSONAL O CORPORATIVA EN CUALQUIER FORMATO O SOPORTE.

**EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS:**

ESTA PÓLIZA NO CUBRE DAÑOS, LESIONES, COSTOS, GASTOS, PERDIDAS NI RESPONSABILIDADES DE NINGÚN TIPO CAUSADOS POR, O DERIVADOS DE, RELACIONADAS CON O RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CUALQUIER ENFERMEDAD CONTAGIOSA. ESTA EXCLUSIÓN APLICA AUN CUANDO LAS RECLAMACIONES CONTRA EL ASEGURADO ALEGUEN NEGLIGENCIA O MALA PRÁCTICA CON RESPECTO A:

A. LA SUPERVISIÓN, RECLUTAMIENTO, EMPLEO, FORMACIÓN O VIGILANCIA DE OTRAS PERSONAS QUE PUEDAN SER INFECTADAS Y PUEDAN TRANSMITIR UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA;

B. EL TEST O PRUEBA DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA; C. FALLO EN LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA; O D. FALLO EN LA COMUNICACIÓN DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA A LAS AUTORIDADES. A EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, ENFERMEDAD CONTAGIOSA SIGNIFICA CUALQUIER ENFERMEDAD INFECCIOSA, INCLUYENDO CUALQUIER VIRUS, BACTERIA, MICROORGANISMO O PATÓGENO QUE PUEDA O PRESUMIBLEMENTE PUEDA PROVOCAR DETERIORO FÍSICO, DOLENCIAS O ENFERMEDADES.

La presente póliza se encuentra sujeta a las condiciones generales y exclusiones de la Póliza, "PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL" 30/09/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160069 -000I; 30-09-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo63

**CONDICIONES PARTICULARES PARA TODA LA PÓLIZA**  
**LEGISLACION, TERRITORIO Y JURISDICCION:**

|                |          |
|----------------|----------|
| Ley aplicable: | Colombia |
| Jurisdicción:  | Colombia |
| Territorio:    | Colombia |

**TÉRMINOS DE  
PAGO DE PRIMA:**

Cláusula de pago de prima noventa (90) días calendario

**CLAUSULAS ADICIONALES:**

- Cláusula de no renovación de la póliza con aviso a 60 días
- Ampliación de aviso de siniestro a 30 días
- Facturación Anual, con expedición de certificados individuales por notario asegurado
- Todas las inclusiones reportadas con la información completa del Asegurado y el formulario respectivo completamente diligenciado tendrán cobertura a partir del día de la solicitud por parte del Asegurado, para lo cual se otorgarán máximo 15 días calendario siguientes a la fecha de su inclusión para que sea enviada toda la información de manera satisfactoria, sujeto a carta de no conocimiento de reclamaciones o situaciones que puedan generar una . Para efectos de la expedición de los certificados individuales se establecerá el siguiente corte: todas las inclusiones reportadas hasta el día 15 del mes, se emitirán dentro del mismo mes y aquellas inclusiones solicitadas después del día 15 del mes , quedarán emitidas el mes siguiente sin exceder un plazo de 30 días calendario para que estén emitidas.
- Por medio de la presente cláusula se incluyen las siguientes condiciones de servicio:
  1. Envío de certificados de inclusión dentro de los siguientes 5 días a la solicitud de inclusión.
  2. Envío de los anexos correspondientes a las novedades reportadas dentro de los siguientes 8 días a la solicitud del movimiento.
  3. Cobro de prima o devolución de prima a prorrata según novedades reportadas.
  4. Conciliación de cartera por movimientos:

Cruce de cartera y acuerdo de pago trimestralmente: Sujeta a las siguientes fechas:  
FECHAS CRUCE DE CARTERA Y PAGO DE MOVIMIENTOS  
PRIMER TRIMESTRE : 1 Dic - 1 de Marzo  
AON debe Facturar del 1 al 5 de Marzo  
Fecha máxima de pago de las novedades del Primer trimestre: 30 de Marzo



| PÓLIZA No.                                  | ANEXO No. | PAG. No. |
|---------------------------------------------|-----------|----------|
| 12/48121                                    | 0         | 10       |
| UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO<br>COLOMBIANO |           |          |

SEGUNDO TRIMESTRE : 1 Marzo - 1 de Junio

AON debe Facturar del 1 al 5 de Junio

Fecha máxima de pago de las novedades Segundo trimestre: 30 de Junio

TERCER TRIMESTRE : 1 de Junio – 1 De Septiembre

AON debe Facturar del 1 al 5 de Septiembre

Fecha máxima de pago de las novedades del Tercer trimestre: 30 de Septiembre

CUARTO TRIMESTRE : 1 DE Septiembre – 1 DIC

AON debe Facturar del 1 al 5 de Diciembre

Fecha máxima de pago de las novedades del Cuarto trimestre: 30 de Diciembre

5. Acuerdo de reporte de los movimientos a 90 días

## RCE:

Si, sujeto a carta firmada y fechada por el asegurado indicando que la fecha no hay eventos o circunstancias que puedan derivar en una reclamación ante la póliza citada. Lo anterior no significa que con el otorgamiento de la carta automáticamente se da retroactividad, entra a ser analizado para su aprobación respectiva.

## PI:

Si, Sujeta a carta firmada y fechada por el asegurado indicando que la fecha no hay eventos o circunstancias que puedan derivar en una reclamación ante la póliza citada, Lo anterior no significa que con el otorgamiento de la carta automáticamente se da retroactividad. Se debe aclarar siempre en la solicitud la fecha de la posesión del nuevo notario que se va a incluir.

- Respaldo:  
Chubb Seguros Colombia S.A 60 %  
SBS 40 %
- Se incluye la siguiente exclusión:

EXCLUSIÓN DE PERDIDA DE DATOS Y CYBER LIABILITY: ESTA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, DAÑO O GASTO DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE ACCESO NO AUTORIZADO, USO, IMPEDIMENTO DE USO, ERROR O FALLO DE PROGRAMACIÓN, USO MALICIOSO, INFECCIÓN POR PROGRAMAS MALICIOSOS O VIRUS, EXTORSIÓN, DESTRUCCIÓN, INTERFERENCIA O IMPEDIMENTO DE ACCESO A DATOS O SISTEMAS INFORMÁTICOS DE PROPIEDAD O NO DEL ASEGURADO. SE EXCLUYEN TAMBIÉN PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDADES O RECLAMACIONES DERIVADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE MODIFICACIÓN, CORRUPCIÓN, PERDIDA, DESTRUCCIÓN, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO NO AUTORIZADO, PROCESAMIENTO ILEGAL O NO AUTORIZADO O REVELACIÓN DE DATOS, DESTRUCCIÓN O ROBO DE CUALQUIER COMPUTADORA O APARATO ELECTRÓNICO O ACCESORIO QUE CONTENGA DATOS. DATOS SIGNIFICA CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN PERSONAL O CORPORATIVA EN CUALQUIER FORMATO O SOPORTE

**ANEXOS****ENDOSO APLICABLE ÚNICAMENTE AL MÓDULO RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL:*****GASTOS DE REPARACIÓN DE IMAGEN Y REPUTACIÓN***

Mediante el presente endoso a las condiciones generales de la presente póliza, el Asegurador modifica las siguientes condiciones :

Se adiciona la siguiente Extensión de cobertura

***GASTOS DE REPARACIÓN DE IMAGEN Y REPUTACIÓN***

LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS DEL **NOTARIO**,PREVIAMENTE APROBADOS POR EL **ASEGURADOR**, PROVENIENTES DE LA CONTRATACIÓN DE UNA FIRMA DE ABOGADOS, UN CONSULTOR O DE UNA FIRMA ESPECIALIZADA EN MANEJO DE IMAGEN, INCURRIDOS EN RELACIONES PÚBLICAS Y PUBLICIDAD CON LA FINALIDAD DE RESARCIR LA IMAGEN DEL **NOTARIO** A CONSECUENCIA DE UNA **RECLAMACIÓN** BASADA EN UN **ACTO ERRÓNEO** COMETIDO POR EL **NOTARIO** EN LA PRESTACIÓN DE SUS **SERVICIOS PROFESIONALES, Y QUE DICHA RECLAMACION** RESULTE A FAVOR DEL **NOTARIO** Y SE HAYA HECHO PÚBLICA EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN HABLADO O ESCRITO (YA SEA INTERNACIONAL, NACIONAL, REGIONAL O LOCAL) O TELEVISIÓN .

Los demás términos, condiciones, límites de responsabilidad y exclusiones de la póliza no modificados por este endoso permanecen iguales.





## ELITE MISCELANEOS SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVICIOS MISCELÁNEOS

01/11/2016-1305-P-06-CLACHUBB20160044

30/06/2016-1305-NT-06-12ACESEGP&E&O007

|           |                                                                                  |    |
|-----------|----------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>A.</b> | <b>CONDICIONES PARTICULARES</b>                                                  |    |
| <b>B.</b> | <b>CONDICIONES GENERALES</b>                                                     |    |
| 1.        | COBERTURAS                                                                       | 3  |
| 2.        | EXTENSIONES DE COBERTURA                                                         | 3  |
| 2.1.      | HEREDEROS LEGALES                                                                | 3  |
| 2.2.      | CÓNYUGES                                                                         | 3  |
| 2.3.      | GASTOS LEGALES INCURRIDOS EN UNA INVESTIGACIÓN INICIADA<br>CONTRA LOS ASEGURADOS | 4  |
| 2.4.      | GASTOS PENALES                                                                   | 4  |
| 3.        | EXCLUSIONES                                                                      | 4  |
| 3.1.      | MALA FE O DOLO Y RETRIBUCIONES IMPROCEDENTES                                     | 4  |
| 3.2.      | MULTAS Y SANCIONES                                                               | 4  |
| 3.3.      | LITIGIOS ANTERIORES O PENDIENTES                                                 | 5  |
| 3.4.      | CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES                                                        | 5  |
| 3.5.      | SEGUROS ANTERIORES                                                               | 5  |
| 3.6.      | ASEGURADO CONTRA ASEGURADO                                                       | 5  |
| 3.7.      | DAÑOS CORPORALES Y BIENES TANGIBLES                                              | 5  |
| 3.8.      | ENTIDADES RELACIONADAS                                                           | 5  |
| 3.9.      | PRÁCTICAS ANTIMONOPOLIO Y COMPETENCIA DESLEAL                                    | 6  |
| 3.10.     | PRACTICAS LABORALES                                                              | 6  |
| 3.11.     | DIRECTORES Y ADMINISTRADORES                                                     | 6  |
| 3.12.     | GUERRA Y TERRORISMO                                                              | 6  |
| 3.13.     | CONTAMINACIÓN                                                                    | 6  |
| 3.14.     | DISCRIMINACION                                                                   | 7  |
| 3.15.     | ASBESTOS                                                                         | 7  |
| 3.16.     | REACCIÓN NUCLEAR                                                                 | 7  |
| 3.17.     | INFLUENCIA DE TOXICOS                                                            | 7  |
| 3.18.     | SERVIDORES PUBLICOS                                                              | 7  |
| 3.19.     | HONORARIOS                                                                       | 7  |
| 4.        | LIMITE DE RESPONSABILIDAD                                                        | 8  |
| 5.        | DEDUCIBLE                                                                        | 9  |
| 6.        | REGLAS SOBRE NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN                                         | 9  |
| 6.1.      | Notificación de Reclamaciones                                                    | 9  |
| 6.2.      | Notificación de Reclamaciones Potenciales                                        | 9  |
| 6.3.      | Asistencia y Cooperación                                                         | 10 |
| 6.4.      | Obligaciones del Asegurado                                                       |    |

|     |                                                              |    |
|-----|--------------------------------------------------------------|----|
| 7.  | COSTOS LEGALES Y DEFENSA DE LA RECLAMACIÓN                   | 10 |
| 8.  | CONSENTIMIENTO                                               | 11 |
| 9.  | DISTRIBUCIÓN                                                 | 11 |
| 10. | PERÍODO DE REPORTE EXTENDIDO                                 | 11 |
| 11. | CLÁUSULA DE CANCELACIÓN                                      | 12 |
| 12. | CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS | 12 |
| 13. | SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN                                     | 13 |
| 14. | CAMBIOS                                                      | 14 |
| 15. | CONCURRENCIA DE SEGUROS                                      | 14 |
| 16. | COMUNICACIONES Y REPRESENTATIVIDAD                           | 14 |
| 17. | CESION                                                       | 14 |
| 18. | PAGO DE PRIMAS                                               | 14 |
| 19. | FORMULARIO DE SOLICITUD                                      | 14 |
| 20. | FRAUDE O DOLO                                                | 15 |
| 21. | DELIMITACIÓN TEMPORAL                                        | 15 |
| 22. | RENOVACION                                                   | 15 |
| 23. | DAÑO Y/O COSTOS EN MONEDA EXTRANJERA                         | 15 |
| 24. | LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE S AL CONTRATO DE SEGUROS        | 15 |
| 25. | DELIMITACION TERRITORIAL                                     | 16 |
| 26. | DEFINICIONES                                                 | 16 |

Todas aquellas palabras que se encuentran en negrilla a lo largo de esta póliza, han sido definidas al final de la misma y deben ser entendidas de acuerdo con su definición. Los títulos y subtítulos que se utilizan a continuación son estrictamente enunciativos y por lo tanto deben ser interpretados de acuerdo al texto que los acompaña.

Basado en las declaraciones hechas en el Formulario de Solicitud de Seguro debidamente diligenciado por el Tomador, el cual forma parte de esta póliza, y sujeto a las Condiciones Generales, Condiciones Particulares y/o carátula de la póliza, Chubb Seguros Colombia S.A. y/o el Tomador y los Asegurados acuerdan lo siguiente:

## **CONDICIONES GENERALES**

### **1. COBERTURAS**

#### **COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVICIOS MISCELÁNEOS**

POR LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADOR PAGARÁ EN EXCESO DEL DEDUCIBLE LOS DAÑOS Y/O COSTOS A CARGO DEL ASEGURADO, PROVENIENTES DE UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL ASEGURADO, DURANTE EL PERIODO CONTRACTUAL Y/O DURANTE EL PERÍODO DE REPORTE EXTENDIDO, EN CASO EN QUE ESTE ÚLTIMO SEA CONTRATADO, POR CAUSA DE UN ACTO ERRÓNEO EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES.

LOS ACTOS ERRÓNEOS DEBEN HABER SIDO COMETIDOS CON POSTERIORIDAD AL INICIO DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD ESPECIFICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, Y DURANTE EL PERIODO CONTRACTUAL.

### **2. EXTENSIONES DE COBERTURA**

SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA LAS SIGUIENTES EXTENSIONES DE COBERTURA SERÁN APLICABLES:

#### **2.1. HEREDEROS LEGALES**

EN EL CASO DE FALLECIMIENTO, INCAPACIDAD O INSOLVENCIA DE CUALQUIER PERSONA NATURAL CONSIDERADO ASEGURADO, LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTENDERÁ A CUBRIR LOS DAÑOS Y/O COSTOS PROVENIENTES DE UNA RECLAMACIÓN ENTABLADA CONTRA EL CAUDAL HEREDITARIO, HEREDEROS O REPRESENTANTES LEGALES DE TAL ASEGURADO POR CAUSA DE UN ACTO ERRÓNEO EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

#### **2.2. CÓNYUGES**

LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR AL CÓNYUGE DE CUALQUIER PERSONA NATURAL CONSIDERADO ASEGURADO, CUANDO ESTE DEBA ASUMIR UN DAÑO Y/O COSTOS DERIVADOS DE UNA RECLAMACIÓN BASADA EN UN ACTO ERRÓNEO COMETIDO POR EL ASEGURADO EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES, Y QUE COMO CONSECUENCIA, SE PRETENDA OBTENER INDEMNIZACIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS CITADOS CÓNYUGES. LO ANTERIOR DE ACUERDO A

LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

### **2.3. GASTOS LEGALES INCURRIDOS EN UNA INVESTIGACIÓN INICIADA CONTRA LOS ASEGURADOS**

LA DEFINICIÓN DE COSTOS SE EXTIENDE A CUBRIR HASTA EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA PÓLIZA, LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE, PREVIAMENTE APROBADOS POR ESCRITO POR EL ASEGURADOR, SE GENEREN DE LA COMPARECENCIA DE LOS ASEGURADOS A CUALQUIER PROCESO ADMINISTRATIVO O INVESTIGACIÓN FORMAL RELACIONADOS CON UN ACTO ERRÓNEO DE LOS ASEGURADOS EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES.

### **2.4. GASTOS PENALES**

LA DEFINICIÓN DE COSTOS SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PROCESOS PENALES PROVENIENTES DE UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL ASEGURADO DURANTE EL PERIODO CONTRACTUAL Y/O DURANTE EL PERIODO DE REPORTE EXTENDIDO; EN CASO EN QUE ESTE ÚLTIMO SEA CONTRATADO, POR CAUSA DE UN ACTO ERRÓNEO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

## **3. EXCLUSIONES**

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

EL ASEGURADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR DAÑOS Y/O COSTOS ORIGINADAS EN UNA RECLAMACIÓN:

### **3.1. MALA FE O DOLO Y RETRIBUCIONES IMPROCEDENTES**

- I. ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA COMISIÓN DE CUALQUIER ACTO CRIMINAL O MALA CONDUCTA INTENCIONAL, INCLUIDO CUALQUIER ACTO DOLOSO Y CULPA GRAVE (PERO SOLAMENTE CUANDO ESTA SE ASEMEJE AL DOLO). SIN EMBARGO, EL ASEGURADOR CUBRIRA LOS COSTOS DERIVADOS DE RECLAMACIONES RELACIONADAS CON ESTOS EVENTOS, SIN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGAR LOS DAÑOS POR LOS CUALES EL ASEGURADO RESULTE RESPONSABLE EN EL CURSO O AL CABO DE LAS RECLAMACIONES. EN EL CASO QUE EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE POR DOLO DEBERA PROCEDER A REEMBOLSAR LOS COSTOS RECIBIDOS DEL ASEGURADOR, DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA 7 DE ESTA POLIZA.
- II. ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE AL HECHO DE QUE CUALQUIER ASEGURADO HAYA OBTENIDO CUALQUIER BENEFICIO O VENTAJA PERSONAL O PERCIBIDO CUALQUIER REMUNERACIÓN A LA CUAL NO TUVIESE LEGALMENTE DERECHO.

### **3.2. MULTAS Y SANCIONES**

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A MULTAS O SANCIONES PECUNIARIAS O ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER NATURALEZA IMPUESTAS A LOS ASEGURADOS. SIN EMBARGO, EL ASEGURADOR CUBRIRA LOS COSTOS DERIVADOS DE RECLAMACIONES RELACIONADAS CON ESTOS EVENTOS Y GENERADOS EXCLUSIVAMENTE EN PRIMERA INSTANCIA, ÚNICAMENTE EN LOS CASOS QUE DICHAS MULTAS O SANCIONES SEAN IMPUESTAS POR AUTORIDADES Y ORGANISMOS DE CONTROL, Y SIEMPRE Y CUANDO ESTOS NO ACTUEN COMO

BENEFICIARIOS DEL SERVICIO PROFESIONAL. TAMBIEN SE CUBRIRAN LAS MULTAS Y SANCIONES IMPUESTAS A UN BENEFICIARIO DEL SERVICIO PROFESIONAL POR UN ACTO ERRÓNEO DEL ASEGURADO

### **3.3. LITIGIOS ANTERIORES O PENDIENTES**

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LITIGIOS ENTABLADOS Y CONOCIDOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD A QUE SE REFIERE ESTA PÓLIZA, O QUE TENGAN COMO BASE O DE CUALQUIER MANERA SEAN ATRIBUIBLES A LOS MISMOS HECHOS, O ESENCIALMENTE LOS MISMOS HECHOS, QUE HUBIESEN SIDO ALEGADOS EN CUALQUIERA DE DICHOS LITIGIOS, AÚN CUANDO HAYAN SIDO INICIADOS CONTRA TERCEROS.

### **3.4. CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES**

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A HECHOS, CIRCUNSTANCIAS, O SITUACIONES QUE HAYAN SIDO CONOCIDAS O QUE RAZONABLEMENTE HA DEBIDO DE HABER CONOCIDO EL ASEGURADO, EN O CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD DE ESTA PÓLIZA.

### **3.5. SEGUROS ANTERIORES**

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LOS HECHOS QUE YA HUBIESEN SIDO ALEGADOS, O A UN ACTO ERRÓNEO QUE YA HUBIESE SIDO ALEGADO O QUE HUBIESE ESTADO RELACIONADO CON CUALQUIER RECLAMACIÓN REPORTADA ANTERIORMENTE, O CUALESQUIERA CIRCUNSTANCIAS DE LAS CUALES SE HAYA DADO AVISO BAJO CUALQUIER CONTRATO DE SEGURO O PÓLIZA DE LA CUAL ÉSTA SEA UNA RENOVACIÓN O REEMPLAZO, O A LA QUE PUEDA EVENTUALMENTE REEMPLAZAR.

### **3.6. ASEGURADO CONTRA ASEGURADO**

PRESENTADA POR O EN BENEFICIO DIRECTO O INDIRECTO DE CUALQUIER ASEGURADO AMPARADO BAJO ESTA POLIZA.

### **3.7. DAÑOS CORPORALES Y BIENES TANGIBLES**

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A CUALQUIER DAÑO CORPORAL, ENFERMEDAD O MUERTE DE UNA PERSONA, O DAÑOS O DESTRUCCION DE BIENES TANGIBLES, NO OBSTANTE ESTA EXCLUSION NO RESULTARÁ APLICABLE A ENFERMEDAD MENTAL, EMOCIONAL O HUMILLACION CAUSADA A TITULO DE PERJUICIO O LESION PERSONAL.

### **3.8. ENTIDADES RELACIONADAS**

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A SERVICIOS PROFESIONALES DESEMPEÑADOS O PRESTADOS POR EL ASEGURADO PARA CUALQUIER ENTIDAD, SOCIEDAD O EMPRESA, SI AL TIEMPO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:

- I. EL ASEGURADO GERENCIABA DICHA ENTIDAD;
- II. EL ASEGURADO ERA UN SOCIO, DIRECTOR, O EMPLEADO DE DICHA ENTIDAD;
- III. EL ASEGURADO POSEÍA O POSEE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, 10% O MÁS DE TAL ENTIDAD SI LA MISMA FUERA PÚBLICA, O EL 30% O MÁS SI FUERA PRIVADA

### **3.9. PRÁCTICAS ANTIMONOPOLIO Y COMPETENCIA DESLEAL**

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A FIJACIÓN DE PRECIOS, RESTRICCIÓN DEL COMERCIO, MONOPOLIZACIÓN O COMPETENCIA DESLEAL.

### **3.10. PRACTICAS LABORALES**

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A RESPONSABILIDAD DERIVADA DE INCORRECTAS PRACTICAS LABORALES.

### **3.11. DIRECTORES Y ADMINISTRADORES**

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A ACTIVIDADES REALIZADAS POR UN ASEGURADO QUE TOTAL O PARCIALMENTE SIRVA, COMO MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA O ALTO EJECUTIVO DE LA FIRMA O DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD.

### **3.12. GUERRA Y TERRORISMO**

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A:

I. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL SEAN ESTAS DECLARADAS O NO, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS O SIMILARES (SIN PERJUICIO DE QUE LA GUERRA HAYA SIDO O NO DECLARADA), HUELGA, PAROS PATRONALES, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, O CONMOCIÓN CIVIL ALCANZADO LA PROPORCIÓN DE, O LLEGANDO A CONSTITUIRSE EN UN LEVANTAMIENTO, PODER MILITAR O USURPADO

II. CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO INCLUYENDO PERO NO LIMITADO

AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE LA MISMA, DIRIGIDOS A O QUE CAUSEN DAÑO, LESIÓN, ESTRAGO O INTERRUPCIÓN O COMISIÓN DE UN ACTO PELIGROSO PARA LA VIDA HUMANA O PROPIEDAD, EN CONTRA DE CUALQUIER PERSONA, PROPIEDAD O GOBIERNO, CON OBJETIVO ESTABLECIDO O NO ESTABLECIDO DE PERSEGUIR INTERESES ECONÓMICOS, ÉTNICOS, NACIONALISTAS, POLÍTICOS, RACIALES O INTERESES RELIGIOSOS, SI TALES INTERESES SON DECLARADOS O NO.

### **3.13. CONTAMINACIÓN**

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE

I. CUALQUIER AMENAZA, REAL O SUPUESTA, DE DESCARGA, DISPERSIÓN, FILTRACIÓN, MIGRACIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE CONTAMINANTES EN CUALQUIER OCASIÓN; O

II. CUALQUIER REQUERIMIENTO, DEMANDA U ORDEN RECIBIDA POR UN ASEGURADO PARA MONITOREAR, LIMPIAR, REMOVER, CONTENER, TRATAR O NEUTRALIZAR, O DE CUALESQUIERA FUERA LA FORMA RESPONDER A, O CALCULAR LOS EFECTOS DE LOS CONTAMINANTES INCLUYENDO PERO NO LIMITANDO A CUALQUIER RECLAMACIÓN, JUICIO O PROCESO POR O EN NOMBRE DE UNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL, UNA PARTE POTENCIALMENTE RESPONSABLE O CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O ENTIDAD POR DAÑOS DEBIDOS A PRUEBAS, MONITOREO, LIMPIEZA, REMOCIÓN, CONTENCIÓN, TRATAMIENTO, DESINTOXICACIÓN O NEUTRALIZACIÓN DE LOS EFECTOS DE LOS CONTAMINANTES.

### **3.14. DISCRIMINACION**

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A:

- I. DISCRIMINACIÓN ILEGAL DE CUALQUIER TIPO QUE FUERE Y COMETIDA FRENTE A CLIENTES Y TERCEROS
- II. HUMILLACIÓN O ACOSO, PROVENIENTE DE, O RELACIONADA CON TAL TIPO DE DISCRIMINACIÓN.

### **3.15. ASBESTOS**

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A ASBESTOS, O A CUALQUIER DAÑO CORPORAL O DAÑO A BIENES TANGIBLES, CAUSADO POR ASBESTOS, O PRESUNTO ACTO, ERROR, OMISIÓN U OBLIGACIÓN QUE INVOLUCRE ASBESTOS, SU USO, EXPOSICIÓN, PRESENCIA, EXISTENCIA, DETECCIÓN, REMOCIÓN, ELIMINACIÓN, O USO DE ASBESTOS EN CUALQUIER AMBIENTE, CONSTRUCCIÓN O ESTRUCTURA.

### **3.16. REACCIÓN NUCLEAR**

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LOS EFECTOS DE EXPLOSION, ESCAPE DE CALOR, IRRADIACIONES PROCEDENTES DE LA TRANSMUTACION DE NUCLEOS DE ATOMOS DE RADIOACTIVIDAD, ASI COMO LOS EFECTOS DE RADIACIONES PROVOCADAS POR TODO ENSAMBLAJE NUCLEAR, ASI COMO CUALQUIER INSTRUCCION O PETICION PARA EXAMINAR, CONTROLAR, LIMPIAR, RETIRAR, CONTENER, TRATAR, DESINTOXICAR O NEUTRALIZAR MATERIAS O RESIDUOS NUCLEARES.

### **3.17. INFLUENCIA DE TOXICOS**

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO ESTE ACTÚE O HAYA ACTUADO BAJO LA INFLUENCIA DE TÓXICOS, INTOXICANTES, NARCÓTICOS, ALCALOIDES O ALCOHOL BIEN SEA QUE HAYA SIDO O NO INDUCIDO POR UN TERCERO.

### **3.18. SERVIDORES PUBLICOS**

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A ACTOS DEL ASEGURADO EN SU CARÁCTER DE FUNCIONARIO O SERVIDOR PUBLICO SEGÚN LO DEFINE LA LEY 80, 1993 Y NORMAS

COMPLEMENTARIAS Y/O EN EJERCICIO DE CUALQUIER CARGO DE CARÁCTER PÚBLICO.

### **3.19. HONORARIOS**

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A RECLAMOS MOTIVADOS EN LA LIQUIDACIÓN Y COBRO DE HONORARIOS PROFESIONALES.

### **3.20. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS**

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE AL DISEÑO O MANUFACTURA DE BIENES O PRODUCTOS VENDIDOS, PROPORCIONADOS O DISTRIBUIDOS POR EL ASEGURADO O POR OTRO BAJO SU PERMISO O MEDIANTE LICENCIA OTORGADA POR EL ASEGURADO.

(LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO APLICARA A DEFECTOS DE PRODUCTOS O TRABAJOS TERMINADOS ELABORADOS O DISTRIBUIDOS POR EL ASEGURADO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LOS CUALES HAYA SIDO DESIGNADO, SI TALES DEFECTOS O ERRORES PROVIENEN DE FALLAS DEL ASEGURADO EN EL DISEÑO, ELABORACION Y UTILIZACION DE FORMULAS, PLANOS, ESPECIFICACIONES O INSTRUCCIONES).

### **3.21. GARANTIAS Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES**

ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LAS GARANTÍAS, OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES ASUMIDAS POR EL ASEGURADO BAJO CONTRATO, SALVO QUE ESTAS FUERAN EXIGIBLES AUN EN AUSENCIA DE DICHO CONTRATO.

3.21.1. INCUMPLIMIENTO POR EXTRALIMITACION PROFESIONAL Y GARANTIAS PURAS ORIGINADA EN, BASADA EN, O ATRIBUIBLE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR LOS ASEGURADOS, DISTINTAS O QUE EXCEDAN LAS FIJADAS POR LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO.

SE ENTIENDEN IGUALMENTE EXCLUIDAS LAS OBLIGACIONES QUE CONLLEVEN LA GARANTIA DE UN RESULTADO ESPECIFICO O LAS RECLAMACIONES RESULTANTES DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE RESULTADO.

### **3.22 DAÑOS NO COMPRENDE**

- I. LAS MULTAS, SANCIONES Y PENAS DE ACUERDO CON LA EXCLUSIÓN 3.2.
- II. DAÑOS PUNITIVOS, EJEMPLARIZANTES Y MORALES.
- III. LAS CANTIDADES QUE NO PUEDAN SER COBRADAS A LOS ASEGURADOS POR SUS ACREEDORES,
- IV. LAS CANTIDADES QUE SE DERIVEN DE ACTOS O HECHOS NO ASEGURABLES BAJO LAS LEYES COLOMBIANAS CONFORME A LAS CUALES SE INTERPRETE EL PRESENTE CONTRATO.

## **4. LIMITE DE RESPONSABILIDAD**

El Límite de Responsabilidad establecido en las condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza como límite agregado de responsabilidad, es el máximo de responsabilidad del Asegurador en relación con todos los Daños y/o Costos producto de todas las Reclamaciones cubiertas por esta Póliza, independientemente de la cantidad de Asegurados, Reclamaciones hechas o personas o entidades que efectúen tales Reclamaciones.

El Asegurador no estará obligado, en ningún caso, a pagar Daños y/o Costos que excedan el Límite agregado de Responsabilidad aplicable, una vez éste haya sido agotado por el pago de Daños y/o Costos.

Todas las Reclamaciones derivadas del mismo Acto Erróneo se considerarán como una sola Reclamación, la cual estará sujeta a un único límite de responsabilidad por reclamación establecido en las es particulares y/o en la carátula de la póliza. Dicha Reclamación se considerará presentada por primera vez en la fecha en que la primera del conjunto de las Reclamaciones haya sido presentada, sin importar si tal fecha tuvo lugar durante o con anterioridad al inicio del Periodo Contractual. En todo caso, el conjunto de reclamaciones no estará cubierto si es anterior a la fecha de inicio del Periodo Contractual.



Así mismo, la serie de Actos Médicos Erróneos que son o están temporal, lógica o causalmente conectados por cualquier hecho, circunstancia, situación o evento, se considerarán un mismo Acto Erróneo, y constituirán una sola Pérdida y/o Gastos Legales, sin importar el número de reclamantes y/o Reclamaciones formuladas. La responsabilidad máxima del Asegurador por dichos Daños y/o Gastos Legales, no excederá el límite de responsabilidad establecido en la carátula o en las condiciones particulares de esta póliza.

## **5. DEDUCIBLE**

El Asegurador será exclusivamente responsable de pagar los Daños y/o Costos en exceso del deducible fijado en las condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1128 del Código de Comercio. Se aplicará un solo deducible a los Daños y/o Costos originados en Reclamaciones derivadas del mismo Acto Erróneo.

El Deducible será a cargo del Asegurado y de acuerdo con lo previsto por el artículo 1103 del Código de Comercio no podrá ser objeto de cobertura de seguro sin el consentimiento previo del Asegurador.

## **6. REGLAS SOBRE NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN**

### **6.1. Notificación de Reclamaciones**

En cumplimiento al Artículo 1075 del Código de Comercio, el Asegurado, deberá avisar al Asegurador acerca de la presentación de cualquier reclamación judicial o extrajudicial al Asegurado, o de cualquier circunstancia que pueda dar lugar a Daños y/o Costos a cargo del Asegurado, dentro de los diez (10) días calendario comunes siguientes a la fecha que los haya conocido o debido conocer.

El Asegurado deberá tomar todas las medidas necesarias para adelantar una defensa adecuada de sus intereses, sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 7 “Costos legales y defensa de la Reclamación”, y deberá mantener al Asegurador permanentemente informado sobre el desarrollo de la Reclamación en su contra.

Si debido al incumplimiento de este deber se perjudicaran o disminuyeran las posibilidades de defensa de la Reclamación, el Asegurador podrá reclamar al Asegurado los daños y perjuicios en proporción a la culpa de los mismos y al perjuicio sufrido.

Si el incumplimiento del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de engañar al Asegurador o si se obrase dolosamente con los reclamantes o con los afectados, el Asegurador quedará librado de toda responsabilidad bajo la póliza.

### **6.2. Notificación de Reclamaciones Potenciales**

Si durante el Período Contractual o durante el Periodo de Reporte Extendido, en caso de que éste último sea contratado, el Asegurado tuviere conocimiento de cualquier Acto Erróneo que pueda razonablemente dar origen a una Reclamación cubierta por esta póliza, deberá durante el Período Contractual, dar notificación de ello al Asegurador mencionando todos los detalles que razonablemente conozca o deba conocer, incluyendo, pero no limitado a:

- I. El Acto Erróneo alegado durante la prestación de los Servicios Profesionales.
- II. Las fechas y personas involucradas;
- III. La identidad posible o anticipada de los Demandantes;

IV. Las circunstancias por las cuales el Asegurado tuvo conocimiento por primera vez de la posible Reclamación.

Cumplidos estos requisitos, cualquier Reclamación posteriormente efectuada contra el Asegurado y proveniente de dicho Acto Erróneo, que haya sido debidamente reportado al Asegurador, será considerada como efectuada en el Período Contractual.

### **6.3. Asistencia y Cooperación**

En desarrollo de las obligaciones legales previstas en el artículo 1074 y concordantes del Código de Comercio, el Asegurado cooperará con el Asegurador y le suministrará toda la información y asistencia que el Asegurador pueda razonablemente requerir, incluyendo pero no limitada a, la presentación en audiencias, descargos y juicios y la asistencia para la celebración de arreglos, asegurando y suministrando evidencia, obteniendo la presencia de los testigos y adelantando la defensa de cualquier Reclamación cubierta por esta Póliza. El Asegurado no hará nada que pueda llegar a perjudicar la posición del Asegurador.

El incumplimiento de las obligaciones que le corresponden con ocasión del siniestro y en especial, las establecidas en los párrafos 6.2 y 6.3 anterior, acarreará los efectos jurídicos establecidos en el artículo 1078 del Código de Comercio.

### **6.4. Obligaciones del Asegurado**

De conformidad con el Artículo 1077 del Código de Comercio, una vez acaecido el Daño y/o Costos, el Asegurado suministrará al Asegurador la información, documentos y pruebas necesarias para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía del Daño y/o Costos, según lo exigido por la ley. El Asegurador, mediante esta póliza, recomienda al Asegurado que adjunte al reclamo formal todos los documentos, comprobantes contables y facturas, entre otros, que le permitan establecer la ocurrencia de los supuestos establecidos en el artículo 1077 del Código de Comercio.

## **7. COSTOS LEGALES Y DEFENSA DE LA RECLAMACIÓN**

El Asegurador pagará los Costos en que incurra el Asegurado con la previa autorización del Asegurador, para la defensa de cualquier Reclamación que le sea formulada o presentada aun cuando los hechos que den lugar a la Reclamación no tengan fundamento, fueran falsos o fraudulentos, los cuales se pagarán en la medida en que se vayan incurriendo. El Asegurador pagará los Costos siempre y cuando los hechos y circunstancias que den origen a las Reclamaciones no se encuentren desprovistos de cobertura o se encuentren excluidos de la cobertura ofrecida por la presente Póliza.

Si se llegare a determinar que los Costos no están cubiertos por esta póliza, el Asegurado deberá rembolsar la integridad de las mismas al Asegurador. Para el efecto, al momento en que el Asegurador apruebe y proceda a desembolsar los Costos, el Asegurado suscribirá a favor del Asegurador, un documento en este sentido.

El Asegurado designará un abogado para asumir la defensa, más no incurrirá en Costos, sin contar previamente con el consentimiento por escrito del Asegurador tanto con respecto al abogado que adelantará la defensa como el monto de los honorarios que se le pagarían. Será obligación del Asegurado y no del Asegurador asumir la defensa de la Reclamación. El Asegurador tendrá el derecho de nombrar en cualquier momento un ajustador, representante o un abogado y a hacer todas y tantas investigaciones y defensas de una Reclamación como considere necesario.

En el caso que el Asegurador en ejercicio del anterior derecho haya asumido la defensa del Asegurado será igualmente su derecho devolver el control de la defensa de la Reclamación al Asegurado en cualquier momento en que el Asegurador lo considere sin que el Asegurado pueda negarse a retomar la defensa de dicha Reclamación.

El límite o sublímite de responsabilidad del Asegurador establecido para la cobertura de Costos en la carátula de la póliza y/o en sus condiciones particulares son parte integral, y no ofrecen cobertura adicional al Límite de Responsabilidad del Asegurador y en consecuencia, el pago por parte del Asegurador de las Costos reduce el Límite de Responsabilidad aplicable. Los Costos están sujetos a los deducibles expresamente indicados en la carátula de la póliza y/o en sus condiciones particulares o cualquier anexo o endoso.

## **8. CONSENTIMIENTO**

El Asegurado no podrá admitir su responsabilidad, ni liquidar o intentar liquidar Reclamo alguno sin el consentimiento escrito del Asegurador, quien tendrá derecho en cualquier momento a intervenir en el manejo de la defensa o liquidación del Reclamo, si el Asegurador así lo considere conveniente.

El Asegurador no liquidará Reclamo alguno sin el consentimiento de los Asegurados. Si éstos se rehusaran a prestar su consentimiento en relación con un acuerdo sugerido por el Asegurador, su responsabilidad no excederá el monto de dicho acuerdo, incluyendo los Costos incurridos desde el momento en que el Asegurador solicitó el consentimiento del Asegurado hasta la fecha de rechazo. En el evento en que se logre un acuerdo entre Asegurado y Asegurador, ambas partes realizarán sus mejores esfuerzos para determinar un reparto justo y equitativo de los Costos incurridos para lograr dicho acuerdo, a fin de que sean asumidos por ellas.

## **9. DISTRIBUCIÓN**

En el evento en que una Reclamación de lugar a un Daño y/o Costos cubierto por esta póliza y a un Daño y/o Costos no cubiertos por la póliza, el Asegurado y el Asegurador distribuirán dicho Daño y/o Costos de acuerdo con la responsabilidad legal de las partes.

Si Asegurado y Asegurador no lograren llegar a un acuerdo en relación con los Costos que deben ser desembolsados para la atención de dicha Reclamación, el Asegurador suministrará los Costos que considere razonablemente cubiertos bajo la Póliza hasta que se acuerde o se determine una distribución diferente. Cualquier distribución o anticipo de Costos en relación con una Reclamación no creará presunción alguna respecto a la distribución de otro Daño y/o Costos originados por dicha Reclamación.

Si no obstante lo anterior, las partes no llegaren a un acuerdo en la distribución del Daño y/o Costos, someterán sus diferencias a la jurisdicción ordinaria o a Arbitraje de común acuerdo.

Una vez acordada o determinada la distribución de Costos, estos serán aplicados de manera retroactiva a todos los ya incurridos en relación con dicha Reclamación, sin perjuicio de cualquier anticipo previo que haya sido efectuado. El Asegurador suministrará los Costos futuros de acuerdo con la distribución acordada.

## **10. PERÍODO DE REPORTE EXTENDIDO**

La cobertura de esta póliza se extenderá a cubrir los Daños y/o Costos derivados de una Reclamación que sea formulada por primera vez en contra del Asegurado durante esta extensión que se denominará Periodo de Reporte Extendido.

Los términos y condiciones del último Periodo Contractual de la póliza, continuarán siendo aplicables al Periodo de Reporte Extendido. Las Reclamaciones presentadas contra los Asegurados durante el Periodo de Reporte Extendido deben basarse en Actos Erróneos derivados de la prestación de los Servicios Profesionales, que generen un Daño y/o Costos cubiertos por la póliza, siempre y cuando dichos Actos Erróneos se hayan cometido después del inicio de la Fecha de Retroactividad y hasta la fecha de entrada en vigor del Periodo de Reporte Extendido. Cualquier Reclamación presentada durante el Periodo de Reporte Extendido será considerada como si hubiere sido presentada durante el Periodo Contractual inmediatamente anterior.

El Periodo de Reporte Extendido se otorgará previa solicitud del Asegurado, si la póliza es terminada, revocada o no renovada por cualquier razón diferente al no pago de prima o al incumplimiento de alguna obligación a cargo del Asegurado bajo la póliza, y siempre y cuando ésta no sea reemplazada por otra póliza de la misma naturaleza, tomada con ésta o con otra Compañía de Seguros. La vigencia y la prima de este periodo serán las indicadas en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares. Para ejercer el derecho que esta cláusula otorga, los Asegurados deberán comunicar por escrito al Asegurador su intención de contratar el Periodo de Reporte Extendido, debiendo pagar la prima establecida en las condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de terminación, revocación o no renovación de la póliza.

El límite de responsabilidad aplicable durante el Periodo de Reporte Extendido será el que continúe disponible a la expiración del último Periodo Contractual, no suponiendo de ninguna forma que el Periodo de Reporte Extendido implique un reinstalamento del límite de responsabilidad.

## **11. CLÁUSULA DE CANCELACIÓN**

Este contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes:

- I. Por el Asegurador, mediante comunicación escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío y sujeto a los términos del artículo 1071 del Código de Comercio Colombiano;
- II. Por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al Asegurador.

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se calculará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

## **12. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS**

Los Asegurados, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud deberán notificar por escrito al Asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local incluyendo pero no limitándose a la Aceptación de un contrato que supere en un 25% los ingresos del mayor contrato reportado en el Formulario de Solicitud y/o cambio en la especialización de la labor de la Firma.

Para efectos de esta póliza, además se entiende como agravación del estado del riesgo, sin perjuicio de los demás hechos y circunstancias que tengan tal carácter, las siguientes:

- I. La cesión a cualquier título de más del 50% de las acciones con derecho a voto de la Firma; o
- II. La fusión o absorción por otra sociedad de la Firma ; o
- III. La liquidación obligatoria, toma de posesión o intervención administrativa, liquidación forzosa administrativa, o la imposición de otra medida que persiga los mismos fines que las anteriores independientemente de su denominación legal; o
- IV. La adquisición del control de la Firma por cualquier gobierno, autoridad competente, o por funcionarios designados por los mismos;

Resultando en un cambio en:

- I. La posesión directa o indirecta de la mayoría de los derechos de voto; o
- II. El derecho de nombramiento o cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Administración, u otros órganos de administración; o
- III. El control efectivo con base en un acuerdo escrito con otros accionistas de la mayoría de los derechos de voto,

La notificación se hará con antelación de no menos de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio de los Asegurados. Si la modificación del riesgo les es extraña, se deberá avisar al Asegurador dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de este cambio, conocimiento que se presume transcurridos 30 días desde el momento de la modificación.

Una vez notificada la modificación del riesgo en los términos consignados aquí, el Asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

En caso de falta de notificación oportuna la presente póliza cubrirá solamente las Reclamaciones derivadas de Actos Erróneos por la prestación de Servicios Profesionales realizados antes del día en que se llevaron a cabo dichos cambios.

### **13. SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN**

El Asegurador, una vez efectuados cualesquiera de los pagos previstos en esta póliza, se subrogará hasta el límite de tal o tales pagos y podrá ejercer los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado. Para estos efectos, el Asegurado prestará toda la colaboración que sea precisa para la efectividad de la subrogación, incluyendo la formalización de cualesquiera documentos que fuesen necesarios para dotar al Asegurador de legitimación activa para demandar judicialmente por sí o, en su caso, en nombre de la Firma y/o los Asegurados. Así mismo, al Asegurado le está prohibido renunciar a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro so pena de perder el derecho a la indemnización en caso de incumplir con esta obligación.

Sin perjuicio de las exclusiones establecidas en esta póliza, El Asegurador puede presentar una demanda de recobro contra los Asegurados, por la cantidad del Daño y/o Costos que ha tenido que pagar a la parte perjudicada o a los beneficiarios, en relación con una acción directa contra el Asegurador por dicha tercera parte, si los Daños y/o Costos se generaron por un acto fraudulento de los Asegurados.

#### **14. CAMBIOS**

La notificación a cualquier intermediario o corredor de seguros o el conocimiento por parte de éstos últimos, de cambios solicitados por el Asegurado con respecto a los términos de la cobertura, no producirá un cambio en ninguna de las partes o condiciones de esta póliza; ni tampoco los términos de esta Póliza, serán cambiados o modificados excepto mediante un endoso o anexo emitido para formar parte de esta Póliza y firmado por un representante autorizado del Asegurador.

#### **15. CONCURRENCIA DE SEGUROS**

Cuando cualquier Daño y/o Costos definidos bajo esta Póliza estuviere también cubierto, en todo o en parte, por otra póliza válida emitida por otro Asegurador, esta Póliza cubrirá, con sujeción a sus términos y condiciones, dicho Daño y/o Costos solo en la medida en que su importe sobrepase el límite de indemnización de dicha póliza agotado íntegramente por el pago en moneda de curso legal del Daño y/o Costos cubiertos bajo dicha póliza, y únicamente en cuanto a dicho exceso. En el caso de que tal póliza esté suscrita solamente como seguro de exceso específico por encima del Límite de Responsabilidad establecido en esta Póliza, el Daño y/o Costos serán cubiertos por esta Póliza con sujeción a sus términos y condiciones

#### **16. COMUNICACIONES Y REPRESENTATIVIDAD**

Se acuerda que la Firma actuará por derecho propio y en nombre de sus Filiales, en el caso que estas estén incluidas en la cobertura, y de todas las personas naturales consideradas Asegurados, en todo en cuanto concierne al envío y recepción de comunicaciones de demandas, resolución, terminación o revocación de este contrato, pago de primas y recibo de cualquier devolución de primas que pueda devenir obligatoria según esta póliza, recibo y aceptación de cualesquiera suplementos, anexos o endosos de esta póliza y al ejercicio o la negativa a ejercitar cualquier derecho al Periodo de Reporte Extendido.

#### **17. CESION**

En aplicación de los mandatos previstos en el artículo 1107 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 1086 del mismo Código la cesión de interés asegurable o de los derechos previstos a favor del Asegurado en la presente Póliza no será válida ni producirá efecto alguno a menos que medie consentimiento por escrito del Asegurador.

#### **18. PAGO DE PRIMAS**

El Tomador está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella. Si en la póliza no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Asegurador o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

#### **19. FORMULARIO DE SOLICITUD**

Para emitir esta Póliza el Asegurador se ha basado en la información y declaraciones contenidas en el formulario de solicitud de seguro, cuestionarios complementarios, estados financieros y demás información exigida para la suscripción y sometidos al Asegurador, dichas declaraciones son la base de la aceptación del riesgo y de los términos y condiciones de esta Póliza, y por lo tanto se considerarán como parte integrante de la misma.

## **20. FRAUDE O DOLO**

Fuera de los casos que contempla el Código de Comercio y legislación complementaria en materia de seguros, las obligaciones del Asegurador quedarán extinguidas en los siguientes supuestos:

- I. Si el Asegurado con el fin de hacer incurrir en el error, disimulara o declarara inexactamente hechos que liberarían al Asegurado de sus obligaciones o podrían limitarlas.
- II. Si, con igual propósito, no entregara en tiempo al Asegurador la documentación que deba o sea propicio entregar al Asegurador en los términos de esta póliza.
- III. Si hubiese en el siniestro o en la Reclamación dolo o mala fe del Asegurado, beneficiario, causahabiente o apoderado.

El asegurado se entiende debidamente notificado de las causales de terminación que puedan ser adicionales a las legales.

## **21. DELIMITACIÓN TEMPORAL**

La cobertura de esta Póliza es aplicable a las Reclamaciones presentadas por primera vez contra cualquier Asegurado durante el Periodo Contractual o en el Periodo de Reporte Extendido en caso en que este último sea contratado.

## **22. RENOVACION**

Para solicitar la renovación de la Póliza, el Asegurado deberá proporcionar al Asegurador, por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha de vencimiento del Periodo Contractual, el Formulario de solicitud de seguro y la información complementaria. Con base en el estudio de esta información, el Asegurador determinará los términos y condiciones para el nuevo Periodo Contractual.

## **23. DAÑO Y/O COSTOS EN MONEDA EXTRANJERA**

Si el Daño y/o Costos son expresados en una moneda distinta a la establecida en el límite de responsabilidad de las condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza, esta será convertida y pagada en la moneda establecida en dichas condiciones, de acuerdo con la Tasa Representativa del Mercado oficial (TRM) del día que se alcance la sentencia final, el laudo arbitral y se alcance el acuerdo transaccional.

## **24. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES AL CONTRATO DE SEGUROS**

Para cuantas cuestiones se refieran a la interpretación, validez y/o cumplimiento de esta póliza, el presente contrato queda sometido a la Ley Colombiana y en particular, al Código de Comercio y legislación complementaria en materia de seguros, que será también de aplicación a aquellos aspectos no previstos en el mismo. No obstante lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación mencionada, se establece expresamente que si el contenido de la póliza difiere, en su caso, de la proposición de seguro de las cláusulas acordadas, el Tomador y/o la Firma podrá solicitar la aclaración al Asegurador en un plazo de treinta (30) días calendario a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente.

Para cuantas cuestiones puedan surgir entre las partes con motivo de la celebración, validez y cumplimiento de este contrato, las partes podrán someterse a la jurisdicción ordinaria o a Arbitraje de común acuerdo.

## **25. DELIMITACION TERRITORIAL**

La cobertura y extensiones de cobertura de esta Póliza son aplicables a las Reclamaciones presentadas en los territorios establecidos en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares en la sección delimitación territorial. Se entiende y acuerda que la ley aplicable a la Reclamación en contra del Asegurado será la del territorio en la que ésta se haya presentado. Lo anterior, sin perjuicio de que las disputas emanadas del contrato de seguro deban ser sometidas a la Ley y Jurisdicción Colombianas, según lo estipulado en la Cláusula 24.

## **26. DEFINICIONES**

26.1. Acto Erróneo significa cualquier acto real o supuesto, Perjuicio o Lesión Personal, error, omisión, falsa declaración, declaración engañosa o incumplimiento negligente del Asegurado en la prestación de sus Servicios Profesionales.

26.2. Alto Ejecutivo significa quien sea debidamente nombrado como Gerente, o en un cargo directivo, o quien realice funciones que sean ordinariamente realizadas por un Gerente o por un empleado en un cargo directivo.

Se entenderá exclusivamente como Gerente o en ejercicio de un cargo directivo, quien ejerza funciones o detente poderes que impliquen el ejercicio de facultades de dirección o de gobierno.

26.3. Asegurado significa la Firma y:

- I. Todo Pasado, presente o futuro accionista, socio, ejecutivo, director, apoderado o empleado de la Firma, pero sólo en lo referente a los Servicios Profesionales, desarrollados en nombre o representación de la misma.
- II. Personas naturales independientes contratados por la Firma, pero únicamente cuando desarrollen labores directamente relacionadas con los Servicios Profesionales que presta la Firma y cuando dichos servicios son realizados en nombre y bajo la supervisión de esta.

26.4. Asegurador significa Chubb Seguros Colombia S.A.

26.5. Contaminantes significan cualquier contaminante o irritante sólido, líquido, gaseoso o térmico, incluyendo sin estar limitado a, humo, vapor, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, químicos, y desechos. Los desechos incluyen los materiales para ser reciclados, reacondicionados o reclamados.

26.6. Costos significa honorarios (incluidos honorarios de abogados y peritos) y las costas del proceso, o sea los gastos, razonables y necesarios que hayan sido aprobados por el Asegurador previamente a ser incurridos, y que resulten única y exclusivamente de una Reclamación iniciada contra el Asegurado derivada de un Acto Erróneo, No se incluirán salarios, honorarios o costos de directores, ejecutivos o empleados del Asegurado o de la Firma.

También se entenderán incluidos, como Costos en los casos de una Reclamación cubierta por esta póliza:

- I. La prima pagada para obtener fianza judicial o garantía bancaria sobre el patrimonio personal de Asegurado, y / o
- II. Los intereses dejados de percibir sobre el dinero depositado para justificar la emisión de la fianza judicial o garantía bancaria (tipo interbancario)



26.7. Daños significa cualquier suma, indemnización o monto compensatorio por el cual el Asegurado resulte legalmente obligado a pagar a consecuencia de una Reclamación proveniente de un Acto Erróneo. Todos los acuerdos judiciales o extrajudiciales tienen que ser negociados y acordados contando previamente con el consentimiento escrito del Asegurador.

Daños no comprende:

- I. Las multas, sanciones y penas de acuerdo con la exclusión 3.2.
- II. Daños punitivos, ejemplarizantes y morales.
- III. Las cantidades que no puedan ser cobradas a los Asegurados por sus acreedores,
- IV. Las cantidades que se deriven de actos o hechos no asegurables bajo las leyes Colombianas conforme a las cuales se interprete el presente Contrato.

26.8. Daño Corporal significa cualquier daño o lesión, enfermedades mentales, trastornos emocionales, heridas corporales, enfermedad o muerte, también significa lesión, ansiedad o tensión mental, sufrimiento emocional, fueran o no resultantes de la lesión, enfermedad, o muerte de una persona.

26.9. Fecha de Retroactividad significa la fecha especificada en las condiciones particulares. En caso de no estar especificadas será la misma fecha de Reconocimiento de Antigüedad.

26.10. Firma significa la persona natural o jurídica especificada en las condiciones particulares como tal.

26.11. Periodo Contractual significa el espacio de tiempo que media entre la fecha de inicio de vigencia indicada en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares y la terminación, expiración o revocación de esta Póliza.

26.12. Periodo de Reporte Extendido, significa la extensión de cobertura que se otorga de acuerdo a la Cláusula 10 de la presente póliza.

26.13. Perjuicio o Lesión Personal significa el perjuicio que surgiera de una o más de las siguientes ofensas:

- I. Falso arresto, detención o prisión;
- II. Calumnia, difamación o injuria;
- III. Publicación de una manifestación, o expresión violatoria de los derechos a la privacidad de un individuo; y
- IV. Desalojo u otro tipo de invasión al derecho de la propiedad privada.

26.14. Reclamación significa:

- I. Toda demanda o proceso, ya sea civil, comercial o arbitral en contra del Asegurado, para obtener la reparación de un daño patrimonial originado por un Acto Erróneo.
- II. Cualquier notificación o requerimiento escrito en contra del Asegurado que pretenda la declaración de que el mismo es responsable, de un Daño como resultado o derivado de un Acto Erróneo.
- III. Cualquier denuncia penal iniciada en contra del Asegurado, sujeto a las Exclusiones de esta póliza; o

IV. Cualquier proceso o investigación administrativa o disciplinaria relacionados con un Acto Erróneo del Asegurado, sujeto a las exclusiones de esta póliza.

Todas las anteriores se considerarán Reclamaciones siempre y cuando estén relacionadas con un Daño y/o Costos cubierta bajo la presente póliza,

26.15. Reconocimiento de Antigüedad significa la fecha especificada en las condiciones particulares y que constituye el momento a partir del cual el Asegurado ha mantenido cobertura con el Asegurador en los términos de esta póliza.

26.16. Responsabilidad Derivada de Incorrectas Prácticas Laborales significa cualquier Reclamación originada en la relación entre el Asegurado y los empleados a su cargo y que este derivado de las siguientes circunstancias:

- I. Cualquier despido, destitución o terminación de relación laboral, real o implícita, incorrectas prácticas o políticas para conceder, contratar o impedir o no conceder la promoción o continuidad de un empleado del Asegurado en su cargo.
- II. Distorsión negligente de los términos o condiciones de empleo o del contrato de trabajo;
- III. Medidas disciplinarias injustas o evaluación errónea del desempeño laboral.
- IV. Declaraciones difamatorias concernientes al pasado o presente del empleado;
- V. Violación de cualquier disposición legal que imponga obligaciones a cargo del Asegurado, derivadas del régimen de prestaciones sociales y de seguridad social.
- VI. Hostigamiento sexual o de cualquier otro tipo, incluyendo la supuesta creación de un ambiente de hostigamiento;
- VII. Falla para proveer o adherir a políticas públicas o privadas o procedimientos o normas laborales.
- VIII. Discriminación ilegal, ya sea directa o indirecta, intencional o no.

26.17. Servicios Profesionales significa únicamente aquellos servicios prestados a terceros que estén especificados en las condiciones particulares de la póliza y en cuya contraprestación el Asegurado recibe el pago de honorarios. Dichos servicios deben ser realizados por un Asegurado o por cualquier persona física o entidad por la que el Asegurado sea legalmente responsable.

26.18. Tomador persona natural o jurídica señalada condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza como tal.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.

Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico

Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.

PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164

Fax: (571) 6108164

e-mail: [defensoriachubb@ustarizabogados.com](mailto:defensoriachubb@ustarizabogados.com)

Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

01/11/2016-1305-P-06-CLACHUBB20160044

30/06/2016-1305-NT-06-12ACESEGP&E&O007



Chubb implementa la facturación electrónica y queremos que estés enterado de esta noticia.

### Información a tener en cuenta



A partir del 1ero de Octubre de 2020, la póliza dejará de ser factura, por lo cual recibirás un documento adicional denominado factura. Para identificar a qué póliza corresponde, encontrarás un código numérico de referencia compuesto por ramo | póliza | endoso.

Tu factura será enviada al correo electrónico que tienes registrado en Chubb. En cualquier caso, si no recibes la factura, podrás solicitarla en el siguiente buzón:  
[emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com](mailto:emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com)



Para cada póliza nueva o renovación recibirás una factura. Para cada endoso a una póliza vigente, recibirás una nota débito para cobro de prima o una nota crédito para devolución de prima.

Cualquier inquietud relacionada con la facturación que recibas, será atendida a través de nuestro correo electrónico:

[emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com](mailto:emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com)





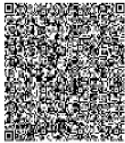
Apreciados Clientes, les presentamos el diseño de representación gráfica de nuestra factura electrónica.

Identifícala y aprende a interpretar su contenido

Diseño factura electrónica Chubb

CHUBB®

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860026518-6  
Dirección Carrera 7 71 - 21 Piso 7 Torre B - Edificio Bolsa Valores de Colombia,  
Bogotá D.C., Colombia  
Teléfono 57 1 326 62 00  
Correo Electrónico Emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com



Factura Electrónica De Venta POL4  
Referencia 21-0063630-00000 - Sucursal Bogotá  
Página 1 de 1

Numero de la Factura (ND / NC)

Llave que corresponde a la identificación **Ramo | Póliza | Endoso** y Sucursal

Datos del Tomador

Información clave para remitir la factura (ND / NC) **Nos apoyamos en nuestros aliados para la consecución y garantizar el envío electrónico**

Fechas relevantes de validación DIAN y generación factura

El código corresponde a datos vinculantes con la póliza (**Ramo | Póliza | Endoso**)

Tasa de cambio cuando la factura

Encuentra el total de lo facturado

INFORMACIÓN DEL CLIENTE

Nombre

XXXXX X XXXXXXXX XXX

NIT

860055583-9

Teléfono

1

Contacto

XXXXXX X XXXXXXXX  
XXX

Dirección

XXX 00 0000

Ciudad

Bogotá D.C., Colombia

Correo Electrónico

XXXXXXXXXX@XXXXXX.XXX

DATOS DE LA FACTURA

Fecha Factura

01.10.2020 14:00:00

Fecha Vencimiento

01.11.2020

Fecha Validación DIAN

01.10.2020 14:26:20-05:00

Forma De Pago

Crédito

Medio De Pago

Instrumento no definido

DETALLE DE LA FACTURA

| # | CÓDIGO               | DESCRIPCIÓN       | CANTIDAD | U / M | UNITARIO | %DCTO | VALOR DCTO | IMPUESTO |       | TOTAL |
|---|----------------------|-------------------|----------|-------|----------|-------|------------|----------|-------|-------|
|   |                      |                   |          |       |          |       |            | %        | VALOR |       |
| 1 | 21-0063630-000<br>00 | POLIZA DE SEGUROS | 1        | IP    | 27,15    |       |            | IVA 19   | 5,15  | 32,31 |

Tasa de Cambio: 3865.47 COP

Total Línea Detalles: 1

OBSERVACIONES DE LA FACTURA

|  |                           |       |
|--|---------------------------|-------|
|  | SUBTOTAL                  | 27,15 |
|  | IVA 19,00%                | 5,15  |
|  | TOTAL OPERACIÓN USD       | 32,31 |
|  | TOTAL A PAGAR CLIENTE USD | 32,31 |

Facturación Electrónica, según resolución de la DIAN No 18764003907964 con vigencia del 2020-09-08 al 2022-03-08. Numeración habilitada del POL1 al POL12000000

REGIMEN COMUN

Grandes Contribuyentes res 000076 01 de Dic 2016

agentes de retención en el impo sobre las ventas

Responsable IVA en Regimen Comun-actividad economica 6511

Automatizadores por Comisiones y Rendimientos Financieros

Par 2 Art 05 Decreto 1797 del 2006 Res 1460 de Mar-18-1997

CUFE : baa76702b0f96ed5e7ad812b6002f320efc66187376d4737f91973083155f68d229db8e4d663164a350c14cd4cd0b0

Proveedor Tecnológico: Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S - Nombre del SW: CEN-Financiero - Nit: 890.321.151-0

Representación Gráfica De Factura Electrónica De Venta

Defensor del Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González Consumidor. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 610 8161 Fax: (57)(1) 610 8164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com.

© 2020 Chubb Group. Productos ofrecidos por una o más de las Compañías del Grupo Chubb. Los productos ofrecidos no se encuentran disponibles en todas las jurisdicciones. Los derechos sobre la marca comercial "Chubb", su logotipo, y demás marcas relacionadas, son de propiedad de Chubb Limited.

Chubb. Insured. SM



Chubb implementa la facturación electrónica y queremos que estés enterado de esta noticia.

## Información a tener en cuenta



A partir del 1er de Octubre de 2020, la póliza dejará de ser factura, por lo cual recibirás un documento adicional denominado factura. Para identificar a qué póliza corresponde, encontrarás un código numérico de referencia compuesto por ramo | póliza | endoso.

Tu factura será enviada al correo electrónico que tienes registrado en Chubb. En cualquier caso, si no recibes la factura, podrás solicitarla en el siguiente buzón:  
[emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com](mailto:emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com)



Para cada póliza nueva o renovación recibirás una factura. Para cada endoso a una póliza vigente, recibirás una nota débito para cobro de prima o una nota crédito para devolución de prima.

Cualquier inquietud relacionada con la facturación que recibas, será atendida a través de nuestro correo electrónico:

[emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com](mailto:emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com)





Apreciados Clientes,  
les presentamos el  
diseño de  
representación gráfica  
de nuestra factura  
electrónica.

Identifícala y aprende a  
interpretar su contenido

Diseño factura electrónica Chubb

CHUBB®

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860026518-6

Dirección Carrera 7 71 - 21 Piso 7 Torre B - Edificio Bolsa Valores de Colombia, Bogotá D.C., Colombia

Teléfono 57 1 326 62 00

Correo Electrónico Emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Factura Electrónica De Venta POL4

Referencia 21-0063630-00000 - Sucursal Bogotá

Página 1 de 1

Numero de la Factura (ND / NC) validado por la DIAN

Llave que corresponde a la identificación **Ramo | Póliza | Endoso** y Sucursal de emisión

Datos del Tomador

Información clave para remitir la factura (ND / NC) **Nos apoyamos en nuestros aliados para la consecución y garantizar el envío electrónico**

Fechas relevante de validación DIAN y generación factura

El código corresponde a datos vinculantes con la póliza (**Ramo|Póliza|Endoso**)

Tasa de cambio cuando la factura es generada en moneda diferente a COP\$

Encuentra el total de lo facturado los impuestos

| INFORMACIÓN DEL CLIENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                 |                   |                       |                           |                       |               |                           |                         |       |       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-------------------|-----------------------|---------------------------|-----------------------|---------------|---------------------------|-------------------------|-------|-------|
| Nombre                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                 |                   | NIT                   |                           | Teléfono              |               | Contacto                  |                         |       |       |
| XXXXX X XXXXXXXX XXX                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                 |                   | *****-000000000-      |                           | 1                     |               | XXXXXX X XXXXXXXX XXX     |                         |       |       |
| Dirección                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                 |                   | Ciudad                |                           | Correo Electrónico    |               |                           |                         |       |       |
| XXX 00 0000                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                 |                   | Bogotá D.C., Colombia |                           | xxxxxxxxxx@xxxxxx.xxx |               |                           |                         |       |       |
| DATOS DE LA FACTURA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                 |                   |                       |                           |                       |               |                           |                         |       |       |
| Fecha Factura                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                 | Fecha Vencimiento |                       | Fecha Validación DIAN     |                       | Forma De Pago |                           | Medio De Pago           |       |       |
| 01.10.2020 14:00:00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                 | 01.11.2020        |                       | 01.10.2020 14:26:20-05:00 |                       | Crédito       |                           | Instrumento no definido |       |       |
| DETALLE DE LA FACTURA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                 |                   |                       |                           |                       |               |                           |                         |       |       |
| #                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | CÓDIGO          | DESCRIPCIÓN       | CANTIDAD              | U / M                     | UNITARIO              | %DCTO         | VALOR DCTO                | IMPUESTO                |       | TOTAL |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                 |                   |                       |                           |                       |               |                           | %                       | VALOR |       |
| 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 21-0063630-0000 | POLIZA DE SEGUROS | 1                     | IP                        |                       | 27,15         |                           | IVA 19                  | 5,15  | 32,31 |
| Tasa de Cambio: 3865.47 COP                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                 |                   |                       |                           |                       |               |                           |                         |       |       |
| Total Línea Detalles: 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                 |                   |                       |                           |                       |               |                           |                         |       |       |
| OBSERVACIONES DE LA FACTURA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                 |                   |                       |                           |                       |               |                           |                         |       |       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                 |                   |                       |                           |                       |               | SUBTOTAL                  |                         | 27,15 |       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                 |                   |                       |                           |                       |               | IVA 19,00%                |                         | 5,15  |       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                 |                   |                       |                           |                       |               | TOTAL OPERACIÓN USD       |                         | 32,31 |       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                 |                   |                       |                           |                       |               | TOTAL A PAGAR CLIENTE USD |                         | 32,31 |       |
| <div>Facturación Electrónica, según resolución de la DIAN No 18764003907964 con vigencia del 2020-09-08 al 2022-03-08. Numeración habilitada del POL1 al POL12000000</div> <div>REGIMEN COMUN</div> <div>Grandes Contribuyentes res 000076 01 de Dic 2016</div> <div>agentes de retención en el impto sobre las ventas</div> <div>Responsable IVA en Regimen Comun-actividad economica 6511</div> <div>Automatizadores por Comisiones y Rendimientos Financieros</div> <div>Par 2 Art 05 Decreto 1797 del 2008 Res 1460 de Mar-18-1997</div> <div>CUIFE : baaf870f2bbf98ed5e7ad812b60c2f320ef066187376d4737f91973083155f8d229db8ed4d663164a350c14d94c0bb</div> <div>Proveedor Tecnológico: Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S - Nombre del SW: CEN-Financiero - Nit: 890.321.151-0</div> <div>Representación Gráfica De Factura Electrónica De Venta</div> |                 |                   |                       |                           |                       |               |                           |                         |       |       |

**Defensor del Financiero:** Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González Consumidor. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficify. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 610 8161 Fax: (57)(1) 610 8164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: <http://www.ustarizabogados.com>.

© 2020 Chubb Group. Productos ofrecidos por una o más de las Compañías del Grupo Chubb. Los productos ofrecidos no se encuentran disponibles en todas las jurisdicciones. Los derechos sobre la marca comercial "Chubb", su logotipo, y demás marcas relacionadas, son de propiedad de Chubb Limited.

Chubb. Insured.™



## Póliza Ant.:

| Ramo                              |  |                                          |  | Operación             |      |     |     | Póliza                                     |       | Anexo |     | Referencia       |      |            |     |     |  |
|-----------------------------------|--|------------------------------------------|--|-----------------------|------|-----|-----|--------------------------------------------|-------|-------|-----|------------------|------|------------|-----|-----|--|
| 12      RESPONSABILIDAD           |  |                                          |  | 21      Aum sin mov p |      |     |     | 48121                                      |       | 1     |     | 12004812100001   |      |            |     |     |  |
| Sucursal                          |  |                                          |  | Vigencia del Seguro   |      |     |     |                                            |       |       |     | Fecha de Emisión |      |            |     |     |  |
| 09      MEDELLIN                  |  |                                          |  | Desde                 | Año  | Mes | Día | Hora                                       | Hasta | Año   | Mes | Día              | Hora | Año        | Mes | Día |  |
|                                   |  |                                          |  |                       | 2020 | 12  | 01  | 00                                         |       | 2021  | 11  | 30               | 24   | 2020       | 12  | 22  |  |
| Tomador                           |  | UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO |  |                       |      |     |     |                                            |       |       |     | C.C. O NIT       |      | 8600319590 |     |     |  |
| Dirección                         |  | CR 9 NO. 97-20                           |  |                       |      |     |     |                                            |       |       |     | Ciudad           |      | BOGOTA     |     |     |  |
| Asegurado                         |  | VER ASEGURADOS CONDICIONES PARTICULARES  |  |                       |      |     |     |                                            |       |       |     | C.C. O NIT       |      | 30         |     |     |  |
| Dirección                         |  | .                                        |  |                       |      |     |     |                                            |       |       |     | Ciudad           |      | .          |     |     |  |
| Beneficiario                      |  | TERCEROS AFECTADOS                       |  |                       |      |     |     |                                            |       |       |     | C.C. O NIT       |      | 11111      |     |     |  |
| Dirección                         |  | ND                                       |  |                       |      |     |     |                                            |       |       |     | Ciudad           |      | -          |     |     |  |
| Intermediario                     |  |                                          |  |                       |      |     |     | COASEGURO CEDIDO                           |       |       |     |                  |      |            |     |     |  |
| 42618      AON RISK COLOMBIA S.A. |  |                                          |  |                       |      |     |     | 18,50                                      |       |       |     |                  |      |            |     |     |  |
|                                   |  |                                          |  |                       |      |     |     | NOMBRE COMPA#IA      % CED                 |       |       |     |                  |      |            |     |     |  |
|                                   |  |                                          |  |                       |      |     |     | 330 CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.      60,00 |       |       |     |                  |      |            |     |     |  |
|                                   |  |                                          |  |                       |      |     |     | 210 SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.      40,00   |       |       |     |                  |      |            |     |     |  |

**Información del Riesgo:** La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE ACLARA QUE EL NÚMERO DE NOTARIOS CONSIDERADO ES DE 857. VAAGUIL

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57)(1) 6108161 Fax: (57)(1) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: http://www.ustarizabogados.com

**La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.**

La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

|                      |             |              |
|----------------------|-------------|--------------|
| Valor Prima          | 0,00        | \$COP        |
| Gastos Exped.        | 0,00        | \$COP        |
| I.V.A.               | 0,00        | \$COP        |
| <b>Total a Pagar</b> | <b>0,00</b> | <b>\$COP</b> |

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

ARCHIVO

|                                          |                                |                        |             |                         |                  |                         |                 |       |                   |
|------------------------------------------|--------------------------------|------------------------|-------------|-------------------------|------------------|-------------------------|-----------------|-------|-------------------|
| Hoja Matriz de: OTROS                    |                                |                        |             |                         |                  |                         |                 |       |                   |
| Ramo:                                    | cod.                           | Tr.                    | Nro. Poliza | Nro. Anexo              | T.Ane            | Cod.Multinal.           |                 |       |                   |
| RESPONSABILIDAD CIVIL                    | 12                             | 21                     | 48121       | 1                       | 0                |                         |                 |       |                   |
| Operacion:ANEXO DE AUMENTO SIN MOV PRIMA |                                |                        |             |                         | 05 OTRO MOTIVO   |                         |                 |       |                   |
| T.Pol.                                   | Periodo                        | T. Seg.                | T.Neg.      | 1                       | Mod. Seguro      | 0                       | CON:            |       |                   |
|                                          |                                |                        | COMERCIAL   |                         |                  |                         | EXTRACONTRACTUA |       |                   |
| Forma Lucro                              | Coaseg.                        | Periodo                | Poliza      | Pol.Rel/Autor           |                  |                         |                 |       |                   |
| Cesante                                  | Pactado                        | %Indemn.               | Meses       | Acomod. N               | 00/              |                         |                 |       |                   |
|                                          | Negocio 40                     | No Jumbo               |             |                         |                  |                         |                 |       |                   |
| =====                                    |                                |                        |             |                         |                  |                         |                 |       |                   |
| Departamento....                         | ANTIOQUIA                      |                        |             |                         | Cod.....         | 09                      |                 |       |                   |
| Sucursal.....                            | MEDELLIN                       |                        |             |                         | Cod.....         | 09                      |                 |       |                   |
| NombAON RISK COLOMBIA S.A.               |                                |                        |             |                         | Cod. Agente..... | 4-2618                  |                 |       |                   |
|                                          |                                |                        |             |                         | Coms.Agente..    | % / 18.50%              |                 |       |                   |
| =====                                    |                                |                        |             |                         |                  |                         |                 |       |                   |
| Tomador.....                             | UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO  |                        |             |                         | Nit. CC.....     | 8600319590              |                 |       |                   |
| Direccion.....                           | CR 9 NO. 97-20                 |                        |             |                         | Ciudad.....      | BOGOTA                  |                 |       |                   |
| Asegurado.....                           | VER ASEGURADOS CONDI CIONES PA |                        |             |                         | Nit. CC.....     | 30                      |                 |       |                   |
| Direccion.....                           | .                              |                        |             |                         |                  |                         |                 |       |                   |
| Beneficiario....                         | TERCEROS AFECTADOS             |                        |             |                         | Nit. CC.....     | 11111                   |                 |       |                   |
| Direccion.....                           | ND                             |                        |             |                         |                  |                         |                 |       |                   |
| Moneda.....                              | PESOS                          |                        |             |                         | Cod.....         | 00                      |                 |       |                   |
| Tipo de Cambio...                        |                                |                        |             |                         |                  |                         |                 |       |                   |
| =====                                    |                                |                        |             |                         |                  |                         |                 |       |                   |
| VIGENCIAS:                               |                                | POLIZA                 |             | DOCUMENTO               |                  | Calculo: 2=Corto Pl.    |                 |       |                   |
| Ter Dias Emision                         | Desde                          | Hasta                  | Desde       | Hasta                   | Prima            | 3=Prorrata              |                 |       |                   |
| 12 364 20201222                          | 20201201                       | 20211130               | 20201201    | 20211130                | 3                | 4=Especial              |                 |       |                   |
| =====                                    |                                |                        |             |                         |                  |                         |                 |       |                   |
| Tipo de Negocio..                        |                                | 330                    |             | Coaseguro Cedido        |                  | 40.00%                  |                 |       |                   |
| ó Aceptacion....                         |                                |                        |             |                         |                  |                         |                 |       |                   |
| Coaseguros.....                          |                                | CHUBB SEGUROS COLOMBIA |             | Poliza Lider            |                  | Doc Lider               |                 |       |                   |
| Aceptados .....                          |                                | % Participacion        |             | %                       |                  |                         |                 |       |                   |
| =====                                    |                                |                        |             |                         |                  |                         |                 |       |                   |
| Nro.                                     | Bien                           | Cod                    | Des         | Descripcion del Riesgo: |                  | Suma A/da. Anual        |                 |       |                   |
| de                                       | A. o                           | de                     | cr.         |                         |                  | Decl                    | Ram             | Dias  | Lim.Max.Asegurado |
| Rsgo                                     | Tray                           | Amp                    | Amp         | Bien Asegurado          |                  | arac                    | Esp             | Lucro | Lim.Max.Despacho. |
| =====                                    |                                |                        |             |                         |                  |                         |                 |       |                   |
| TOTAL VALORES                            |                                |                        |             |                         |                  |                         |                 |       |                   |
| =====                                    |                                |                        |             |                         |                  |                         |                 |       |                   |
| Des                                      | Vlr.A/ble/*                    | Valor                  | Su          | Tasa                    | Valor            | * D e d u c i b l e s * |                 |       |                   |
| Amp                                      | Valor Base*Despacho            | ma                     | Basica      |                         | Prima            | %                       | Valor           |       |                   |
| =====                                    |                                |                        |             |                         |                  |                         |                 |       |                   |
| T0                                       |                                |                        |             |                         | ...TOTALES       |                         |                 |       |                   |



-----  
 | Hoja Matriz de: OTROS |  
 -----

Ramo: |cod.|Tr.|Nro. Poliza|Nro. Anexo |T.Ane| Cod.Multinal. |  
**RESPONSABILIDAD CIVIL** |12 | 21 | 48121 | 1 | 0 |

**Operacion:ANEXO DE AUMENTO SIN MOV PRIMA 05 OTRO MOTIVO**

-----  
 Continuation de la pagina Anterior

=====

=====

| Nro. | Direccion riesgo | / | Desc. Actividad | Codigo | Codigo  | Grupo | Clasi |
|------|------------------|---|-----------------|--------|---------|-------|-------|
| Rsgo |                  |   |                 | Ubica. | Ocupac. | Const | fica. |

|     |                |  |                   |  |      |  |  |
|-----|----------------|--|-------------------|--|------|--|--|
| 000 | CRA 9 N° 97-20 |  | EDF.Y CTS CON PRO |  | 6513 |  |  |
|-----|----------------|--|-------------------|--|------|--|--|

===== COASEGUROS CEDIDOS =====

| Nombre Compañia           | Cod | Cesion | Suma Cedida | Prima Cedida |
|---------------------------|-----|--------|-------------|--------------|
| SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. | 210 | 40.00  |             |              |

-----  
 Clausulas y Textos:

-----  
 POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE ACLARA QUE EL NÚMERO DE NOTARIOS  
 CONSIDERADO ES DE 857.  
 VAAGUIL

## PROGRAMA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (RCP Y RCE) NOTARIOS

**TOMADOR:** UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

**VIGENCIA:** :Desde el 01 de Diciembre de 2020 a las 00:00 horas hasta el 30 de Noviembre de 2021 a las 24:00 horas.

**OPCIÓN 1:**

**LÍMITE Y DEDUCIBLE PARA MODULO DE RESPONSABILIDAD  
PROFESIONAL**

**PRIMA ANUAL POR NOTARIO ANTES DE IVA POR MÓDULO:**

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL: COP \$900.220

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: COP \$100.000

| LÍMITE DE RESPONSABILIDAD                                                                                                                                 | DEDUCIBLE POR RECLAMACION<br>SEGÚN LOS INGRESOS<br>(Aplicable únicamente a Daños) |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| POR NOTARIO<br><br>COP\$275.000.000 TODA Y CADA<br>RECLAMACIÓN Y EN EL AGREGADO POR<br>NOTARIO<br><br>LÍMITE AGREGADO DE LA POLIZA<br>COP\$26.000.000.000 | 10% de la pérdida mínimo \$1.600.000<br><i>*No aplica deducible para Costos</i>   |

**EXTRACONTRACTUAL**

| AMPARO                                                         | LÍMITE POR EVENTO<br>POR NOTARIA | LÍMITE AGREGADO<br>ANUAL POR NOTARIA |
|----------------------------------------------------------------|----------------------------------|--------------------------------------|
| Básico de Predios, Labores y Operaciones                       | \$ 120.000.000                   | \$ 120.000.000                       |
| Responsabilidad Civil Patronal                                 | \$ 120.000.000                   | \$ 120.000.000                       |
| Responsabilidad Civil Contratistas y Sub Contratistas          | \$ 120.000.000                   | \$ 120.000.000                       |
| Responsabilidad civil Cruzada                                  | \$ 120.000.000                   | \$ 120.000.000                       |
| Responsabilidad Civil Vehículos Propios y No Propios           | \$ 120.000.000                   | \$ 120.000.000                       |
| R. C por viajes de empleados fuera del territorio Colombiano   | \$ 120.000.000                   | \$ 120.000.000                       |
| R. C por Participación del Asegurado en Ferias y Exposiciones  | \$ 120.000.000                   | \$ 120.000.000                       |
| Responsabilidad Civil Bienes bajo Cuidado, Tenencia y Control  | \$ 120.000.000                   | \$ 120.000.000                       |
| Responsabilidad Civil Propietarios, Arrendatarios y Poseedores | \$ 120.000.000                   | \$ 120.000.000                       |
| Responsabilidad Civil Parqueaderos                             | \$ 120.000.000                   | \$ 120.000.000                       |
| Contaminación súbita, accidental e imprevista                  | \$ 120.000.000                   | \$ 120.000.000                       |
| Gastos Médicos (Gastos inmediatos de primeros auxilios)        | \$ 42.000.000                    | \$ 120.000.000                       |

**COBERTURAS RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

| GASTOS MÉDICOS (GASTOS INMEDIATOS DE PRIMEROS AUXILIOS) | DEMÁS EVENTOS                                                       |
|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| Opera sin deducible                                     | 10.0% del valor de la pérdida Mínimo 1.00 SMMLV Toda y cada pérdida |

**CONDICIONES PARTICULARES MODULO RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL**

FIRMA:

NOTARIOS DE PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA CATEGORÍA (NOTA DE COBERTURA BASADA EN 857 NOTARIOS)\*

ASEGURADO:

La firma y los estipulados en el numeral 26.4 sección 26. Definiciones del clausulado  
**ELITE MISCELANEOS SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA  
 SERVICIOS MISCELÁNEOS**

**31/07/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160044**

**31-07-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG048**

BENEFICIARIOS:

Terceros Afectados

PERIODO

CONTRACTUAL:

Desde Diciembre 01 de 2020 las 00:00 horas Hasta Noviembre 30 de 2021 a las 24:00 horas

COBERTURA:

Claims made

CONDICIONES:

1. La definición 26.3 **Asegurado** se elimina en su totalidad y se reemplaza por la siguiente: **Asegurado** significa :

**Notario** de primera, segunda y tercera categoría y/o cualquiera de sus empleados directos permanentes, independientemente de la modalidad de contratación de los mismos, siempre que los mismos actúen en el ámbito de las funciones que tienen encomendadas por cuenta del **Notario**, y únicamente en el ejercicio de los **Servicios Profesionales** del **Asegurado** como **Notario**.

**Asegurado** también significa Notario encargado, cuyo nombramiento haya sido ratificado por la Superintendencia de Notariado y Registro y/o por autoridad competente, siempre que el mismo actúe en el ámbito de las funciones que tienen encomendadas por cuenta del Notario, y únicamente en el ejercicio de los Servicios Profesionales como Notario

2. Se entenderá como Notario: Significa aquel profesional del derecho, encargado de una función pública consistente en otorgar plena autenticidad a las declaraciones ante él emitidas y a lo expresado por él respecto de los hechos percibidos en el ejercicio de sus funciones, en los casos y con los requisitos que la ley establece. Así mismo, es función del notario recibir, extender y autorizar las declaraciones que conforme a las leyes requieran escritura pública y aquellas a las cuales los interesados quieran revestir de esta solemnidad, conservando los originales de éstas y expidiendo copias que den fe de su contenido. Para adquirir la calidad de notario, deberá cumplirse con los requisitos establecidos en el decreto 960 de 1970, por el cual se expide el estatuto del notariado, y por las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

3. Cobertura limitada a la prestación de **Servicios Profesionales** que el **Asegurado** este legalmente habilitado y/o con licencia para prestar a terceros en su calidad de **Notario**.
4. Se otorga la cobertura de GASTOS DE REPARACIÓN DE IMAGEN Y REPUTACIÓN con un sublímite de \$60,000,000 por evento y \$120,000,000 en el agregado anual haciendo parte del límite de responsabilidad de la póliza y no del límite de responsabilidad individual por notario (Ver Endoso Anexo).
5. La presente póliza ampara los trámites de identificación y autenticación biométrica presencial, solamente con el uso de los operadores biométricos autorizados por la U.C.N.C y que estén avalados por la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
 No obstante, si el asegurado se encuentra afiliado a la "U.C.N.C" y realiza la identificación biométrica con un operador diferente a los referidos autorizados, este trámite no tendrá cobertura de esta póliza. Si el asegurado realiza la identificación del usuario sin el uso del sistema biométrico, esta póliza no tendrá cobertura salvo en los casos donde se acredite una circunstancia que impida el uso del operador biométrico o los actos notariales exceptuados por ley.

6. Se aclara que los GASTOS LEGALES en los casos de una **Reclamación** de un tercero cubierta por esta póliza se encuentran otorgados al 100% del limite de responsabilidad individual por notario, de acuerdo con la definición **26.6 COSTOS** del clausulado general.
7. Se reemplaza la cláusula 2.3 **GASTOS LEGALES INCURRIDOS EN UNA INVESTIGACIÓN INICIADA CONTRA LOS ASEGURADOS** por la siguiente:

**GASTOS LEGALES INCURRIDOS EN UNA INVESTIGACIÓN INICIADA CONTRA LOS ASEGURADOS**

la definición de **COSTOS** se extiende a cubrir con un sublímite de \$20,000,000, toda y cada pérdida y \$100,000,000 en el agregado anual haciendo parte del limite de responsabilidad de la póliza y no del limite de responsabilidad individual por notario, los gastos y honorarios que, previamente aprobados por escrito por el **ASEGURADOR**, se generen de la comparecencia de los **ASEGURADOS** a cualquier proceso administrativo o investigación formal relacionados con un **ACTO ERRÓNEO DE LOS ASEGURADOS** en la prestación de sus **SERVICIOS PROFESIONALES**.

para efectos de la presente cobertura la definición **26.7. DAÑOS** del clausulado general de la póliza se modifica para agregar lo siguiente:

**DAÑOS NO COMPRENDE:**

V. PERJUICIO FINANCIERO AL QUE SEA CONDENADO EL **ASEGURADO**

COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER PROCESO ADMINISTRATIVO O INVESTIGACIÓN FORMAL

8. Se reemplaza la cláusula **2.4 GASTOS PENALES** por la siguiente:

**GASTOS PENALES**

LA DEFINICIÓN DE **COSTOS** SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PROCESOS PENALES PROVENIENTES DE UNA **RECLAMACIÓN** PRESENTADA POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL **ASEGURADO**, DURANTE EL **PERIODO CONTRACTUAL** Y/O DURANTE EL **PERÍODO DE REPORTE EXTENDIDO**, EN CASO EN QUE ESTE ÚLTIMO SEA CONTRATADO, POR CAUSA DE UN **ACTO ERRÓNEO** EN LA PRESTACIÓN DE SUS **SERVICIOS PROFESIONALES**. DICHOS COSTOS OPERARÁN POR REEMBOLSO SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRATE DE UNA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE UN ACTO U OMISIÓN DOLOSA O NO CUBIERTA POR LA PRESENTE PÓLIZA. NO OBSTANTE, CUANDO SE TRATE DE DELITOS CULPOSOS, SERÁ POTESTATIVO DE LA **ASEGURADORA**, DEPENDIENDO DE CADA CASO, QUE LOS GASTOS Y COSTOS DERIVADOS DE PROCESOS PENALES SE PAGUEN EN LA MEDIDA EN QUE SE VAYAN INCURRIENDO POR EL **ASEGURADO**, PREVIA FIRMA POR PARTE DE ÉSTE DE UNA CONTRAGARANTÍA, QUE ASEGURE EL REEMBOLSO A LA **ASEGURADORA** EN CASO DE QUE SE PROFIERA SENTENCIA CONDENATORIA CONTRA EL **ASEGURADO** Y QUE DETERMINE QUE EL DELITO FUE DE ÍNDOLE DOLOSA O QUE LA **RECLAMACIÓN** NO GOZA DE COBERTURA BAJO LA PÓLIZA.

SE ACLARA QUE LOS GASTOS PENALES EN LOS CASOS DE UNA **RECLAMACIÓN** DE UN TERCERO CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA SE ENCUENTRAN OTORGADOS AL 100% DEL LIMITE DE RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL POR NOTARIO, DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN 26.6 **COSTOS** DEL CLAUSULADO GENERAL.

9. Los **ACTOS ERRÓNEOS** deben haber sido cometidos con posterioridad al inicio de la **FECHA DE RETROACTIVIDAD** que para esta póliza será: **Noviembre 30 de 2013**. Para límites adicionales a COP 200.000.000 la fecha de retroactividad será 01 de Diciembre de 2019.

10. **FECHA DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD:** Noviembre 30 de 2013

11. es garantía de esta póliza el notario no debe tener conocimiento de reclamaciones o circunstancias que den lugar a reclamaciones dado que no estarán cubiertos bajo la presente póliza, por tratarse de exclusión 3.4. circunstancias anteriores.
12. Anexo de cobertura de daño personal de conformidad con la definición 26.13. Perjuicio o Lesión Personal del Clausulado General:
- I. Falso arresto, detención o prisión;  
 II. Calumnia, difamación o injuria;  
 III. Publicación de una manifestación, o expresión violatoria de los derechos a la privacidad de un individuo; y  
 IV. Desalojo u otro tipo de invasión al derecho de la propiedad privada.
13. PROPIEDAD INTELECTUAL: sublimitada a \$150.000.0000 por evento y en el agregado anual haciendo parte del límite de responsabilidad de la póliza y no del límite de responsabilidad individual por notario.
14. Se deja expresa constancia
15. PÉRDIDA DE DOCUMENTOS: Sublimitada a \$170.000.000 por evento y en el agregado anual con un deducible de \$1.000.000 por toda y cada pérdida haciendo parte del límite de responsabilidad de la póliza y no del límite de responsabilidad individual por notario:

Los Aseguradores pagarán cualquier reclamo por cualquier deterioro, daño, pérdida o eliminación no intencional de **Documentos** mientras estén bajo custodia del **Asegurado** o por los cuales el **Asegurado** sea legalmente responsable. Sublímite de COP\$400.000.000, toda y cada pérdida y en el agregado anual. Para efectos de esta extensión, se entenderá por **Documento** lo siguiente: “cualquier documento de cualquier naturaleza, incluyendo registros de computador o datos electrónicos o digitalizados. La definición de documentos no incluye divisas, cheques, giros, letras de cambio, cartas de crédito, pagarés o cualquier otro instrumento negociable”

EXCLUSIONES ADICIONALES

Mediante el presente endoso a las condiciones generales de la presente póliza, el **Asegurador** agrega las siguientes exclusiones en los siguientes términos:  
**EL ASEGURADOR NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR DAÑOS Y/O COSTOS ORIGINADAS EN UNA RECLAMACIÓN:**

Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente a pago de impuestos, tributos o aportes de cualquier clase sean estos propios, de terceros, de clientes, o cualquier otra suma de dinero que el asegurado esté obligado a recaudar y/o abonar y/o consignar por cualquier concepto.

*Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente a un acto erróneos ocasionados por el asegurado, a sus ascendientes, descendientes o cónyuge, incluyendo a cualquier persona o entidad controlada por o que dependa económicamente del asegurado, incluyendo a funcionarios, y empleados.*

*Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente violación de patentes y/o secretos comerciales.*

*Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente al pago de impuestos, tributos o aportes de cualquier clase sean estos propios, de terceros, de clientes, o cualquier otra suma de dinero que el asegurado esté obligado a recaudar y/o abonar y/o consignar por cualquier concepto.*

*Originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente a procesos en contra del asegurado referente a restitución o transferencias de tierras de acuerdo a la investigación adelantada por el ministerio de agricultura y superintendencia de notariado y registro.*

*originada en, basada en, o atribuible directa o indirectamente a lavado de activos, recepción, legalización u ocultamiento de bienes provenientes de actividades ilegales, realizados por los asegurados, así como el producto de su enajenación*

Este seguro no se aplica en la medida en que las sanciones económicas o comerciales u otras leyes o regulaciones nos prohíban proporcionar el seguro, incluido, entre otros, el pago de reclamaciones. todos los demás términos y condiciones de la póliza no se modifican.

Exclusión de fraude y/o soborno:

1. Basado en, o derivado de, cualquier acto deshonesto, fraudulento, criminal, incluyendo pero no limitado a soborno, falsificación, colusión y / o corrupción, intencional o maliciosa, error u omisión, o aquellos de naturaleza intencionalmente culpable cometidos intencionalmente por o bajo la dirección de cualquier asegurado; o
2. Basado en, o que surja de, cualquier incumplimiento consciente, intencional, premeditado o deliberado de cualquier **asegurado** con cualquier estatuto, regulación, ordenanza, queja administrativa, notificación de violación, carta de aviso, orden ejecutiva o instrucción de cualquier agencia u organismo gubernamental.

Demás términos y condiciones según clausulado **ELITE MISCELANEOS SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVICIOS MISCELÁNEOS 31/07/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160044 31-07-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG048**

**CONDICIONES PARTICULARES MODULO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

**ASEGURADO:** NOTARIAS DE PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA CATEGORÍA  
(NOTA DE COBERTURA BASADA EN 857 NOTARIOS)\*

**PERIODO**

**CONTRACTUAL:** Desde Diciembre 01 de 2020 las 00:00 horas Hasta Noviembre 30 de 2021 a las 24:00 horas

**BENEFICIARIOS:** TERCEROS AFECTADOS

**ACLARACIONES A LAS COBERTURAS:**

Se amparan los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados por el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, incluyendo Lucro Cesante y Daño emergente del Tercero

La suma máxima de responsabilidad asumida por Chubb Seguros Colombia S.A, es la que aparece como LIMITE ASEGURADO; siendo este un limite único combinado y agregado vigencia, sin exceder para cada amparo afectado el limite o sublimite otorgado por evento, los cuales se entienden incorporados dentro del mencionado limite, de forma tal que dado un evento que afecte la responsabilidad civil extracontractual asegurada, Chubb Seguros Colombia S.A, solo será responsable hasta el limite cubierto para el amparo o amparos afectados, sin exceder en ningún caso el monto del "LIMITE ASEGURADO" por evento.

**OBSERVACIONES PARTICULARES:**

|                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Básico de Predios, Labores y Operaciones | Se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de la actividad propia del asegurado <b>(Descripción del riesgo): Notarias</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Contratistas y Subcontratistas           | Los asegurados, contratistas, subcontratistas se convierten automáticamente en terceros respecto a cada uno considerado individualmente y por ende, se cubren las reclamaciones que se formulen entre ellos. Opera en exceso de las pólizas individuales que cada contratista y subcontratista debe tener contratada y vigente. En caso de no tener una póliza contratada, se aplicara un deducible de 10% mínimo \$5.000.000 toda y cada pérdida. |
| Vehículos propios y No Propios           | Esta cobertura opera en exceso de \$60'000,000 / \$60'000,000 / \$120'000,000. En caso de no contar con póliza primaria los valores indicados operarán como deducible.                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Bienes bajo cuidado, Tenencia y Control  | Bajo esta cobertura se limita a cubrir los daños que estos bienes causen a terceros al 100 %. No obstante se otorga el límite indicado para cubrir los daños y el hurto calificado a los propios bienes.                                                                                                                                                                                                                                           |
| Parqueaderos                             | Se cubren los daños y hurto a lo vehículos. Excluye el Hurto a los accesorios y contenidos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

**CLAUSULAS ADICIONALES:**

- Designación de ajustadores previo acuerdo entre las partes
- Amparo automático nuevos predios con aviso de 90 días
- Para los amparos que operen en exceso de otros seguros o sumas de dinero, estos harán las veces de deducibles y por consiguiente no habrá lugar a la aplicación de deducible adicional
- Conocimiento del riesgo
- Anticipo de indemnización 50% previa demostración de cuantía y ocurrencia

**MODALIDAD:** Ocurrencia



EXCLUSIONES ADICIONALES:

RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO.

ABUSO FISICO Y/O SEXUAL

ACTOS DE DIOS, FUERZA MAYOR Y/O DE LA NATURALEZA

BAJO LA COBERTURA DE BIENES BAJO, CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL SE EXCLUYE EL HURTO SIMPLE O DESAPARICIÓN MISTERIOSA.

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN. SE EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD O RECLAMACIÓN DERIVADA DE MODIFICACIÓN, DETERIORO, DESTRUCCIÓN, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO ILEGAL O REVELACIÓN NO AUTORIZADA DE DATOS, O DESTRUCCIÓN O ROBO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS QUE CONTENGAN DATOS. NO SE CUBREN RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE VIRUS O ATAQUES INFORMÁTICOS QUE AFECTEN A O SE ORIGEN DESDE CUALQUIER EQUIPO INFORMÁTICO DE PROPIEDAD U OPERADO, VENDIDO, REPARADO O INSTALADO POR O EN NOMBRE DEL ASEGURADO. EL TERMINO DATOS INCLUYE CUALQUIER INFORMACIÓN PERSONAL O CORPORATIVA.

ESTA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, DAÑO O GASTO DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE ACCESO NO AUTORIZADO, USO, IMPEDIMENTO DE USO, ERROR O FALLO DE PROGRAMACIÓN, USO MALICIOSO, INFECCIÓN POR PROGRAMAS MALICIOSOS O VIRUS, EXTORSIÓN, DESTRUCCIÓN, INTERFERENCIA O IMPEDIMENTO DE ACCESO A DATOS O SISTEMAS INFORMÁTICOS DE PROPIEDAD O NO DEL ASEGURADO. SE EXCLUYEN TAMBIÉN PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDADES O RECLAMACIONES DERIVADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE MODIFICACIÓN, CORRUPCIÓN, PERDIDA, DESTRUCCIÓN, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO NO AUTORIZADO, PROCESAMIENTO ILEGAL O NO AUTORIZADO O REVELACIÓN DE DATOS, DESTRUCCIÓN O ROBO DE CUALQUIER COMPUTADORA O APARATO ELECTRÓNICO O ACCESORIO QUE CONTENGA DATOS. DATOS SIGNIFICA CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN PERSONAL O CORPORATIVA EN CUALQUIER FORMATO O SOPORTE.

**EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS:**

ESTA PÓLIZA NO CUBRE DAÑOS, LESIONES, COSTOS, GASTOS, PERDIDAS NI RESPONSABILIDADES DE NINGÚN TIPO CAUSADOS POR, O DERIVADOS DE, RELACIONADAS CON O RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CUALQUIER ENFERMEDAD CONTAGIOSA.

ESTA EXCLUSIÓN APLICA AUN CUANDO LAS RECLAMACIONES CONTRA EL ASEGURADO ALEGUEN NEGLIGENCIA O MALA PRÁCTICA CON RESPECTO A:

A. LA SUPERVISIÓN, RECLUTAMIENTO, EMPLEO, FORMACIÓN O VIGILANCIA DE OTRAS PERSONAS QUE PUEDAN SER INFECTADAS Y PUEDAN TRANSMITIR UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA;

B. EL TEST O PRUEBA DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA;

C. FALLO EN LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA; O

D. FALLO EN LA COMUNICACIÓN DE UNA ENFERMEDAD CONTAGIOSA A LAS AUTORIDADES.

A EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, ENFERMEDAD CONTAGIOSA SIGNIFICA CUALQUIER ENFERMEDAD INFECCIOSA, INCLUYENDO CUALQUIER VIRUS, BACTERIA, MICROORGANISMO O PATÓGENO QUE PUEDA O PRESUMIBLEMENTE PUEDA PROVOCAR DETERIORO FÍSICO,

**DOLENCIAS O ENFERMEDADES.**

La presente cotización se encuentra sujeta a las condiciones generales y exclusiones de la Póliza, "POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL" 30/09/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160069 -000I; 30-09-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG063

**CONDICIONES PARTICULARES PARA TODA LA PÓLIZA****LEGISLACION, TERRITORIO Y JURISDICCION:**

|                |          |
|----------------|----------|
| Ley aplicable: | Colombia |
| Jurisdicción:  | Colombia |
| Territorio:    | Colombia |

**TÉRMINOS DE****PAGO DE PRIMA:**

Cláusula de pago de prima noventa (90) días calendario

**CLAUSULAS ADICIONALES:**

- Cláusula de no renovación de la póliza con aviso a 60 días
- Ampliación de aviso de siniestro a 30 días
- Facturación Anual, con expedición de certificados individuales por notario asegurado
- Todas las inclusiones reportadas con la información completa del Asegurado y el formulario respectivo completamente diligenciado tendrán cobertura a partir del día de la solicitud por parte del Asegurado, para lo cual se otorgarán máximo 15 días calendario siguientes a la fecha de su inclusión para que sea enviada toda la información de manera satisfactoria, sujeto a carta de no conocimiento de reclamaciones o situaciones que puedan generar una . Para efectos de la expedición de los certificados individuales se establecerá el siguiente corte: todas las inclusiones reportadas hasta el día 15 del mes, se emitirán dentro del mismo mes y aquellas inclusiones solicitadas después del día 15 del mes , quedarán emitidas el mes siguiente sin exceder un plazo de 30 días calendario para que estén emitidas.
- Por medio de la presente cláusula se incluyen las siguientes condiciones de servicio:
  1. Envío de certificados de inclusión dentro de los siguientes 5 días a la solicitud de inclusión.
  2. Envío de los anexos correspondientes a las novedades reportadas dentro de los siguientes 8 días a la solicitud del movimiento.
  3. Cobro de prima o devolución de prima a prorrata según novedades reportadas.
  4. Conciliación de cartera por movimientos:

Cruce de cartera y acuerdo de pago trimestralmente: Sujeta a las siguientes fechas:

**FECHAS CRUCE DE CARTERA Y PAGO DE MOVIMIENTOS****PRIMER TRIMESTRE : 1 Dic - 1 de Marzo****AON debe Facturar del 1 al 5 de Marzo****Fecha máxima de pago de las novedades del Primer trimestre: 30 de Marzo****SEGUNDO TRIMESTRE : 1 Marzo - 1 de Junio****AON debe Facturar del 1 al 5 de Junio****Fecha máxima de pago de las novedades Segundo trimestre: 30 de Junio**

TERCER TRIMESTRE : 1 de Junio – 1 De Septiembre

AON debe Facturar del 1 al 5 de Septiembre

Fecha máxima de pago de las novedades del Tercer trimestre: 30 de Septiembre

CUARTO TRIMESTRE : 1 DE Septiembre – 1 DIC

AON debe Facturar del 1 al 5 de Diciembre

Fecha máxima de pago de las novedades del Cuarto trimestre: 30 de Diciembre

5. Acuerdo de reporte de los movimientos a 90 días

**RCE:**

Si, sujeto a carta firmada y fechada por el asegurado indicando que la fecha no hay eventos o circunstancias que puedan derivar en una reclamación ante la póliza citada. Lo anterior no significa que con el otorgamiento de la carta automáticamente se da retroactividad, entra a ser analizado para su aprobación respectiva.

**PI:**

Si, Sujeta a carta firmada y fechada por el asegurado indicando que la fecha no hay eventos o circunstancias que puedan derivar en una reclamación ante la póliza citada, Lo anterior no significa que con el otorgamiento de la carta automáticamente se da retroactividad. Se debe aclarar siempre en la solicitud la fecha de la posesión del nuevo notario que se va a incluir.

- Respaldo:  
Chubb Seguros Colombia S.A 60 %  
SBS 40 %

- Se incluye la siguiente exclusión:

EXCLUSIÓN DE PERDIDA DE DATOS Y CYBER LIABILITY: ESTA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, RECLAMACIÓN, PÉRDIDA, DAÑO O GASTO DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE ACCESO NO AUTORIZADO, USO, IMPEDIMENTO DE USO, ERROR O FALLO DE PROGRAMACIÓN, USO MALICIOSO, INFECCIÓN POR PROGRAMAS MALICIOSOS O VIRUS, EXTORSIÓN, DESTRUCCIÓN, INTERFERENCIA O IMPEDIMENTO DE ACCESO A DATOS O SISTEMAS INFORMÁTICOS DE PROPIEDAD O NO DEL ASEGURADO. SE EXCLUYEN TAMBIÉN PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDADES O RECLAMACIONES DERIVADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE MODIFICACIÓN, CORRUPCIÓN, PERDIDA, DESTRUCCIÓN, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO NO AUTORIZADO, PROCESAMIENTO ILEGAL O NO AUTORIZADO O REVELACIÓN DE DATOS, DESTRUCCIÓN O ROBO DE CUALQUIER COMPUTADORA O APARATO ELECTRÓNICO O ACCESORIO QUE CONTENGA DATOS. DATOS SIGNIFICA CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN PERSONAL O CORPORATIVA EN CUALQUIER FORMATO O SOPORTE

Las partes contratantes se someten, en especial pero ni limitado a las disposiciones del Título V del Libro IV Código de Comercio, al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto Ley 663 de 1993) a la Ley 389 de 1997 y demás normas que le sean aplicables así como a las disposiciones especiales contenidas en el presente contrato de seguro. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominaran estas últimas. Las Condiciones Particulares y las Generales predominan sobre las normas antes mencionadas, en cuanto éstas no tengan carácter imperativo y, por tanto, sean total o parcialmente inmodificables, de acuerdo a lo establecido entre otros, por el artículo 1162 del Código de Comercio.

**ANEXOS****ENDOSO APLICABLE ÚNICAMENTE AL MÓDULO RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL:*****GASTOS DE REPARACIÓN DE IMAGEN Y REPUTACIÓN***

Mediante el presente endoso a las condiciones generales de la presente póliza, el Asegurador modifica las siguientes condiciones :

Se adiciona la siguiente Extensión de cobertura

***GASTOS DE REPARACIÓN DE IMAGEN Y REPUTACIÓN***

LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS DEL **NOTARIO**,PREVIAMENTE APROBADOS POR EL **ASEGURADOR**, PROVENIENTES DE LA CONTRATACIÓN DE UNA FIRMA DE ABOGADOS, UN CONSULTOR O DE UNA FIRMA ESPECIALIZADA EN MANEJO DE IMAGEN, INCURRIDOS EN RELACIONES PÚBLICAS Y PUBLICIDAD CON LA FINALIDAD DE RESARCIR LA IMAGEN DEL **NOTARIO** A CONSECUENCIA DE UNA **RECLAMACIÓN** BASADA EN UN **ACTO ERRÓNEO** COMETIDO POR EL **NOTARIO** EN LA PRESTACIÓN DE SUS **SERVICIOS PROFESIONALES, Y QUE DICHA RECLAMACION** RESULTE A FAVOR DEL **NOTARIO** Y SE HAYA HECHO PÚBLICA EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN HABLADO O ESCRITO (YA SEA INTERNACIONAL, NACIONAL, REGIONAL O LOCAL) O TELEVISIÓN .

Los demás términos, condiciones, límites de responsabilidad y exclusiones de la póliza no modificados por este endoso permanecen iguales.

CHUBB®

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

01/11/2016-1305-P-06-CLACHUBB20160069

31/05/2016-1305-NT-06-RCGENERAL

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", EN CONSIDERACIÓN A LA PRIMA PACTADA ASÍ COMO A LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA Y A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO EN LA SOLICITUD DE SEGURO, TODAS LAS CUALES HACEN PARTE INTEGRANTE DE ESTE SEGURO, OTORGA LAS COBERTURAS O AMPAROS QUE SE SEÑALAN MÁS ADELANTE

TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA SON PROPIOS DE LA NATURALEZA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y OPERARÁN SEGÚN EL SISTEMA GENERAL DE OCURRENCIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1131 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

TODAS LAS INDEMNIZACIONES QUE PUEDAN LLEGAR A GENERARSE COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR CUALQUIERA DE LAS COBERTURAS DE ESTA PÓLIZA ESTÁN SUJETAS A LOS LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y EL (LOS) DEDUCIBLE(S) APLICABLES TAL COMO ESTOS ESTÉN EXPRESAMENTE CONTENIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y/O ESPECIALES QUE HAGAN PARTE DE ESTA PÓLIZA.

LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS QUE SE UTILIZAN A CONTINUACIÓN SON ESTRUCTAMENTE ENUNCIATIVOS Y POR LO TANTO DEBEN SER INTERPRETADOS DE ACUERDO AL TEXTO QUE LOS ACOMPAÑA.

**CONDICIÓN PRIMERA – AMPAROS BÁSICOS**

**A.- INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS**

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y/O PARTICULARES Y/O ESPECIALES PACTADAS, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES O MUERTE A PERSONAS QUE TENGAN ORIGEN EN HECHOS ACCIDENTALES, SÚBITOS, REPENTINOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO PROVENIENTES DE:

1. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O

ESPECIALES, EN LOS QUE EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE SEGURO.

2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE COBERTURA POR ESTE SEGURO INDICADAS IGUALMENTE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.

LA COBERTURA BRINDADA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES TALES COMO:

- a) POSESIÓN O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
- b) POSESIÓN O USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- c) TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- d) OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
- e) POSESIÓN O USO DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.
- f) POSESIÓN O USO DE SUS INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y LOS EVENTOS QUE EL ASEGURADO REALICE U ORGANICE EN ELLAS.
- g) VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
- h) PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- i) VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES PARA TALES PROPÓSITOS.

SI EL PERSONAL DE CELADURÍA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD QUE PRESTA EL SERVICIO AL ASEGURADO ES SUMINISTRADO POR UNA FIRMA O EMPRESA ESPECIALIZADA EN LA MATERIA, ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LA LEY EXIGE PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD O, EL LÍMITE QUE TAL FIRMA TENGA CONTRATADO PARA ESTOS EFECTOS, EL QUE SEA MAYOR, PERO EN TODO CASO ÉSTA COBERTURA OPERA SIEMPRE EN EXCESO DE UN LIMITE MÍNIMO DE 400 SMMLV.

SON CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DE ESTE AMPARO:

A. QUE LA FIRMA O EMPRESA ESPECIALIZADA EN SEGURIDAD Y/O VIGILANCIA QUE HA SIDO CONTRATADA POR EL ASEGURADO ESTÉ LEGALMENTE CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

B. QUE EL PERSONAL ESTÉ PRESTANDO SUS SERVICIOS AL ASEGURADO CONFORME AL SERVICIO CONTRATADO.

C. QUE LOS HECHOS OCURRAN DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y EN EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROPIA DEL CARGO.

- j) POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

- k) ACTOS DE LOS DIRECTIVOS, REPRESENTANTES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS.
- l) POSESIÓN O USO DE CAFETERIAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA USO DE SUS EMPLEADOS Y/O INVITADOS.
- m) INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- n) USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO
- o) DESCARGUE, DISPERSIÓN, LIBERACIÓN O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLIN, ACIDOS, ALCALIS Y EN GENERAL PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS, LÍQUIDOS O GASEOSOS, Y DEMÁS MATERIAS IRRITANTES O CONTAMINANTES, EN O SOBRE LA TIERRA, ATMOSFERA, RIOS, LAGOS O CUALQUIER CURSO O CUERPO DE AGUA, PRODUCIDA EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.

LA COBERTURA BRINDADA BAJO ESTE SEGURO COMPRENDE EL DAÑO EMERGENTE Y EL LUCRO CESANTE CAUSADOS A LA VICTIMA Y TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE ESTA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1133 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO.

## **B.- GASTOS LEGALES**

LA COMPAÑÍA PAGARÁ EN NOMBRE DEL ASEGURADO LOS GASTOS LEGALES EN QUE ESTE INCURRA, CON LA APROBACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE LA COMPAÑÍA, PARA SU DEFENSA FRENTE A CUALQUIER RECLAMACIÓN O RECLAMO, AUN CUANDO LA MISMA NO TENGA FUNDAMENTO PERO SIEMPRE Y CUANDO ESTOS NO SE ENCUENTREN DESPROVISTOS DE COBERTURA O ESTÉN EXCLUIDOS DE ESTE SEGURO.

## **C.- GASTOS MEDICOS**

LA COMPAÑÍA PAGARÁ AL O EN NOMBRE DEL ASEGURADO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO Y, EN ESPECIAL AL SUBLÍMITE DE INDEMNIZACIÓN INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES, LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO EN LA PRESTACIÓN, POR PARTE DE TERCEROS Y NO DE PERSONAL PROPIO DEL ASEGURADO, DE ACTIVIDADES QUE CONSTITUYAN PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS O QUE SE CAUSEN DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO, POR CONCEPTO DE SERVICIOS MÉDICOS NECESARIOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERA Y DE MEDICAMENTOS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES CAUSADAS A TERCEROS (DISTINTOS DE EMPLEADOS DEL ASEGURADO) EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES DE ESTA.

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGUN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.

SE REITERA QUE ESTA COBERTURA NO OPERARÁ CUANDO LOS SERVICIOS ANTES DESCRITOS SE HAGAN CON PERSONAL PROPIO DEL ASEGURADO.

## **CONDICIÓN SEGUNDA - EXCLUSIONES**

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA COMPAÑÍA, NO ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA SUMA SURGIDA DE UN RECLAMO O RECLAMACIÓN INCLUYENDO GASTOS LEGALES DE, TENGA SU CAUSA EN O ESTÉ RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON

1. TODA CLASE DE EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

2. DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES.
3. PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS ES DECIR AQUELLOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LESIONES O MUERTE A PERSONAS O DAÑO MATERIAL CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.
4. OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
5. LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ASEGURADO, ES DECIR, ERRORES U OMISIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DE TAREAS EXCLUSIVAS DE SU PROFESIÓN O ACTIVIDAD.
6. LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES
7. MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS.
8. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
9. TODA RESPONSABILIDAD DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE GUERRA, GUERRA CIVIL, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO O PODER EXTRANJERO U HOSTILIDADES O ACCIONES BÉLICAS (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), REBELIÓN, INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN, SEDICIÓN, LEVANTAMIENTO MILITAR, NAVAL O AÉREO, GOLPE DE ESTADO O USURPACIÓN DE PODER, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, MANIFESTACIÓN PÚBLICA, ALBOROTOS POPULARES, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES O CUALQUIER OTRO ACTO, CIRCUNSTANCIA O ESTADO DE COSAS AFINES O INHERENTES A LAS ANTEDICHAS CAUSAS O DERIVADAS DE ELLAS.
10. TODA RESPONSABILIDAD SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA, QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE PRODUZCA POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS, O COMO CONSECUENCIA DE LAS MISMAS O A CUYA EXISTENCIA O CREACIÓN HAYAN CONTRIBUIDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE LAS SUSODICHAS CAUSAS, A SABER:
  - a. LA ACCIÓN DE ENERGÍA ATÓMICA.
  - b. RADIACIONES IONIZANTES, O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PRODUCIDA POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O POR CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PRODUCTO DE LA COMBUSTIÓN DE MATERIAL NUCLEAR.
  - c. LA RADIOACTIVIDAD, TOXICIDAD U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER ARTEFACTO NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTES NUCLEARES DE LOS MISMOS.
11. DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL ASEGURADO O A LAS PERSONAS Y/O BIENES DE LOS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES A SU SERVICIO, ASI COMO A SUS CÓNYUGES O PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

CUANDO EL ASEGURADO SEA PERSONA NATURAL, DAÑOS A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DE SU CÓNYUGE O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.
12. DAÑOS MATERIALES A AQUELLA ESPECÍFICA PARTE DE UNA PROPIEDAD, EN LA QUE EL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS, TRABAJANDO DIRECTA O INDIRECTAMENTE A NOMBRE DEL ASEGURADO, ESTÉN EFECTUANDO OPERACIONES, SI EL DAÑO MATERIAL PROVIENE DE DICHAS OPERACIONES.
13. HURTO, FALSIFICACIÓN, ABUSO DE CONFIANZA Y EN GENERAL, CUALQUIER ACTO DE APROPIACIÓN INDEBIDA DE BIENES DE TERCEROS.
14. DAÑOS A AERONAVES, TRENES, FERROCARRILES, EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES, DURANTE OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.



15. OPERACIONES DE AERÓDROMOS, AEROPUERTOS, PUERTOS, HELIPUERTOS Y LAS OPERACIONES QUE EL ASEGURADO REALICE EN ESA CLASE DE INSTALACIONES.
16. DOLO, CULPA GRAVE O ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.
17. DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE Y AL ECOSISTEMA ASÍ COMO CUALQUIER CLASE DE CONTAMINACIÓN, POLUCIÓN O FILTRACIÓN, INDISTINTAMENTE DE SI SE PRODUJEREN O NO EN FORMA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA.
18. CUALESQUIER COSTO O GASTO QUE SE DERIVE O DE ALGUNA MANERA ESTÉ RELACIONADO CON ALGUNA INSTRUCCIÓN, DEMANDA, ORDEN O PETICIÓN GUBERNAMENTAL SOLICITANDO QUE EL ASEGURADO EVALÚE, VIGILE, LIMPIE, REMUEVA, CONTENGA, TRATE, ELIMINE O REALICE PRUEBAS PARA DETERMINAR PRESENCIA DE TÓXICOS O NEUTRALICE CUALESQUIER IRRITANTES, CONTAMINANTES O AGENTES CONTAMINANTES. LA COMPAÑÍA NO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE DEFENDER CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL, RECLAMACIÓN, DEMANDA O CUALQUIER OTRA ACCIÓN QUE BUSQUE REPONER O INDEMNIZAR DICHOS GASTOS O COSTOS.
19. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A ASBESTOS, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN ASBESTOS, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICIÓN REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.

PARA EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN Y DE ESTE SEGURO, ASBESTOS SIGNIFICA EL MINERAL EN CUALQUIER FORMA PRESCINDIENDO DE SI HA SIDO O NO EN CUALQUIER TIEMPO LLEVADO POR EL AIRE COMO UNA FIBRA, PARTÍCULA O POLVO; CONTENIDO EN, O FORMANDO PARTE DE UN PRODUCTO, ESTRUCTURA, BIENES RAÍCES, U OTRA PROPIEDAD PERSONAL; LLEVADO EN LA ROPA; INHALADO O INGERIDO; O, TRANSMITIDO POR CUALQUIER OTRO MEDIO.

20. OPERACIONES DE CORTE O SOLDADURA QUE UTILICEN MANGANESO.
21. CUALESQUIER COSTO, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A SÍLICE, O A PRODUCTOS Y/O MATERIALES QUE CONTENGAN SÍLICE, YA SEA QUE DICHA PRESENCIA SEA POR EXPOSICION REAL, ALEGADA O AMENAZANTE.
22. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A MOHO, HONGOS, ESPORAS, O CUALESQUIER ORGANISMO SIMILAR.
23. CUALESQUIER COSTOS, GASTOS U OBLIGACIONES PROVENIENTES DE, O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADAS CON LA PRESENCIA DE O EXPOSICIÓN A P.C.B'S (BIFENILES POLICRORADOS), PLOMO, LÁTEX, MTBE (ETER METIL TERT-BUTILICO), PFOA (ACIDO PERFLUOROCTACNICO) O CUALESQUIER SUSTANCIA SIMILAR.
24. EXPOSICIÓN OCASIONAL O PERMANENTE A CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.
25. TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE VIRUS.
26. FALLA, MAL FUNCIONAMIENTO O INSUFICIENCIA DE COMPUTADORES, INCLUYENDO MICROPROCESADORES, PROGRAMAS DE APLICACIÓN, SISTEMAS OPERATIVOS Y PROGRAMAS RELACIONADOS, REDES DE COMPUTADORES, MICROPROCESADORES ("CHIPS") QUE NO FORMEN PARTE DE UN COMPUTADOR O CUALQUIER OTRO EQUIPO O COMPONENTE ELECTRÓNICO O COMPUTARIZADO, DEBIDO A SU INHABILIDAD O FALLA EN PROCESAR, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A CALCULAR, COMPARAR, REGISTRAR, RECUPERAR, LEER, ALMACENAR, MANIPULAR, DETERMINAR, DISTINGUIR, CONVENIR, TRANSFERIR O EJECUTAR FECHAS, DATOS O INFORMACIÓN,

QUE DE CUALQUIER MANERA INCLUYE, DEPENDE, ES DERIVADA DE, O INCORPORA CUALQUIER FECHA CON INDEPENDENCIA DE LA MANERA O MEDIO DE ALMACENAMIENTO O REGISTRO.

27. ACTOS DE SABOTAJE O TERRORISMO.  
PARA EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN Y DE ESTE SEGURO, SABOTAJE O TERRORISMO SIGNIFICA UN ACTO, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE AL USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE ÉSTA, REALIZADO POR CUALQUIER PERSONA O GRUPOS DE PERSONAS, SEA QUE ACTÚEN POR CUENTA PROPIA O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, COMPROMETIDO CON PROPÓSITOS POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS O SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR A CUALQUIER GOBIERNO Y/O DE PONER AL PÚBLICO O A CUALQUIER SECCIÓN DE ÉSTE EN ESTADO DE TEMOR. TAMBIÉN SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, RESULTANTE DE, O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR LO QUE SE RELACIONE DE CUALQUIER MANERA CON UN ACTO DE SABOTAJE O TERRORISMO.
28. LA RESPONSABILIDAD IMPUESTA AL ASEGURADO RELACIONADA CON EL NEGOCIO DE MANUFACTURA, ELABORACIÓN, VENTA O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O COMO PROPIETARIO O ARRENDATARIO DE PREDIOS UTILIZADOS PARA TALES FINES, POR RAZÓN DE CUALQUIER LEY O REGLAMENTACIÓN RELACIONADA CON LA VENTA, OBSEQUIO, DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE CUALQUIER BEBIDA ALCOHÓLICA.
- ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO DESARROLLE ACTIVIDADES PROPIAS DE UN RESTAURANTE U HOTEL SEGÚN LO INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y/O SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES.
29. ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA FABRICACIÓN, MANEJO, USO, ALMACENAJE, TRANSPORTE O DISPOSICIÓN DE SUSTANCIAS O PRODUCTOS CON PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, PIROTÉCNICAS O EXPLOSIVAS.
30. CUANDO EL ASEGURADO SEA PERSONA NATURAL, SE EXCLUYEN LAS LESIONES PERSONALES O MUERTE OCASIONADOS A TERCEROS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.
31. RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA Y EN GENERAL TODA CLASE DE SERVICIOS MEDICOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO.
32. REALIZACIÓN, ORGANIZACIÓN, PATROCINIO O PRACTICA DE DEPORTES CON CARÁCTER PROFESIONAL Y/O DE ALTO RIESGO Y/O EXTREMOS.
33. FALTA, FALLA O FLUCTUACIÓN EN EL SERVICIO CUANDO EL ASEGURADO SEA PRESTADOR DE SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, GAS, TELEFONÍA Y/O ENERGÍA ELÉCTRICA.
34. DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE BASES O CIMIENTOS, ASENTAMIENTOS O VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.
35. CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS EDIFICACIONES, MONTAJE DE NUEVAS PLANTAS Y/O MONTAJE DE MAQUINARIA Y EQUIPO QUE NO HAYA ESTADO PREVIAMENTE OPERANDO DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES Y/O ESPECIALES .
36. DAÑOS A BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, DE PROPIEDAD DE TERCEROS QUE EL ASEGURADO MANTENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL A CUALQUIER TÍTULO NO TRASLATIVO DE DOMINIO.

37. POSESIÓN, USO, TENENCIA, MANEJO O MANTENIMIENTO, A CUALQUIER TÍTULO, DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES, AERONAVES O EMBARCACIONES MARÍTIMAS O FLUVIALES.
38. LESIONES PERSONALES, ENFERMEDAD O MUERTE DE CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO, QUE SURGIERE EN EL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO CON EL MISMO.
39. LABORES REALIZADAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, YA SEA PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS VINCULADAS A ÉSTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS DE CUALQUIER CLASE.
40. UNIÓN, MEZCLA O TRANSFORMACIÓN, PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.
41. RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.
42. RECLAMACIONES REALIZADAS ANTE JURISDICCIONES DIFERENTES A LA COLOMBIANA.
43. DAÑOS AL VEHÍCULO TRANSPORTADOR QUE REALICE EL TRANSPORTE DE BIENES DEL ASEGURADO, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTOS TERMINADOS, FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS..
44. REALIZACIÓN Y/O PATROCINIO DE CONCIERTOS MUSICALES Y ESPECTÁCULOS.
45. LOS SIGUIENTES HECHOS OCURRIDOS DENTRO DE LOS PARQUEADEROS DEL ASEGURADO:
  - a) HURTO DE ACCESORIOS, PIEZAS, PARTES, CONTENIDO O CARGA DE LOS VEHÍCULOS O CUALQUIER OTRO ARTÍCULO U OBJETO DEJADO DENTRO DE LOS VEHÍCULOS.
  - b) PÉRDIDAS O DAÑOS POR USO INDEBIDO DE LOS VEHÍCULOS POR PARTE DEL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES O LOS EMPLEADOS DE TODOS ELLOS, INCLUYENDO AQUELLOS SUMINISTRADOS POR FIRMAS DE EMPLEOS ESPECIALIZADOS O DE SERVICIOS TEMPORALES.
  - c) REPARACIONES Y SERVICIO DE MANTENIMIENTO PRESTADO A LOS VEHÍCULOS
46. ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

### **CONDICIÓN TERCERA – DEFINICIONES**

**1.- Asegurado:** Significa toda persona natural y/o jurídica que tenga interés asegurable de acuerdo con las coberturas dispuestas en la presente póliza

Para los efectos de esta póliza se considerarán también Asegurados

- a) Siempre que el titular de la póliza sea una persona natural, además de éste, su cónyuge e hijos menores que habiten bajo el mismo techo.
- b) Siempre que el titular de la póliza sea una persona jurídica, además de éste, todos los funcionarios a su servicio, cuando se encuentren en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales.

**2.- Deducible:** Es la cuota del riesgo o de la pérdida indicada en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales que está a cargo del Asegurado y que, en caso de siniestro se deduce invariablemente de la indemnización. El deducible, conforme a lo previsto por el artículo 1103 del Código de Comercio no puede ser asegurado mediante otro contrato de seguro.

**3.- Gastos legales:** Significan los honorarios de abogados y demás gastos razonables y necesarios que hayan sido aprobados previamente y por escrito por la Compañía en que deba incurrir el asegurado para la Defensa de una Reclamación amparada bajo esta póliza.

Para los efectos de esta póliza, Gastos legales no incluyen fianzas y/o gastos de fianzas de cualquier tipo.

**4.- Lesión (es) corporal (es)** Significa daño o lesión física, enfermedad, angustia mental o trastorno emocional sufridos por cualquier persona, incluyendo la muerte como resultado de cualquiera de las anteriores, así como cualquier perjuicio extrapatrimonial que sea consecuencia o derivado de una pérdida cubierta bajo este seguro.

**5.- Reclamaciones o Reclamos** significan:

- a) Significa toda demanda o proceso, ya sea civil, comercial o arbitral en contra del Asegurado, para obtener la reparación de un daño patrimonial originado en un siniestro.
- b) Cualquier notificación o requerimiento escrito en contra del Asegurado que pretenda la declaración de que el mismo es responsable, de un Daño o Pérdida como resultado o derivado de un evento asegurado por alguno de los seguros mencionados en esta definición.

**6.- Siniestro** Conforme a lo previsto por el artículo 1131 del Código de Comercio Es el hecho acaecido en forma accidental, súbito, repentino e imprevisto, ocurrido durante la vigencia de la póliza, imputable al Asegurado, que cause un daño que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el Asegurado.

Constituye un sólo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debido a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

**7.- Solicitud de Seguro:** Significa la solicitud escrita entregada a la Compañía, así como cualquier otra información suplementaria o adjunta a la misma, incluyendo cualquier afirmación e información contenida en ella que se haya suministrado para los propósitos de obtener alguna cobertura bajo la presente póliza.

**8.- Vigencia del Seguro:** Significa el periodo dentro del cual esta póliza y/o cualquiera de alguno de los seguros contenidos en esta brindan su amparo y ha sido indicada en la caratula o condiciones particulares y/o especiales de la póliza

#### **CONDICIÓN CUARTA - LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA**

La responsabilidad de la Compañía por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza no excederá del límite de valor asegurado establecido en la carátula de la póliza o en anexo a ella, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula siguiente.

Cuando en la carátula de la póliza o en anexo a ella se establezca un sublímite de valor asegurado por persona, daño material, evento, agregado o similar, se entenderá que tal sublímite o sublímites serán el límite máximo de responsabilidad de la Compañía para ellos, y que a su vez forman parte del límite asegurado principal, es decir, que no son en adición a éste.

El límite de valor asegurado se entenderá reducido, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la Compañía

## **CONDICIÓN QUINTA - PAGOS SUPLEMENTARIOS**

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 1128 del Código de Comercio, la Compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las siguientes salvedades:

1. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente consignada en las exclusiones contenidas en la cláusula segunda de esta póliza.
2. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Compañía, y
3. Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede de la suma que delimita la responsabilidad de la Compañía, ésta sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

## **CONDICIÓN SEXTA- ACCIÓN DIRECTA DE LOS DAMNIFICADOS CONTRA LA COMPAÑÍA.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1133 del C. de Co., en el seguro de Responsabilidad Civil los damnificados tienen acción directa contra la Compañía. Para acreditar su derecho ante la Compañía de acuerdo con el Artículo 1077 del Código de Comercio, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un sólo proceso demostrar la responsabilidad del Asegurado y demandar la indemnización de la Compañía.

## **CONDICIÓN SÉPTIMA – PROHIBICIONES AL ASEGURADO**

Salvo que medie autorización previa de la Compañía otorgada por escrito, el Asegurado no estará facultado, en relación con siniestros amparados bajo la presente póliza, para asumir obligaciones ni celebrar arreglos o transacciones con la víctima del daño o sus causahabientes, ni reconocer ante ellos su propia responsabilidad, ni incurrir en gastos distintos de los estrictamente necesarios para pagar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos de terceros afectados por un siniestro.

## **CONDICIÓN OCTAVA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO**

Cuando ocurra un siniestro, el Tomador o Asegurado, según sea el caso, tienen obligación de:

1. Emplear todos los medios de que disponga para evitar su extensión y propagación y a proveer el salvamento de las cosas aseguradas.
2. Dar noticia a la Compañía de la ocurrencia del siniestro, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer.
3. Declarar a la Compañía, al dar la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada.
4. Hacer cuanto esté a su alcance para conservar todo elemento que pueda ser necesario o útil como medio probatorio relacionado con cualquier reclamación.
5. Facilitar la atención de cualquier demanda judicial o extrajudicial, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas, conseguir si es posible la asistencia de testigos y prestar toda la colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales o extrajudiciales. El Asegurado está igualmente obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la autoridad le exija, a hacerse presente en todas las diligencias encaminadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la ley, la autoridad o la Compañía se lo exija.
6. El asegurado está igualmente obligado a procurar a su costo y a entregar o poner de manifiesto a la Compañía todos los detalles, libros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que la Compañía esté en derecho de exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a

las circunstancias bajo las cuales los daños o perjuicios se han producido, o que tengan relación con hechos que tengan en forma alguna relación con la cobertura otorgada mediante la presente póliza.

7. A petición de la Compañía, deberán hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Además de lo anterior, el Tomador o Asegurado están obligados en caso de conocimiento de siniestro a:

- A. Dar aviso a la Compañía de la ocurrencia de cualquier hecho dañoso que pueda llegar a constituir siniestro amparado por la presente póliza, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a aquel en que tengan conocimiento del mismo. Este aviso deberá contener la información más completa posible acerca del tiempo, lugar y circunstancias del hecho, daños a la propiedad, nombre y dirección de personas afectadas y testigos, entre otros.
- B. Informar a la Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su conocimiento de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, con obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme al presente seguro.
- C. En caso que el tercero damnificado le exija directamente a la Compañía una indemnización por los daños ocasionados por el Asegurado, éste se obliga a proporcionar a la Compañía toda la información y documentación que ella le solicite en relación con la ocurrencia del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado.

Si el Asegurado o Beneficiario no cumplen con estas obligaciones, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

#### **CONDICIÓN NOVENA - DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.**

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, la Compañía podrá penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.

Las facultades conferidas a la Compañía en virtud de esta condición, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada. Salvo dolo o culpa grave, la Compañía no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto al siniestro.

Cuando el Tomador o Asegurado o cualquier persona que actúe por cuenta de ellos deje de cumplir los requerimientos de la Compañía o le impida o dificulta el ejercicio de estas facultades, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

#### **CONDICIÓN DÉCIMA - DEFENSA DEL ASEGURADO**

La Compañía está facultada respecto de siniestros amparados bajo la presente póliza, para participar en la defensa del Asegurado, y de acuerdo con las normas legales en su conducción, en la forma que considere más adecuada. Por lo tanto, en caso de que cualquier actuación del Asegurado obstaculice o perjudique el ejercicio de esta facultad, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que dicha actuación le cause.

#### **CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - PAGO DE RECLAMACIONES**

Conforme a lo previsto por el artículo 1080 del Código de Comercio, La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o el Tercero Perjudicado acredite, aún extrajudicialmente, la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

En adición a lo antes indicado la Compañía estará obligada, además, a pagar las reclamaciones presentadas, en los siguientes casos:

1. Cuando se realice con su previa aprobación un acuerdo entre el Asegurado y el perjudicado mediante el cual se establezcan las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo por concepto de toda indemnización.
2. Cuando La Compañía realice un convenio con el perjudicado o sus representantes, mediante el cual éste libere de toda responsabilidad al Asegurado.

La Compañía no liquidará ni pagará ningún Siniestro derivado de Reclamo o Reclamación objeto de amparo sin el consentimiento del Asegurado. Si estos se rehúsan a prestar su consentimiento a un acuerdo sugerido por la Compañía, y aceptable para el perjudicado reclamante, la responsabilidad de la Compañía no excederá el monto de dicho acuerdo, incluyendo los costos y gastos incurridos desde el momento en que la Compañía solicitó el consentimiento del Asegurado hasta la fecha de rechazo. En el evento en que se logre un acuerdo, ambas partes convienen en realizar sus mejores esfuerzos para determinar un reparto justo y equitativo de los costos y gastos incurridos para lograr dicho acuerdo, a fin de que sean asumidos por ellas.

3. La Compañía podrá exonerarse en cualquier momento de toda responsabilidad de un siniestro amparado bajo la presente póliza, mediante el pago al Asegurado o tercero damnificado de la suma estipulada como límite máximo de responsabilidad respecto de dicho siniestro, más los gastos adicionales que con arreglo a la Ley le corresponda asumir.

## **CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN**

El Asegurado o el Beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

- a. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta o en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos conforme con lo previsto por el artículo 1078 del Código de Comercio.
- b. Cuando al dar noticia del siniestro omiten maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados conforme con lo previsto por el artículo 1076 del Código de Comercio.
- c. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro conforme con lo previsto por el artículo 1097 del Código de Comercio.

## **CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – INDEMNIZACIÓN CUANDO HAY COEXISTENCIA DE SEGUROS**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1092 del Código de Comercio En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos, produce nulidad.

## **CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - SUBROGACIÓN**

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1096, 1097 y 1098 del Código de Comercio:

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. Si el asegurado incumpliere esta obligación, la Compañía podrá deducir de la

indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

### **CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA - PAGO DE LA PRIMA**

De acuerdo con el artículo 1066 del Código de Comercio, el Tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

### **CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA – DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO**

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1058 del Código de Comercio el Tomador del seguro está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, pero la Compañía sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si la Compañía, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Con relación a las declaraciones contenidas en el Solicitud de Seguro, cuestionarios complementarios, estados financieros y demás información exigida para la suscripción, tales cuestionarios serán considerados, en el caso que existan varios Asegurados, independientes para cada Asegurado en el sentido de que ninguna afirmación ni declaración o conocimiento poseído por cualquier Asegurado será imputado a ningún otro Asegurado a los efectos de determinar si existe cobertura bajo esta póliza.

### **CONDICIÓN DECIMA SÉPTIMA - MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO**

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1060 del Código de Comercio, el Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058 (según se indicó en la cláusula anterior), signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado o del Tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a la Compañía a retener la prima no devengada.



Esta sanción no será aplicable cuando la Compañía haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

### **CONDICIÓN DECIMA OCTAVA- ÁMBITO TERRITORIAL DE LA PÓLIZA**

Las coberturas otorgadas bajo la presente póliza aplicarán en el territorio de la República de Colombia donde cualquier Asegurado desarrolle o realice la o la actividad que se indiquen en la caratula de la misma o sus condiciones particulares y/o especiales.

### **CONDICIÓN DECIMA NOVENA - INSPECCIÓN Y AUDITORÍA**

La Compañía estará facultada en todo momento para inspeccionar los predios y operaciones del Asegurado amparadas por este seguro, en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obliga a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que ella juzgue necesarios para la debida apreciación del riesgo asegurado.

La compañía podrá así mismo examinar los libros y registros del Asegurado con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirvieron de base para el cálculo de primas. Esta facultad subsistirá durante el tiempo de vigencia de la póliza y por un año más, contado a partir de su vencimiento definitivo.

### **CONDICIÓN VIGÉSIMA - REVOCACIÓN DEL SEGURO**

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1071 del Código de Comercio el presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por la Compañía, mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha de envío; por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía.

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

### **CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA - PRESCRIPCIÓN**

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria y extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La extraordinaria será de cinco (5) años; correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Respecto a la víctima, la prescripción correrá a partir de la fecha de ocurrencia del hecho externo imputable al asegurado. Frente al Asegurado, ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la petición judicial o extrajudicial.

Teniendo en cuenta que el presente seguro es de responsabilidad civil le será también aplicable lo dispuesto por el artículo 1131 del Código de Comercio de acuerdo con el cual se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al Asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al Asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

## **CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA - RENOVACIÓN.**

Para solicitar la renovación de la póliza en su totalidad o de alguno de los seguros o amparos contenidos en esta, la Tomadora o Tomador deberá proporcionar a la Compañía, por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha de vencimiento de la Vigencia del Seguro, la Solicitud de Seguro y la información complementaria. Con base en el estudio de esta información, la Compañía determinará los términos y condiciones para la nueva Vigencia del Seguro. No habrá renovación automática.

## **CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA - NOTIFICACIONES**

Salvo lo dispuesto en el numeral 2 de la Condición Octava respecto al aviso del siniestro, cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba suficiente de que la notificación ha sido formalizada la constancia del "Recibido" con la firma respectiva del funcionario autorizado de la parte destinataria.

Así mismo, será válida cualquier otra notificación que se den las partes, por cualquier medio idóneo reconocido por la Ley.

## **CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

## **CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA - LEGISLACIÓN APLICABLE**

Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de esta Póliza se rige por las leyes de la República de Colombia.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.  
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico  
Bogotá D.C., Colombia.  
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.  
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164  
Fax: (571) 6108164  
e-mail: [defensoriachubb@ustarizabogados.com](mailto:defensoriachubb@ustarizabogados.com)  
Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>  
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.